REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 780

Quito, jueves 24 de noviembre de 2016

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

5100 páginas: Tomo I, II, III, IV, V, VI, VII,VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CASO No. 0015-16-TI

"ACUERDO COMERCIAL ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y COLOMBIA Y EL PERÚ, POR OTRA"

TOMO XV

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Las demás	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto
9019	Aparatos para mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos para sicotecnia; aparatos para ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos para terapia respiratoria	Fabricación: - en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto
9020	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigas, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 25 por ciento del precio franco fábrica del producto
9024	Máquinas y aparatos para ensayos de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de materiales (por ejemplo: metal, madera, textil, papel, plástico)	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9025	- Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros (excepto termómetros eléctricos o electrónicos para vehículos), pirómetros, barómetros, higrómetros y sicómetros, incluso registradores o combinados entre sí	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Termómetros eléctricos o electrónicos para vehículos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 55 por ciento del precio franco fábrica del producto
9026	- Instrumentos y aparatos para la medida o control del caudal, nivel u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros o contadores de calor), excepto los medidores de carburante eléctricos o electrónicos para vehículos los instrumentos o aparatos de las partidas 9014, 9015, 9028 o 9032	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
	- Los demás	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 55 por ciento del precio franco fábrica del producto
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o de humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, incluidos los exposímetros; micrótomos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9028	Contadores de gas, de líquido o de electricidad, incluidos los de calibración:		
	- Partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
	- Las demás	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
9029	Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros), velocímetros y tacómetros (excepto los de las partidas 9014 o 9015); estroboscopios	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 55 por ciento del precio franco fábrica del producto
9030	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para la medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, X, cósmicas u demás radiaciones ionizantes	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9031	Instrumentos, máquinas y aparatos de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9032	Instrumentos y aparatos automáticos para regulación y control	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9033	Partes y accesorios, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos del Capítulo 90	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes, con excepción de:	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 9104	Relojes de tablero de instrumentos y relojes similares para vehículos del Capítulo 87	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 60 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9105	Los demás relojes	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarias utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
9109	Los demás mecanismos de relojería completos y montados	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda el valor de todos los materiales originarios utilizados	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
9110	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados (chablons); mecanismos de relojería incompletos, montados; mecanismos de relojería «en blanco» (ébauches)	Fabricación en la cual: - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto, y - dentro del límite arriba indicado, el valor de todos los materiales de la partida 9114 no exceda el 10 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
9111	Cajas de los relojes de las partidas 9101 y 9102 y sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
9112	Cajas y envolturas similares para los demás aparatos de relojería y sus partes	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto
9113	Pulseras para reloj y sus partes:		
	- De metal común, incluso dorado o plateado, o de chapados de metales preciosos	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
	- Las demás	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 92	Instrumentos musicales; sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto	
Capítulo 93	Armas, municiones, y sus partes y accesorios	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama, y artículos similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadores, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
9401	Asientos (excepto los de la partida 9402), incluso los transformables en cama, y sus partes	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 55 por ciento del precio franco fábrica del producto
9405 y 9406	Aparatos de alumbrado, incluidos los proyectores, y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte; construcciones prefabricadas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o para deporte; sus partes y accesorios, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 9506	Palos de golf (clubs) y partes de palos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse bloques de madera labrados en bruto destinados a fabricar palos de golf	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex Capítulo 96	Manufacturas diversas, con excepción de:	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
ex 9601 y ex 9602	Artículos de materias animales, vegetales o minerales para la talla	Fabricación a partir de materiales para la talla «trabajada» de la misma partida que el producto	
ex 9603	Escobas y cepillos (excepto raederas y similares y cepillos de pelo de marta o de ardilla), aspiradores mecánicos manuales, sin motor, brechas y rodillos para pintar, enjugadoras y fregonas	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	
9605	Juegos o conjuntos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas	Cada artículo en el juego debe cumplir la regla que se aplicaría si no estuviera incluido en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios siempre que su valor total no exceda el 15 por ciento del precio franco fábrica del juego	
9606	Botones y botones de presión; formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión; esbozos de botones	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto obtenido	
9608	Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clisés de mimeógrafo (esténcils); portaminas; portaplumas, portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 9609	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse plumas o puntas para plumas de la misma partida que el producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 9609	Lápices	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	
9612	Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otra forma para imprimir, incluso en carretes o cartuchos; tampones, incluso impregnados o con caja	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y - el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto obtenido	
ex 9613	Encendedores con encendido piezoeléctrico	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales de la partida 9613 utilizados no exceda el 30 por ciento del precio franco fábrica del producto	
ex 9614	Pipas y cazoletas	Fabricación a partir de esbozos	
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

APÉNDICE 2A

ADDENDUM A LA LISTA DE LAS ELABORACIONES O TRANSFORMACIONES REQUERIDAS EN LOS MATERIALES NO ORIGINARIOS PARA QUE EL PRODUCTO TRANSFORMADO PUEDA OBTENER EL CARÁCTER DE ORIGINARIO

Disposiciones Comunes

1. Para los productos descritos a continuación, se podrán aplicar también las siguientes reglas de origen en lugar de las establecidas en el Apéndice 2 para los productos originarios en la Unión Europea o en un País Andino signatario, según corresponda.

2. Cuando un producto se encuentre cubierto por una regla origen sujeta a un contingente, la prueba de origen para dicho producto deberá contener el siguiente enunciado en inglés: «Product originating in accordance with Appendix 2A of Annex II».

3. Los contingentes indicados a continuación serán administrados sobre la base de primero llegado, primero servido. Las cantidades exportadas a una Parte serán calculadas sobre la base de las importaciones de la Parte correspondiente.

4. En la Unión Europea, los contingentes referidos en este Apéndice serán administrados por la Comisión Europea.

Nota 1

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de la Unión Europea a Colombia o Perú dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 0901	Café tostado de la variedad arábica	Fabricación a partir de materiales de cualquier partida	

Colombia	Perú
120 toneladas	30 toneladas

Nota 2

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de la Unión Europea a Perú o de Perú a la Unión Europea:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
1507 a 1508	Aceite de soja (soya), aceite de cacahuate (cacahuete, maní) y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una subpartida diferente a la del producto	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
1512 a 1515	Aceites de girasol, cártamo, algodón, coco (copra), almendra de palma, babasú, nabo (nabina), colza, mostaza, demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una subpartida diferente a la del producto	
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	
1517	Margarina; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones de la partida 1516	Fabricación en la cual: - todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto; y - no menos del 40 por ciento en peso de los materiales del Capítulo 4 utilizados deben ser originarios	

Nota 3

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de la Unión Europea a Colombia o Perú dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
1805	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	

Colombia	Perú
100 toneladas	450 toneladas

Nota 4

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de la Unión Europea a Perú o de Perú a la Unión Europea:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 3824	Biodiesel: mezclas de mono alquil éteres de ácidos grasos de cadena larga de subproductos de aceites vegetales o animales. Para mayor certeza, mono alquil éteres se refiere a metil éteres o etil éteres de ácidos grasos	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 20 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 40 por ciento del precio franco fábrica del producto

Nota 5

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Colombia o Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
3920	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto. No obstante, pueden utilizarse materiales clasificados en la misma partida siempre que su valor total no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 55 por ciento del precio franco fábrica del producto

Colombia	Perú
15 000 toneladas	15 000 toneladas

En caso de que la tasa de utilización de los contingentes anteriormente establecidos exceda el 75 por ciento en un año determinado, estas cantidades serán revisadas, con miras a llegar a un acuerdo sobre su incremento, en el Subcomité.

Nota 6

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales indicados a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
ex 5607.50 y 5608	Cordeles, cuerdas y cordajes; redes	Fabricación a partir de hilados de filamentos de alta tenacidad de las subpartidas 5402.11, 5402.19 o 5402.20	

Partida SA	Perú
ex 5607.50 y 5608	650 toneladas

Esta cantidad estará sujeta a revisión cada tres años, por un periodo de 12 años. En caso de que la tasa de utilización durante ese periodo de tres años exceda por año el 75 por ciento, la cantidad para los próximos tres años se incrementará en la tasa de crecimiento de ese mismo periodo de las exportaciones de Perú a la Unión Europea de productos de los Capítulos 50 al 63 o en cinco por ciento, lo que sea más alto.

La revisión mencionada en el párrafo 1 será realizada de acuerdo con los datos publicados por la oficina estadística de la Unión Europea (EUROSTAT), tan pronto se encuentren disponibles. La Comisión Europea publicará los contingentes ajustados en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Nota 7

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Colombia o Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
6108.22	Bragas (bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura) de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6112.31	Bañadores, de punto de fibras sintéticas, para hombres y niños	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6112.41	Bañadores, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
6115.10	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices)	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6115.21	Las demás calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6115.22	Las demás calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6115.30	Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	
6115.96	Calcetines y artículos similares de punto, de fibras sintéticas	Fabricación a partir de hilados de nailon o hilados elastoméricos de las partidas 5402 y 5404	

Partida SA	Colombia	Perú
6108.22	200 toneladas	200 toneladas
6112.31	25 toneladas	25 toneladas
6112.41	100 toneladas	100 toneladas
6115.10	25 toneladas	25 toneladas
6115.21	40 toneladas	40 toneladas
6115.22	15 toneladas	15 toneladas
6115.30	25 toneladas	25 toneladas
6115.96	175 toneladas	175 toneladas

En caso de que la tasa de utilización de los contingentes anteriormente establecidos exceda el 75 por ciento en un año determinado, estas cantidades serán revisadas, con miras a llegar a un acuerdo sobre su incremento, en el Subcomité.

Nota 8

Las reglas de origen establecidas en el Apéndice 2 para los productos listados a continuación aplicarán siempre y cuando la Unión Europea mantenga un arancel consolidado de 0 por ciento en la OMC para dichos productos. Si la Unión Europea incrementa el arancel consolidado OMC aplicable a estos productos, la siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Colombia o Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7209 a 7214	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear; alambrón de hierro o acero sin alear; barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
7216 a 7217	Perfiles y alambre de hierro o acero sin alear	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7304 a 7306	Tubos y perfiles huecos de hierro o acero	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
7308	Construcciones y sus partes de hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares de hierro o acero, preparados para la construcción	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción	Colombia (toneladas)	Perú (toneladas)
7209	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, laminados en frío, sin chapar ni revestir	100 000	100 000
7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos	100 000	100 000
7211	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, sin chapar ni revestir		
7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos	100 000	100 000
7213	Alambrón de hierro o acero sin alear	100 000	100 000

Partida SA	Descripción	Colombia (toneladas)	Perú (toneladas)
7214	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, así como las sometidas a torsión después del laminado	100 000	100 000
7216	Perfiles de hierro o acero sin alear	100 000	100 000
7217	Alambre de hierro o acero sin alear	50 000	50 000
7304	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin costura), de hierro o acero	50 000	50 000
7305	Los demás tubos (por ejemplo: soldados o remachados) de sección circular con diámetro exterior superior a 406,4 mm, de hierro o acero	50 000	50 000
7306	Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados) de hierro o acero	100 000	100 000
7308	Construcciones y sus partes de hierro o acero; chapas, barras, perfiles, tubos y similares de hierro o acero, preparados para la construcción	50 000	50 000

Cuando el 50 por ciento del contingente se haya alcanzado en un determinado año, se aumentará el contingente para el año siguiente en 50 por ciento. La base de cálculo será el monto del contingente del año anterior. Estas cantidades, así como su método de cálculo, podrán ser revisadas a solicitud de cualquier Parte y de mutuo acuerdo con las otras Partes.

Nota 9

La siguiente regla conferirá origen a los productos exportados de Colombia o Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos por país como se indica a continuación:

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7321	Estufas, calderas con hogar, cocinas, incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central, barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calientaplatos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto
7323	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Descripción del producto	Elaboración o transformación aplicada en los materiales no originarios que confiere el carácter originario	
(1)	(2)	(3) o	(4)
7325	Las demás manufacturas moldeadas de fundición, hierro o acero	Fabricación en la cual todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto	Fabricación en la cual el valor de todos los materiales utilizados no exceda el 50 por ciento del precio franco fábrica del producto

Partida SA	Colombia	Perú
7321	20 000 unidades	20 000 unidades
7323	50 000 toneladas	50 000 toneladas
7325	50 000 toneladas	50 000 toneladas

Estas cantidades podrán ser revisadas a solicitud de cualquier Parte y de mutuo acuerdo con las otras Partes.

APÉNDICE 3

EJEMPLARES DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1 Y SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1

Instrucciones de Impresión

1. Todo formato medirá 210 x 297 mm; puede permitirse una tolerancia máxima de 5 mm de menos y de 8 mm de más en cuanto a su longitud. Se deberá utilizar papel de color blanco, encolado para escribir, sin pastas mecánicas y con un peso mínimo de 25 g/m². Llevará impreso un fondo de garantía de color verde que haga cualquier falsificación por medios mecánicos o químicos aparente a simple vista.

2. Las autoridades competentes de los Estados Miembros de la Unión Europea y de los Países Andinos signatarios podrán reservarse el derecho de imprimir los formatos o confiar su impresión a imprentas autorizadas. En este último caso, se deberá hacer referencia a esta autorización en cada certificado EUR.1. Cada certificado EUR.1 deberá incluir el nombre, los apellidos y la dirección del impresor o una marca que permita su identificación. Deberá llevar, además, un número de serie, impreso o no, que permita identificarlo.

CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

<table>
<tr><td rowspan="2">1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)</td><td colspan="2">EUR. 1 No A 000.000</td></tr>
<tr><td colspan="2">Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso.</td></tr>
<tr><td rowspan="3">3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (opcional)</td><td colspan="2">2. Certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre

……
y
……
(indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)</td></tr>
<tr><td>4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos</td><td>5. País, grupo de países o territorio de destino</td></tr>
<tr><td colspan="2"></td></tr>
<tr><td>6. Información relativa al transporte (opcional)</td><td colspan="2">7. Observaciones</td></tr>
<tr><td>8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos[1]; designación de las mercancías</td><td>9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.)</td><td>10. Factura (opcional)</td></tr>
</table>

[1] En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase «a granel», según sea el caso.

11. VISADO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE O LA AUTORIDAD ADUANERA[2]	12. DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR
Declaración certificada conforme Documento de exportación[3] Modelo……Nº…… De…… Autoridad Competente o Autoridad Aduanera…… País o territorio de expedición…… Sello …… …… Lugar y fecha …… …… …… (Firma)	El que suscribe declara que las mercancías arriba designadas cumplen las condiciones exigidas para la expedición del presente certificado. Lugar y fecha…… …… (Firma)
13. SOLICITUD DE CONTROL, con destino a:	14. RESULTADO DEL CONTROL El control efectuado ha demostrado que este certificado(1) ☐ ha sido efectivamente expedido por la Autoridad Competente o Autoridad Aduanera indicada y que la información que contiene es exacta. ☐ no cumple las condiciones de autenticidad y exactitud requeridas (véanse notas adjuntas).

2 Las Partes aceptarán los certificados EUR.1 que no hagan referencia a «autoridad competente» en la casilla 11.

3 Rellénese únicamente si la normativa del país o territorio de exportación lo exige.

Se solicita la verificación de la autenticidad y de la regularidad del presente certificado. …… (Lugar y fecha) Sello …… (Firma)	 …… (Lugar y fecha) Sello …… (Firma) (1) Marque con una X el cuadro que corresponda.

NOTAS

1. El certificado no deberá llevar borrones ni correcciones superpuestas. Cualquier modificación deberá hacerse tachando los datos erróneos y añadiendo, en su caso, los correctos. Tales rectificaciones deberán ser rubricadas por la persona que haya extendido el certificado y ser visadas por las autoridades competentes o las autoridades aduaneras del país o territorio de expedición.

2. No deberán quedar espacios vacíos entre los distintos artículos indicados en el certificado y cada artículo irá precedido de un número de orden. Se trazará una línea horizontal inmediatamente después del último artículo. Los espacios no utilizados deberán tacharse de forma que resulte imposible cualquier añadido posterior.

3. Las mercancías deberán designarse de acuerdo con los usos comerciales y con el detalle suficiente para que puedan ser identificadas.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

<table>
<tr><td rowspan="2">1. Exportador (nombre, apellidos, dirección completa y país)</td><td colspan="3">EUR. 1 No A 000.000</td></tr>
<tr><td colspan="3">Véanse las notas del reverso antes de llenar el impreso.</td></tr>
<tr><td rowspan="2">3. Destinatario (nombre, apellidos, dirección completa y país) (opcional)</td><td colspan="3">2. Solicitud de certificado que debe utilizarse en los intercambios preferenciales entre
……
y
……
(indíquense los países, grupos de países o territorios a que se refiera)</td></tr>
<tr><td>4. País, grupo de países o territorio de donde se consideran originarios los productos</td><td colspan="2">5. País, grupo de países o territorio de destino</td></tr>
<tr><td>6. Información relativa al transporte (opcional)</td><td colspan="3">7. Observaciones</td></tr>
<tr><td>8. Número de orden; marcas, numeración; número y naturaleza de los bultos[1]; designación de las mercancías</td><td>9. Masa bruta (kg) u otra medida (litros, m³, etc.)</td><td colspan="2">10. Factura (opcional)</td></tr>
</table>

[1] En caso de que las mercancías no estén embaladas, indíquese el número de artículos o escríbase «a granel», según sea el caso.

DECLARACIÓN DEL EXPORTADOR

El que suscribe, exportador de las mercancías designadas en el reverso,

DECLARA que estas mercancías cumplen los requisitos exigidos para la obtención del certificado anexo.

PRECISA las circunstancias que han permitido que estas mercancías cumplan tales requisitos:

.....

.....

.....

PRESENTA los siguientes documentos de soporte[1]:

.....

.....

.....

.....

SE COMPROMETE a presentar, a petición de las autoridades competentes, todo documento sustentatorio que éstas consideren necesario con el fin de expedir el certificado anexo, y se compromete a aceptar, si fuera necesario, cualquier control por parte de tales autoridades de su contabilidad y de las circunstancias de la fabricación de las anteriores mercancías.

SOLICITA la expedición del certificado anexo para estas mercancías.

……

(Lugar y Fecha)

……

(Firma)

[1] Por ejemplo: documentos de importación, certificados de circulación, facturas, declaraciones del fabricante, etc., que se refieran a los productos empleados en la fabricación o a las mercancías reexportadas sin perfeccionar.

APÉNDICE 4

DECLARACIÓN EN FACTURA

Requisitos específicos para expedir una declaración en factura

La declaración en factura, cuyo texto figura a continuación, se expedirá utilizando una de las versiones lingüísticas siguientes y de conformidad con la legislación nacional de la Parte exportadora. Si la declaración se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración en factura se extenderá de conformidad con las notas al pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas al pie de página.

Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (разрешение № … от митница или от друг компетентен държавен орган (1)) декларира, че освен където ясно е отбелязано друго, тези продукти са с … (2) преференциален произход.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente nº…(1)) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial…(2).

Versión checa

Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (číslo povolení celního nebo příslušného vládního orgánu … [1]) prohlašuje, že kromě zřetelně označených, mají tyto výrobky preferenční původ v … [2].

Versión danesa

Eksportøren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (toldmyndighedernes eller den kompetente offentlige myndigheds tilladelse nr. … [1]) erklærer, at varerne, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i … [2].

Versión alemana

Der Ausführer (Ermächtigter Ausführer; Bewilligung der Zollbehörde oder der zuständigen Regierungsbehörde Nr. … [1]) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nicht anders angegeben, präferenzbegünstigte Ursprungswaren … [2] sind.

Versión estonia

Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (tolliameti või pädeva valitsusasutuse luba nr. … [1]) deklareerib, et need tooted on … [2] sooduspäritoluga, välja arvatud juhul kui on selgelt näidatud teisiti.

Versión griega

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο (άδεια τελωνείου ή της καθύλην αρμόδιας αρχής, υπ΄αριθ. … [1]) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησιακής καταγωγής … [2].

Versión inglesa

The exporter of the products covered by this document (customs [or competent govermental] authorisation No … [1]) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of … preferential origin [2].

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (autorisation douanière ou de l'autorité gouvernementale compétente nº … [1]) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle … [2].

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (autorizzazione doganale o dell'autorità governativa competente n. … [1]) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale … [2].

Versión letona

Eksportētājs produktiem, kuri ietverti šajā dokumentā (muitas vai kompetentu valsts iestāžu pilnvara Nr. … [1]), deklarē, ka, izņemottur, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir preferenciālaizcelsme no … [2].

Versión lituana

Šiame dokumente išvardintų prekių eksportuotojas (muitinės arba kompetentingos viešosios valdžios institucijos liudijimo Nr. … [1]) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra … [2] preferencinės kilmės prekės.

Versión húngara

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (vámfelhatalmazási szám: … [1] vagy az illetékes kormányzati szerv által kiadott engedély száma: …) kijelentem, hogy eltérő jelzs hiányában az áruk kedvezményes … származásúak [2].

Versión maltesa

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (awtorizzazzjoni kompetenti tal-gvern jew tad-dwana nru. … [1]) jiddikjara li, hlief fejn indikat b'mod car li mhux hekk, dawn il-prodotti huma ta' origini preferenzjali … [2].

Versión neerlandesa

De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (douanevergunning of vergunning van de competente overheidsinstantie nr. …[(1)]) verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële … oorsprong zijn [(2)].

Versión polaca

Eksporter produktów objętych tym dokumentem (upoważnienie władz celnych lub upoważnienie właściwych władz nr … [(1)]) deklaruje, że z wyjątkiem gdzie jest to wyraźnie określone, produkty te mają … [(2)] preferencyjne pochodzenie.

Versión portuguesa

O abaixo assinado, exportador dos produtos cobertos pelo presente documento (autorização aduaneira ou da autoridade governamental competente nº … [(1)]) declara que, salvo indicação expressa em contrário, estes produtos são de origem preferencial … [(2)].

Versión rumana

Exportatorul produselor ce fac obiectul acestui document (autorizația vamală sau a autorității guvernamentale competente nr. … [(1)]) declară că, exceptând cazul în care în mod expres este indicat altfel, aceste produse sunt de origine preferențială … [(2)].

Versión eslovaca

Vývozca výrobkov uvedených v tomto dokumente (číslo povolenia colnej správy alebo príslušného vládneho povolenia … [1]) vyhlasuje, že okrem zreteľne označených, majú tieto výrobky preferenčný pôvod v … [2].

Versión eslovena

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom, (pooblastilo carinskih ali pristojnih državnih organov št. … [1])izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, ima to blago preferencialno … [2] poreklo.

Versión finlandesa

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (tullin tai toimivaltaisen julkisen viranomaisen lupa nro … [1]) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohteluun oikeutettuja … alkuperätuotteita [2].

Versión sueca

Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (tullmyndighetens tillstånd eller behörig statlig myndighet nr. … [1]) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande … ursprung [2].

…… [3]

(Lugar y Fecha)

…… [4]

(Firma del exportador; además deberá indicarse de forma legible el nombre y los apellidos de la persona que firma la declaración)

---

1 Cuando la declaración en factura se efectúe por un exportador autorizado en el sentido de lo dispuesto en el artículo 21 del presente Anexo, deberá consignarse en este espacio el número de autorización del exportador autorizado. Cuando la declaración en factura no la efectúe un exportador autorizado deberán omitirse las palabras entre paréntesis o deberá dejarse el espacio en blanco.

2 Indíquese el origen de los productos. Cuando la declaración en factura se refiera, en su totalidad o en parte, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 36 del presente Anexo, el exportador deberá indicarlo claramente en el documento en el que efectúe la declaración mediante el símbolo «CM».

3 Estas indicaciones podrán omitirse si el propio documento contiene ya la información.

4 Véase el artículo 20(5) del presente Anexo. En los casos en que no se requiera la firma del exportador, la exención de firma también implicará la exención del nombre del firmante.

APÉNDICE 5

PRODUCTOS A LOS CUALES APLICA EL SUBPÁRRAFO (b)
DE LA DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA RESPECTO AL ARTÍCULO 5
EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DEL PERÚ Y DE COLOMBIA

1. Las condiciones establecidas en el subpárrafo (b) de la Declaración de la Unión Europea respecto al artículo 5 en relación con los productos originarios del Perú y de Colombia aplicarán para determinar el origen de los siguientes productos exportados de Perú a la Unión Europea dentro de los contingentes anuales establecidos a continuación:

Nomenclatura Combinada 2008	Descripción	Toneladas métricas
0303 74 30	Caballa de las especies *Scomber scombrus* y *Scomber japonicus*, congelada	4 000
0303 79 65	Anchoa (*Engraulis* spp.), congelada	120
0303 79 91	Jurel (*Caranx trachurus*, *Trachurus trachurus*), congelado	60
0307 49 59	Calamares y potas (*Ommastrephes* spp., *Nototodarus* spp., *Sepioteuthis* spp.), congelados con o sin concha (excl. «*Ommastrephes Sagittatus*»)	4 200
0307 49 99	Calamares y potas (*Ommastrephes* spp., *Nototodarus* spp., *Sepioteuthis* spp.), secos, salados o en salmuera, con o sin concha (excl. «*Ommastrephes Sagittatus*»)	2 500
1604 15 11	Filetes de caballa de las especies *Scomber scombrus* y *Scomber japonicus*, preparados o conservados	2 000
1604 15 19	Preparaciones y conservas de caballa de las especies *Scomber scombrus* y *Scomber japonicus*, entera o en trozos, excepto picada o en filetes	800
1604 15 90	Preparaciones y conservas de caballa de la especie *Scomber australasicus*, entera o en trozos, excepto picada	20
1604 16 00	Preparaciones y conservas de anchoa, entera o en trozos, excepto picada	400

Nomenclatura Combinada 2008	Descripción	Toneladas métricas
1604 20 40	Preparaciones y conservas de anchoa, excepto entera o en trozos	30
1605 90 30	Moluscos preparados o conservados, excepto mejillones de las especies *Mytilus* y *Perna*	500

2. Las pruebas de origen emitidas o elaboradas para los productos que utilicen los contingentes establecidos en este Apéndice deberán contener el siguiente enunciado en inglés: «Product originating in accordance with Appendix 5 of Annex II».

3. Los contingentes establecidos en este Apéndice serán administrados sobre la base de primero llegado, primero servido. Las cantidades exportadas a la Unión Europea serán calculadas sobre la base de las importaciones de la Unión Europea.

DECLARACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA
RELATIVA AL ARTÍCULO 5 EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS
DEL PERÚ Y DE COLOMBIA

La Unión Europea declara que, para los efectos de los subpárrafos 1(f) y 1(g) del artículo 5 del Anexo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa (en adelante, el «Anexo»):

(a) Los términos «sus embarcaciones» y «sus buques fábrica» se aplicarán únicamente a las embarcaciones y buques fábrica que[1]:

(i) estén registrados en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un País Andino signatario;

(ii) enarbolen la bandera de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un País Andino signatario; y

(iii) reúnan las siguientes condiciones:

– que sean propiedad al menos en un 50 por ciento de nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un País Andino signatario; o

[1] Para los efectos de cumplir los requisitos para las embarcaciones y buques fábrica que se enuncian en este subpárrafo, se podrá aplicar la acumulación en materia de origen con un País Miembro de la Comunidad Andina que no sea Parte de este Acuerdo, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Venezuela.

– que sean propiedad de personas jurídicas:

= que tengan su domicilio principal y su principal centro de operaciones en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un País Andino signatario; y

= que sean propiedad al menos en un 50 por ciento de nacionales o entidades públicas de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un País Andino signatario.

(b) No obstante el subpárrafo (a), los términos «sus embarcaciones» y «sus buques fábrica» también se aplicarán para las embarcaciones y buques fábrica que capturen productos de pesca marina dentro de las 200 millas marinas desde las líneas de base del Perú y que cumplan las siguientes condiciones:

(i) que estén registrados en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un País Andino signatario;

(ii) que enarbolen la bandera de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un País Andino signatario;

(iii) que desembarquen sus capturas en el Perú; y

(iv) que sean operados por personas jurídicas:

– que tengan su domicilio principal y principal centro de operaciones en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un País Andino signatario; y

– que realicen más del 50 por ciento del total de su facturación en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un País Andino signatario.

Las condiciones contempladas en el subpárrafo (b) serán aplicables para los productos especificados en el Apéndice 5.

Cada tres años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unión Europea revisará el Apéndice 5 atendiendo a la situación de la biomasa en las 200 millas marinas desde las líneas de base del Perú, las inversiones en Perú, su capacidad de exportación y el impacto social y económico en la Unión Europea.

Las disposiciones del Anexo y sus Apéndices serán aplicables a la presente Declaración, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL PERÚ Y DE COLOMBIA
RELATIVA AL ARTÍCULO 5 EN RELACIÓN CON LOS PRODUCTOS ORIGINARIOS
DE LA UNIÓN EUROPEA

La República del Perú y la República de Colombia declaran que, para los efectos de los subpárrafos 1(f) y 1(g) del artículo 5 del Anexo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa (en adelante, «el Anexo»):

Los términos «sus embarcaciones» y «sus buques fábrica» se aplicarán únicamente a las embarcaciones y buques fábrica que reúnan las siguientes condiciones:

(a) que estén registrados en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un País Andino signatario;

(b) que enarbolen la bandera de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un País Andino signatario; y

(c) que reúnan las siguientes condiciones:

(i) que sean propiedad al menos en un 50 por ciento de nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un País Andino signatario; o

(ii) que sean propiedad de personas jurídicas:

– que tengan su domicilio principal y su principal centro de operaciones en un Estado Miembro de la Unión Europea o en un País Andino signatario; y

– que sean propiedad al menos en un 50 por ciento de nacionales o entidades públicas de un Estado Miembro de la Unión Europea o de un País Andino signatario.

Las disposiciones del Anexo y sus Apéndices serán aplicables a la presente Declaración, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

DECLARACIÓN CONJUNTA

RELATIVA AL PRINCIPADO DE ANDORRA

1. Los Países Andinos signatarios aceptarán como productos originarios de la Unión Europea, en el sentido del artículo 2 del Anexo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa (en adelante, «el Anexo»), los productos originarios del Principado de Andorra clasificados en los Capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado.

2. El Anexo se aplicará, *mutatis mutandis*, para definir el carácter originario de los mencionados productos.

DECLARACIÓN CONJUNTA

RELATIVA A LA REPÚBLICA DE SAN MARINO

1. Los Países Andinos signatarios aceptarán como productos originarios de la Unión Europea, en el sentido del artículo 2 del Anexo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa (en adelante, «el Anexo»), los productos originarios de la República de San Marino.

2. El Anexo se aplicará, *mutatis mutandis*, para definir el carácter originario de los mencionados productos.

DECLARACIÓN CONJUNTA

SOBRE LA REVISIÓN DE LAS REGLAS DE ORIGEN CONTENIDAS EN EL ANEXO II RELATIVO A LA DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE «PRODUCTOS ORIGINARIOS» Y MÉTODOS PARA LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las Partes acuerdan revisar las reglas de origen contenidas en el Anexo II relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa (en adelante, «el Anexo») y discutir las modificaciones necesarias a solicitud de cualquiera de las Partes. En dichas discusiones, las Partes tomarán en cuenta el desarrollo de las tecnologías, procesos de producción y demás factores, incluyendo las reformas en curso de las reglas de origen, que podrían justificar cambios a las reglas. Cualquier modificación al Anexo será realizada sobre la base del acuerdo de las Partes correspondientes, de conformidad con el artículo 37 del Anexo.

2. El Apéndice 2 del Anexo será adecuado de acuerdo a los cambios periódicos que se realicen al Sistema Armonizado.

3. Las Partes acuerdan analizar la viabilidad de implementar una prueba de origen digital.

ANEXO III

DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA

1. Las Partes acuerdan que la cooperación administrativa entre sus autoridades competentes es fundamental para la aplicación y el control del trato preferencial otorgado en virtud del presente Acuerdo y destacan su compromiso de combatir problemas potenciales a este respecto.

2. Cuando una Parte constate, basándose en información objetiva, que no se ha proporcionado cooperación administrativa respecto a las preferencias otorgadas en virtud del presente Acuerdo, la Parte afectada podrá, de conformidad con lo dispuesto en este Anexo, suspender temporalmente el trato preferencial correspondiente otorgado al producto o productos afectados por el incumplimiento en prestar cooperación administrativa, los productos afectados siendo del mismo origen y la misma clasificación arancelaria.

3. Para los efectos del presente Anexo, falta de cooperación administrativa entre las autoridades competentes de las Partes significa:

   (a) el incumplimiento reiterado de la obligación de verificar la condición de originario del producto o productos afectados en virtud de lo establecido en el artículo 31 del Anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa);

(b) la reiterada negativa o la demora indebida a realizar y/o comunicar el resultado de la verificación de las pruebas de origen de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Anexo II (Relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y métodos para la cooperación administrativa);

(c) la reiterada negativa o la demora indebida en obtener la autorización para participar, junto con funcionarios de la Parte exportadora, en visitas en el territorio de la Parte exportadora para verificar el origen de los productos, cuando así lo solicite la Parte importadora.

4. La aplicación de una suspensión temporal estará sujeta a las siguientes condiciones:

(a) la Parte que haya constatado, basándose en información objetiva, un incumplimiento en prestar cooperación administrativa, llevará el tema al Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen y comunicará sin demora indebida su constatación al Comité de Comercio, así como la citada información objetiva. Dicha Parte llevará a cabo consultas en el Comité de Comercio, con base en toda la información pertinente y las constataciones objetivas, con el objeto de alcanzar una solución aceptable para ambas Partes;

(b) en caso de que las Partes hubieran llevado a cabo consultas en el Comité de Comercio según lo indicado en el subpárrafo (a), y no hubieran podido ponerse de acuerdo sobre una solución aceptable en un plazo de tres meses a partir de la notificación, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferencial correspondiente al producto o productos afectados por el incumplimiento en prestar cooperación administrativa;

(c) las suspensiones temporales no deberán sobrepasar un período de seis meses, el cual puede ser renovado si las condiciones que dieron lugar a la suspensión persisten; las suspensiones temporales y sus renovaciones se notificarán al Comité de Comercio sin demora indebida y estarán sujetas a consultas periódicas en el Comité de Comercio, en particular con miras a su terminación tan pronto como dejen de darse las condiciones que justificaron su aplicación.

5. Cuando una Parte haya suspendido temporalmente el trato arancelario preferencial, las Partes tendrán derecho de solicitar la activación del mecanismo de Solución de Controversias del Título XII del presente Acuerdo. En este caso, la etapa de consultas establecida en el párrafo 4(a), reemplazará a la etapa de consultas prevista en el artículo 301 del presente Acuerdo, siempre que se cumpla con las condiciones establecidas en el párrafo 9 de dicho artículo[1].

---

[1] Para los efectos de este párrafo, la mención a un subcomité en el artículo 301 párrafo 9, se entenderá como referida al Comité de Comercio.

ANEXO IV

MEDIDAS DE SALVAGUARDIA AGRÍCOLA

SECCIÓN A

COLOMBIA

Mercancías cubiertas y volúmenes de importación de activación

Para los efectos del artículo 29 del presente Acuerdo, las mercancías de la Unión Europea a las que se les puede aplicar medidas de salvaguardia agrícola y los volúmenes agregados de activación para cada una de estas mercancías, están indicados a continuación:

Categoría de desgravación LP1:

Líneas arancelarias	Año	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
04021010 04021090 04022111 04022119 04022191 04022199		
	Entrada en vigor	20 % por encima del contingente prorrateado correspondiente
	1	5 280
	2	5 760
	3	6 240
	4	6 720
	5	7 200
	6	7 680
	7	8 160
	8	8 640
	9	9 120
	10	9 600
	11	10 080
	12	10 560
	13	11 040
	14	11 520
	15	12 000
	16	12 480
	17	12 960

Categoría de desgravación LP2:

Líneas arancelarias	Año	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
04022911 04022919 04022991 04022999 04029110 04029190 04029990		
	Entrada en vigor	20 % por encima del contingente prorrateado correspondiente
	1	660
	2	720
	3	780
	4	840
	5	900
	6	960
	7	1 020
	8	1 080
	9	1 140
	10	1 200
	11	1 260
	12	1 320

Categoría de desgravación LS:

Líneas arancelarias	Año	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
04041010 04041090 04049000		
	Entrada en vigor	20 % por encima del contingente prorrateado correspondiente
	1	3 300
	2	3 600
	3	3 900
	4	4 200
	5	4 500
	6	4 800
	7	5 100
	8	5 400
	9	5 700
	10	6 000
	11	6 300
	12	6 600

Categorías de desgravación Q:

Líneas arancelarias	Año	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
04062000 04063000 04064000 04069040 04069050 04069060 04069090		
	Entrada en vigor	20 % por encima del contingente prorrateado correspondiente
	1	3 049
	2	3 326
	3	3 604
	4	3 881
	5	4 158
	6	4 435
	7	4 712
	8	4 990
	9	5 267
	10	5 544
	11	5 821
	12	6 098
	13	6 376
	14	6 653
	15	6 930
	16	7 207
	17	7 484

Categoría de desgravación LM:

Líneas arancelarias	Año	Volumen de importación de activación (toneladas métricas)
19011010 19011091 19011099		
	Entrada en vigor	20 % por encima del contingente prorrateado correspondiente
	1	1 452
	2	1 584
	3	1 716
	4	1 848
	5	1 980
	6	2 112
	7	2 244
	8	2 376
	9	2 508
	10	2 640
	11	2 772
	12	2 904
	13	3 036
	14	3 168
	15	3 300
	16	3 432
	17	3 564

SECCIÓN B

PERÚ

1. Perú podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola dispuesta en el artículo 29 del presente Acuerdo a las mercancías listadas en el presente Anexo cuando el monto de las importaciones exceda en 10 por ciento el volumen del contingente arancelario establecido para el año correspondiente en la Sección C del Apéndice 1 del Anexo I (Cronogramas de Eliminación Arancelaria).

2. Para la subpartida 1601, Perú podrá aplicar una medida de salvaguardia agrícola cuando el monto de las importaciones exceda las 400 toneladas métricas. Este monto se incrementará en 40 toneladas métricas cada año.

NAN07 2010	Descripción
0203110000	CARNE DE PORCINOS, EN CANALES O MEDIAS CANALES, FRESCA O REFRIGERADA
0203120000	PIERNAS, PALETAS, Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR, DE PORCINO, FRESCAS O REFRIGERADAS
0203190000	DEMÁS CARNES DE PORCINO, FRESCA O REFRIGERADA
0203210000	CARNE DE PORCINOS, EN CANALES O MEDIAS CANALES, CONGELADA
0203220000	PIERNAS, PALETAS, Y SUS TROZOS, SIN DESHUESAR, DE PORCINO, CONGELADAS
0203290000	DEMÁS CARNES DE PORCINO, CONGELADAS
0402101000	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1,5 % EN PESO, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG
0402109000	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS INFERIOR O IGUAL AL 1,5 % EN PESO, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 KG

NAN07 2010	Descripción
0402211100	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 26 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG
0402211900	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 26 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 KG
0402219100	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5 % PERO INFERIOR AL 26 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG
0402219900	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5 % PERO INFERIOR AL 26 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO SUPERIOR A 2,5 KG
0402291100	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 26 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG
0402291900	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR O IGUAL AL 26 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 KG
0402299100	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5 % PERO INFERIOR AL 26 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO INFERIOR O IGUAL A 2,5 KG

NAN07 2010	Descripción
0402299900	LECHE Y NATA (CREMA), EN POLVO, GRÁNULOS O DEMÁS FORMAS SÓLIDAS, CON UN CONTENIDO DE MATERIAS GRASAS SUPERIOR AL 1,5 % PERO INFERIOR AL 26 % EN PESO, SOBRE PRODUCTO SECO, CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE, EN ENVASES DE CONTENIDO NETO SUPERIOR A 2,5 KG
0402911000	LECHE EVAPORADA
0402919000	DEMÁS LECHE Y NATA (CREMA), SIN ADICIÓN DE AZÚCAR NI OTRO EDULCORANTE
0402991000	LECHE CONDENSADA
0402999000	DEMÁS LECHE Y NATA (CREMA), CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE
0406100000	QUESO FRESCO (SIN MADURAR), INCLUIDO EL DEL LACTOSUERO, Y REQUESÓN
0406200000	QUESO DE CUALQUIER TIPO, RALLADO O EN POLVO
0406300000	QUESO FUNDIDO, EXCEPTO EL RALLADO O EN POLVO
0406400000	QUESO DE PASTA AZUL
0406904000	QUESO CON UN CONTENIDO DE HUMEDAD INFERIOR AL 50 % EN PESO, CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA
0406905000	QUESO CON UN CONTENIDO DE HUMEDAD SUPERIOR O IGUAL AL 50 % PERO INFERIOR AL 56 %, EN PESO, CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA
0406906000	QUESOS CON UN CONTENIDO DE HUMEDAD SUPERIOR O IGUAL AL 56 % PERO INFERIOR AL 69 %, EN PESO, CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA
0406909000	DEMÁS QUESOS
1601000000	EMBUTIDOS Y PRODUCTOS SIMILARES DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS A BASE DE ESTOS PRODUCTOS

ANEXO V

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA
EN MATERIA DE ADUANAS

ARTÍCULO 1

Definiciones

Para los efectos del presente Anexo:

– «autoridad requerida» significa toda autoridad administrativa designada para este fin por una Parte y que reciba una solicitud de asistencia con arreglo al presente Anexo;

– «autoridad requirente» significa toda autoridad administrativa competente designada por una Parte para este fin y que formule una solicitud de asistencia con arreglo al presente Anexo;

– «datos personales» significa toda información relativa a una persona física identificada o identificable y puede significar, si la legislación de la Parte así lo prevé, toda información relativa a una persona jurídica identificada o identificable;

– «legislación aduanera» significa cualquier ley, norma o cualquier otro instrumento legal aplicable en el territorio de una Parte que regule la importación, la exportación y el tránsito de mercancías, y su inclusión en cualquier régimen o procedimiento aduanero, incluidas medidas de prohibición, restricción y control;

– «operación contraria a la legislación aduanera» significa toda violación o todo intento de violación de la legislación aduanera de cualquier Parte.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

1. Las Partes se prestarán asistencia entre ellas, en las áreas de su competencia, en la forma y bajo las condiciones previstas por el presente Anexo, para garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular mediante la prevención, investigación y la lucha contra las operaciones que incumplan dicha legislación.

2. La asistencia en materia aduanera prevista en el presente Anexo se aplicará a toda autoridad administrativa de las Partes que sea competente para la aplicación de este Anexo. Esto será sin perjuicio de las normas que regulan la asistencia mutua en materia penal y no cubrirá la información obtenida bajo las competencias ejercidas a solicitud de una autoridad judicial, excepto cuando la comunicación de dicha información sea autorizada por la mencionada autoridad.

3. La asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas no está cubierta por el presente Anexo.

ARTÍCULO 3

Asistencia a solicitud

1. A solicitud de una autoridad requirente, la autoridad requerida proveerá toda la información pertinente que le pueda permitir asegurar la correcta aplicación de la legislación aduanera, incluyendo la información relativa a las actividades detectadas o planificadas que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a la legislación aduanera.

2. A solicitud de una autoridad requirente, la autoridad requerida le informará sobre:

(a) si las mercancías exportadas del territorio de una Parte han sido importadas correctamente al territorio de otra Parte, especificando, cuando corresponda, el procedimiento aduanero aplicado a dichas mercancías;

(b) si las mercancías importadas al territorio de una Parte han sido exportadas correctamente del territorio de otra Parte, precisando, cuando sea el caso, el procedimiento aduanero aplicado a dichas mercancías.

3. A solicitud de la autoridad solicitante, la autoridad requerida adoptará, en el marco de sus disposiciones legales y reglamentarias, los pasos necesarios para asegurar especial vigilancia sobre:

(a) las personas físicas o jurídicas respecto a las cuales existan indicios razonables de que estén participando o hayan participado en violaciones a la legislación aduanera;

(b) los lugares donde un surtido de mercancías ha sido o pueda ser ensamblado de tal manera que existan indicios razonables para suponer que se trata de mercancías destinadas a ser utilizadas en operaciones que violen la legislación aduanera;

(c) las mercancías que son o puedan ser transportadas de manera que existan indicios razonables par suponer que están destinadas a ser utilizadas en operaciones que violen la legislación aduanera;

(d) los medios de transporte que estén siendo o puedan ser utilizados de tal manera que existan indicios razonables para suponer que están destinados a ser utilizados en operaciones que violen la legislación aduanera.

ARTÍCULO 4

Asistencia espontánea

Las Partes se prestarán asistencia entre ellas, por propia iniciativa y de conformidad con sus leyes, normas y otros instrumentos jurídicos, si consideran que ello es necesario para la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular brindando información que hayan obtenido en relación con:

(a) actividades que sean o aparenten ser operaciones violatorias de la legislación aduanera y que puedan ser de interés de otra Parte;

(b) nuevos medios o métodos empleados en la realización de operaciones que violan la legislación aduanera;

(c) las mercancías de las que se tenga conocimiento que son objeto de operaciones que violan la legislación aduanera;

(d) las personas físicas o jurídicas respecto de las cuales existan motivos razonables para creer que están o han estado involucradas en operaciones que violan la legislación aduanera;

(e) los medios de transporte respecto de los cuales existan indicios razonables para suponer que han sido, son o podrían ser utilizados en operaciones que violan la legislación aduanera.

ARTÍCULO 5

Entrega y notificación

1. A solicitud de una autoridad requirente, la autoridad requerida adoptará, de conformidad con sus disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables, todas las medidas necesarias para entregar cualquier documento o notificar cualquier decisión que emanen de la autoridad requirente y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente Anexo, a un destinatario que resida o esté establecido en el territorio de la autoridad requerida.

2. Las solicitudes de entrega de documentos o de notificación de decisiones se realizarán por escrito en español o en inglés, cualquiera que sea el idioma aceptable para la autoridad requerida.

ARTÍCULO 6

Forma y contenido de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes formuladas en virtud del presente Anexo serán presentadas por escrito. Irán acompañadas de los documentos necesarios para permitir el cumplimiento de la solicitud. Cuando la urgencia de la situación lo exija, podrán aceptarse solicitudes verbales, pero serán inmediatamente confirmadas por escrito.

2. Las solicitudes presentadas de conformidad con el párrafo 1 contendrán la siguiente información:

(a) la autoridad requirente;

(b) la medida solicitada;

(c) el objeto y el motivo de la solicitud;

(d) las leyes, normas u otros instrumentos legales pertinentes;

(e) las indicaciones tan exactas y completas como sea posible acerca de las personas físicas o jurídicas que sean objeto de las investigaciones; y

(f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas.

3. Las solicitudes se presentarán a un País Andino signatario en español o en inglés, y, en el caso de la Parte UE, en cualquiera de estos idiomas que sea aceptable para la autoridad requerida.

4. Si una solicitud no reúne los requisitos establecidos en los párrafos 2 y 3, podrá solicitarse que se corrija o complete; mientras tanto, podrán adoptarse medidas cautelares de acuerdo con las leyes, normas y otros instrumentos legales de la Parte de que se trate.

ARTÍCULO 7

Tramitación de las solicitudes

1. Para cumplir con una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá, dentro de los límites de su competencia y de los recursos disponibles, como si estuviera actuando por su propia cuenta o a petición de otras autoridades de esa misma Parte, proporcionando la información que se encuentre en su poder, realizando o disponiendo que se realicen las investigaciones necesarias. Esta disposición también se aplicará a cualquier otra autoridad a la que la solicitud haya sido transmitida por la autoridad requerida, cuando esta última no pueda actuar por sí sola.

2. Las solicitudes de asistencia se tramitarán de conformidad con las leyes, normas y otros instrumentos legales de la Parte requerida.

3. Los funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán, con la anuencia de la Parte requerida y con sujeción a las condiciones, leyes, normas y otros instrumentos legales establecidos por esta última, estar presentes en las oficinas de la autoridad requerida o de cualquier otra autoridad que corresponda de conformidad con el párrafo 1, con el fin de obtener información relevante en el contexto de una investigación dirigida a la constatación de una infracción o potencial infracción de la legislación aduanera.

4. Los funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán, con el acuerdo de la otra Parte involucrada y con sujeción a las condiciones que esta última establezca, estar presentes en las investigaciones realizadas en el territorio de esta última.

ARTÍCULO 8

Forma en la que se comunica la información

1. La autoridad requerida comunicará los resultados de las solicitudes de asistencia a la autoridad requirente en forma escrita, junto con los documentos pertinentes, copias certificadas, informes y similares.

2. La información a la que se refiere el párrafo 1 podrá facilitarse en forma informatizada.

3. Los documentos aportados en virtud del presente Anexo no necesitarán certificación adicional, autenticación o ningún otro tipo de solemnidad que la proporcionada por la autoridad administrativa competente y serán considerados como auténticos.

ARTÍCULO 9

Excepciones a la obligación de suministrar asistencia

1. La asistencia podrá denegarse o estar sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos en los casos en que una Parte considere que la asistencia en el marco del presente Anexo podría:

   (a) ser perjudicial para la soberanía de un País Andino signatario o de un Estado Miembro de la Unión Europea al que se haya solicitado asistencia con arreglo al presente Anexo;

   (b) ser perjudicial para el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en particular en los casos previstos en el artículo 10, párrafo 2;

   (c) violar un secreto industrial, comercial o profesional; o

   (d) ser inconstitucional o contrario a sus leyes, reglamentos y otros instrumentos legales.

2. La autoridad requerida podrá aplazar la asistencia cuando considere que pueda interferir con una investigación, un proceso judicial o un procedimiento. En tal caso, la autoridad requerida consultará a la autoridad requirente para determinar si la asistencia puede otorgarse conforme a los términos y condiciones que la autoridad requerida pueda exigir.

3. Cuando la autoridad requirente solicitase una asistencia que ella misma no estaría en condiciones de proporcionar si le fuera solicitada, pondrá de manifiesto este hecho en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir cómo responder a tal solicitud.

4. En los casos a los que se refieren los párrafos 1 y 2, la decisión de la autoridad requerida y las razones de la misma deben comunicarse sin dilación a la autoridad requirente.

ARTÍCULO 10

Intercambio de información y confidencialidad

1. Toda información comunicada, en cualquier forma, de conformidad con el presente Anexo será de naturaleza confidencial o restringida, de acuerdo con las normas aplicables en cada Parte. Dicha información estará cubierta por la obligación de secreto oficial y gozará de la protección concedida a información similar por las leyes aplicables en la materia de la Parte que haya recibido la información, así como por las disposiciones correspondientes que se apliquen a las autoridades de la Parte UE.

2. La información personal podrá ser intercambiada sólo cuando la Parte que la reciba se comprometa a proteger dichos datos, al menos en forma equivalente a la aplicable a ese caso particular en la Parte que suministra la información.

3. Una Parte podrá negarse a entregar la información solicitada por otra Parte cuando esta Parte no haya actuado de conformidad con el párrafo 2.

4. La utilización de información obtenida en virtud del presente Anexo en procesos judiciales o procedimientos administrativos incoados en relación con operaciones que infrinjan la legislación aduanera, se considerará realizado para los fines del presente Anexo. En consecuencia, las Partes podrán, en sus registros de datos, informes y testimonios, así como en los procedimientos y los cargos presentados ante los Tribunales, utilizar como prueba la información obtenida y los documentos consultados de conformidad con las disposiciones del presente Anexo. La autoridad competente que suministró la información o dio acceso a dichos documentos será informada de tal utilización.

5. La información obtenida de conformidad con este Anexo se utilizará únicamente a efectos de la aplicación de este último. Cuando una Parte desee utilizar dicha información para otros fines, deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la autoridad que haya suministrado la información. Dicho uso estará sujeto a las restricciones establecidas por dicha autoridad.

ARTÍCULO 11

Expertos/peritos y testigos

Un funcionario de la autoridad requerida podrá ser autorizado a comparecer, dentro de los límites de dicha autorización, como experto/perito o testigo en procesos judiciales o procedimientos administrativos respecto de los asuntos regulados en el presente Anexo y a presentar los objetos, documentos o copias certificadas de los mismos que puedan resultar necesarios para los procedimientos. En la solicitud de comparecencia deberá indicarse específicamente la autoridad judicial o administrativa ante la cual el funcionario comparecerá, y sobre qué asuntos y en virtud de qué título o cualificación el funcionario será interrogado.

ARTÍCULO 12

Gastos de asistencia

Las Partes renunciarán entre sí a toda reclamación de reembolso de los gastos incurridos en virtud del presente Anexo, salvo, cuando corresponda, los gastos de expertos/peritos y testigos así como de intérpretes y traductores que no sean empleados de la administración pública.

ARTÍCULO 13

Implementación

1. La implementación del presente Anexo se confiará a las autoridades aduaneras o cualquier otra autoridad competente designada por el País Andino signatario correspondiente, por un lado, y a los servicios competentes de la Comisión Europea y a las autoridades aduaneras de los Estados Miembros de la Unión Europea, según corresponda, de otro lado.

2. Las autoridades a las que se refiere el párrafo 1 decidirán sobre toda medida práctica y arreglo necesario para la aplicación de este Anexo, teniendo en cuenta las normas vigentes, en particular en materia de protección de datos. Esas autoridades podrán proponer a los organismos competentes el desarrollo de instrumentos complementarios para la aplicación de este Anexo.

3. Las Partes se consultarán y se mantendrán informadas posteriormente sobre las disposiciones de implementación que se adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente Anexo.

ARTÍCULO 14

Otros acuerdos

1. Atendiendo a las competencias respectivas de la Unión Europea y las de los Estados Miembros de la Unión Europea, las disposiciones del presente Anexo:

(a) no afectarán las obligaciones de las Partes en virtud de cualquier otro acuerdo o convenio internacional;

(b) se considerarán complementarias de los acuerdos de asistencia mutua celebrados o que puedan celebrarse entre los Estados Miembros de la Unión Europea individualmente considerados y un País Andino signatario; y

(c) no afectarán las disposiciones de la Unión Europea relativas a la comunicación entre los servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de los Estados Miembros de la Unión Europea de cualquier información obtenida en virtud del presente Anexo y que pueda interesar a la Unión Europea.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, las disposiciones del presente Anexo prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral sobre asistencia mutua que haya sido celebrado, o pueda celebrarse, entre un Estado Miembro de la Unión Europea y un País Andino signatario, en la medida en que las disposiciones de este último sean incompatibles con las del presente Anexo.

3. Las Partes realizarán consultas en el marco del Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Reglas de Origen establecido en el artículo 68 del presente Acuerdo para resolver cualquier cuestión relativa a la aplicabilidad del presente Anexo.

ANEXO VI

MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

APÉNDICE 1

AUTORIDADES COMPETENTES

1. Autoridades competentes de la Parte UE

Las competencias de control se encuentran compartidas entre los servicios nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea y la Comisión Europea. A este respecto, se aplicará lo siguiente:

(a) cuando se trate de exportaciones a Colombia y/o a Perú, los Estados Miembros de la Unión Europea son responsables del control de las condiciones y procedimientos de producción, incluidas las inspecciones legales y la expedición de certificados sanitarios (o de bienestar animal) que acrediten el cumplimiento de las normas y los requisitos establecidos por la Parte importadora;

(b) cuando se trate de importaciones desde Colombia y/o Perú, los Estados Miembros de la Unión Europea son responsables del control del cumplimiento por dichas importaciones de las condiciones de importación establecidas por la Unión Europea;

(c) la Comisión Europea es responsable de la coordinación general, las inspecciones y auditorías de los sistemas de inspección y la actuación legislativa necesaria para garantizar la aplicación uniforme de las normas y los requisitos al interior de la Unión Europea.

2. Autoridades competentes de Colombia

La vigilancia y control son ejercidas de manera conjunta por el Instituto Colombiano Agropecuario (en adelante, el «ICA») y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (en adelante, el «INVIMA»), de acuerdo con las competencias asignadas a cada institución por la ley. A este respecto se aplicará lo siguiente:

(a) cuando se trate de exportaciones a los Estados Miembros de la Unión Europea, el ICA y el INVIMA son responsables de la vigilancia y control de las condiciones y procedimientos sanitarios y fitosanitarios, incluidas las inspecciones legales y la expedición de certificados sanitarios y fitosanitarios que acrediten el cumplimiento de las normas y requisitos establecidos por la Parte importadora;

(b) cuando se trate de importaciones de los Estados Miembros de la Unión Europea a Colombia, el ICA y el INVIMA son responsables de la verificación y control del cumplimiento de las condiciones de importación establecidas, incluidas las inspecciones y los certificados sanitarios y fitosanitarios expedidos por los Estados Miembros de la Unión Europea y que acrediten el cumplimiento por dichas importaciones de las normas y requisitos de importación vigentes en Colombia;

(c) el ICA y el INVIMA son responsables, de acuerdo con sus respectivas competencias, de la coordinación general, las inspecciones y auditorías de los sistemas de inspección.

3. Autoridades competentes de Perú

Las autoridades competentes del Perú en materia sanitaria y fitosanitaria son las siguientes instituciones:

(a) Servicio Nacional de Sanidad Agraria (en adelante, el «SENASA»)

(b) Dirección General de Salud Ambiental (en adelante, la «DIGESA»)

(c) Ministerio de Salud

(d) Instituto Tecnológico Pesquero (en adelante, el «ITP»)

(e) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, el «MINCETUR»).

APÉNDICE 2

REQUISITOS Y DISPOSICIONES PARA LA APROBACIÓN
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

1. La autoridad competente de la Parte importadora elaborará listas de los establecimientos aprobados y las pondrá a disposición del público.

2. Los requisitos y procedimientos de aprobación son los siguientes:

   (a) la autoridad competente de la Parte importadora debe haber autorizado la importación del producto de origen animal en cuestión de la Parte exportadora; esta autorización incluirá los requisitos de importación y de certificación en vigor para los productos de que se trate;

   (b) la autoridad competente de la Parte exportadora aprobará los establecimientos para la exportación y proporcionará a la Parte importadora garantías sanitarias suficientes de que esos establecimientos cumplen con los requisitos sanitarios pertinentes de la Parte importadora;

   (c) la autoridad competente de la Parte exportadora deberá disponer de poder efectivo para suspender o retirar la aprobación de un establecimiento en el supuesto de un incumplimiento de los requisitos pertinentes de la Parte importadora;

(d) la Parte importadora podrá llevar a cabo verificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del presente Acuerdo, como parte del procedimiento de aprobación;

(e) las verificaciones a las que se refiere el subpárrafo (d) se referirán a la estructura, la organización y las facultades de la autoridad competente responsable de la aprobación de los establecimientos, y a las garantías sanitarias que puede proporcionar dicha autoridad competente respecto al cumplimiento de los requisitos de la Parte importadora;

(f) las verificaciones a las que se refiere el subpárrafo (d) podrán incluir inspecciones *in situ* de un número representativo de establecimientos que figuren en la lista o listas facilitadas por la Parte exportadora;

(g) habida cuenta de la estructura y distribución específica de las competencias en la Parte UE, las verificaciones a las que se refiere el subpárrafo (d) llevadas a cabo en la Parte UE podrán realizarse respecto a Estados Miembros de la Unión Europea concretos;

(h) la Parte importadora podrá modificar las listas de establecimientos sobre la base de los resultados de las verificaciones mencionadas en el subpárrafo (d).

3. La aprobación de conformidad con los párrafos 1 y 2 se limitará inicialmente a las categorías de establecimientos siguientes:

(a) todos los establecimientos de carne fresca de especies domésticas;

(b) todos los establecimientos de carne fresca de caza silvestre y de cría;

(c) todos los establecimientos de carne de aves de corral;

(d) todos los establecimientos de productos a base de carne de todas las especies;

(e) todos los establecimientos de otros productos de origen animal destinados al consumo humano (por ejemplo, tripas, preparados de carne o carne picada);

(f) todos los establecimientos de leche y productos lácteos destinados al consumo humano; y

(g) establecimientos de transformación y barcos congeladores/factoría de productos de la pesca destinados al consumo humano, incluidos los moluscos bivalvos y los crustáceos.

APÉNDICE 3

DIRECTRICES APLICABLES A LAS VERIFICACIONES

Las verificaciones podrán llevarse a cabo sobre la base de auditorías y/o inspecciones *in situ*.

Para los efectos del presente Anexo, se entenderá por:

– «auditado», la Parte sometida a la verificación;

– «auditor», la Parte que realiza la verificación.

1. Principios generales de las verificaciones

(a) las verificaciones se llevarán a cabo en cooperación entre el auditor y el auditado, de conformidad a las disposiciones del presente Apéndice;

(b) las verificaciones tendrán por objeto verificar la eficacia de los controles del auditado, y no tanto rechazar animales, grupos de animales, partidas de establecimientos del sector alimentario o lotes individuales de plantas o productos vegetales; cuando una verificación ponga de manifiesto un riesgo grave para la salud pública, la sanidad animal o vegetal, el auditado adoptará inmediatamente medidas correctoras. El proceso podrá incluir el estudio de las reglamentaciones pertinentes, el método de aplicación, la evaluación del resultado final, el nivel de cumplimiento y las consiguientes medidas correctoras;

(c) la frecuencia de las verificaciones se basará en la eficacia de dichos controles. Un nivel bajo de desempeño debería incrementar la frecuencia de las mismas. El auditado corregirá el desempeño insatisfactorio a satisfacción del auditor;

(d) las verificaciones y las decisiones que de ellas se deriven se efectuarán de modo transparente y coherente.

2. Principios relativos al auditor

Los auditores prepararán un plan, preferiblemente con arreglo a normas internacionales reconocidas, que abarque los siguientes aspectos:

(a) el objeto, profundidad y alcance de la verificación;

(b) la fecha y lugar de la verificación y un calendario que incluya la fecha de emisión del informe final;

(c) el idioma o idiomas en las que se realizará la verificación y se redactará el informe;

(d) la identidad de los auditores y, si se trata de un equipo, la del jefe de equipo. Podrá exigirse una cualificación profesional especial para la verificación de sistemas y programas especializados; y

(e) un programa de reuniones con funcionarios competentes y visitas a establecimientos o instalaciones, según proceda; no será preciso comunicar por adelantado la identidad de los establecimientos o instalaciones que vayan a visitarse.

El auditor deberá observar el principio de la confidencialidad comercial, con sujeción a las disposiciones relativas a la libertad de información; deberán evitarse los conflictos de intereses.

3. Principios relativos al auditado

Con el objeto de facilitar las verificaciones, los principios siguientes serán aplicables a las medidas adoptadas por el auditado:

(a) el auditado cooperará plenamente con el auditor y designará al personal responsable de esta tarea; la cooperación podrá incluir, por ejemplo:

(i) el acceso a todas las reglamentaciones y normas pertinentes;

(ii) el acceso a programas de cumplimiento y a registros y documentos pertinentes;

(iii) el acceso a informes de auditoría y de inspección;

(iv) el acceso a la documentación relativa a las medidas correctoras y sanciones; y

(v) medidas para facilitar la entrada a los establecimientos;

(b) el auditado llevará a cabo un programa documentado para demostrar al auditor que las normas se cumplen de forma coherente y uniforme.

4. Procedimiento

(a) Sesión de apertura

Los representantes de ambas Partes celebrarán una sesión de apertura. En esta reunión, el auditor se encargará de revisar el plan de verificaciones y confirmar que se dispone de los recursos y la documentación adecuados y de los demás medios necesarios para realizar las verificaciones.

(b) Revisión de documentos

La revisión de documentos podrá consistir en el examen de los documentos y registros contemplados en el subpárrafo 3(a), las estructuras y competencias del auditado, y cualquier modificación pertinente de los sistemas de inspección y certificación desde la entrada en vigor del presente Acuerdo o desde la última verificación, haciendo hincapié en la aplicación de los elementos del sistema de inspección y certificación de animales, productos de origen animal, plantas o productos vegetales de interés. Esta revisión podrá incluir un examen de los registros y documentos de inspección y certificación pertinentes.

(c) Inspecciones *in situ*

(i) para decidir si debería realizarse una inspección *in situ* debería considerarse el riesgo del animal, planta o producto animal o vegetal correspondiente, que tendrá en cuenta factores como los antecedentes de conformidad del sector industrial o la Parte exportadora con los requisitos, el volumen de producción e importación o exportación de los productos, los cambios en las infraestructuras y los sistemas nacionales de inspección y certificación;

(ii) las inspecciones *in situ* podrán involucrar visitas a instalaciones de producción y fabricación, locales de manipulación o almacenamiento de alimentos y laboratorios de control, con el objeto de comprobar si la realidad se ajusta a la información contenida en la documentación a la que se refiere el subpárrafo (b).

(d) Verificación de seguimiento

Cuando se realice una verificación de seguimiento para cerciorarse de que se han corregido las deficiencias, podrá bastar con examinar los puntos en los que se haya observado la necesidad de correcciones.

5. Documentos de trabajo

Los formularios que se utilicen para comunicar los hallazgos y conclusiones de la auditoría deberán estar normalizados en la mayor medida posible, con el fin de lograr un enfoque a las verificaciones más uniforme, transparente y eficaz. Los documentos de trabajo podrán incluir listas de comprobación de los elementos que han de evaluarse. Dichas listas podrán abarcar los aspectos siguientes:

(a) legislación;

(b) estructura y actuación de los servicios de inspección y certificación;

(c) los datos de los establecimientos y sus procedimientos de trabajo, las estadísticas sanitarias, los planes de muestreo y los resultados;

(d) las medidas y procedimientos de aplicación;

(e) los procedimientos de comunicación y reclamación; y

(f) los programas de capacitación o formación.

6. Sesión de clausura

Deberá celebrarse una sesión de clausura entre representantes de las Partes involucradas, con la presencia, cuando proceda, de los funcionarios responsables de los programas nacionales de inspección y certificación. En esta reunión, el auditor presentará los hallazgos de la verificación. La información deberá presentarse de manera clara y concisa, a fin de que las conclusiones de la auditoría sean fácilmente comprensibles. El auditado elaborará un plan de corrección de las deficiencias observadas, preferiblemente acompañado de un calendario de ejecución.

7. Informe

El proyecto de informe de las verificaciones se enviará al auditado en el plazo de 45 días hábiles desde la celebración de la sesión de clausura a la que se refiere el párrafo 6. El auditado dispondrá de 30 días hábiles para formular observaciones. Todas las observaciones del auditado se adjuntarán y, cuando proceda, se incorporarán al informe final. No obstante, en caso de que durante las verificaciones se detecte un riesgo importante para la salud pública, la sanidad animal o vegetal, se informará al auditado tan pronto como fuera posible y, en cualquier caso, en el plazo de 10 días hábiles desde la conclusión de las verificaciones.

APÉNDICE 4

PUNTOS DE CONTACTO Y PÁGINAS DE INTERNET

A. Puntos de contacto

Para la Unión Europea Comisión Europea Dirección postal: Rue de la Loi 200 – B-1049 Bruselas – Bélgica Tel.: +322 2963314 Fax: +322 2964286
Para Colombia Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) Dirección postal: Calle 37 Nº 8-43 Edificio Colgas, Bogotá D.C. – Colombia Tel.: +57 1 3203654 Fax: +57 2324695 Correo electrónico: subgerencia.pecuaria@ica.gov.co
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA Dirección postal: Carrera 68D, Nº 17 – 11/21, Bogotá, D.C. – Colombia Tel.: +57 1 2988700 Correo electrónico: invimagr@invima.gov.co
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Dirección postal: Calle 28 Nº 13 A – 15, piso 3º – Bogotá, D.C. – Colombia Tel.: +57 1 6064775

Para Perú SENASA Dirección postal: Avenida la Molina Nº 1915 – Lima 12 – La Molina – Lima – Perú Tel.: + 511 3133300 Fax: + 511 3401486
DIGEMID Dirección postal: Las Amapolas Nº 350 Urbanización San Eugenio – Lince – Lima – Perú Tel.: + 511 4428335, 4210146, 4210258 Fax: + 511 4226404 Correo electrónico: digemid@minsa.gob.pe
ITP Dirección postal: Carretera a Ventanilla Km. 5.2 – Callao – Perú Tel.: + 511 5770116, 5770118 Fax: + 511 5770908 Correo electrónico: postmaster@itp.gob.pe
MINCETUR Dirección postal: Calle Uno Oeste Nº 050, Urbanización Córpac, San Isidro – Lima – Perú Tel.: +511 5136100, anexos 8020, 8021 Fax: + 511 5136100, anexo 8002 Correo electrónico: webmaster@mincetur.gob.pe

B. Páginas de internet gratuitas

Para la Unión Europea http://europa.eu.int/comm/dgs/health_consumer/index_en.htm
Para Colombia www.ica.gov.co www.invima.gov.co www.mincomercio.gov.co
Para Perú www.senasa.gob.pe www.digesa.minsa.gob.pe www.itp.gob.pe www.mincetur.gob.pe

ANEXO VII

LISTA DE COMPROMISOS SOBRE ESTABLECIMIENTO

(contemplada en el artículo 114 del presente Acuerdo)

SECCIÓN A

COLOMBIA

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas por Colombia en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la otra Parte en esas actividades. La lista consta de los siguientes elementos:

   (a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas;

(b) en una segunda columna se describen las reservas aplicables y la obligación afectada (Acceso a los Mercados o Trato Nacional). Los compromisos de acceso a los mercados y trato nacional son independientes; por tanto, si en algún subsector no se ha comprometido acceso a los mercados (permanece «sin consolidar»), no se invalida el compromiso de trato nacional.

Los sectores o subsectores que no se incluyen en la lista que figura a continuación no están comprometidos.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

(a) «CIIU rev 3.1» significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, Nº 4, CIIU rev 3.1, 2002; y

(b) «CCP» significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, Nº 77, CCP prov, 1991.

3. La lista que figura a continuación no podrá incluir medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 112 y 113 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una autorización, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas ambientales protegidas o áreas de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la otra Parte, incluso en caso de que no aparezcan enumeradas.

4. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los subsidios o subvenciones otorgados por las Partes.

5. De conformidad con el artículo 112 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

NOTAS SOBRE LAS LIMITACIONES QUE APLICAN
A LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES DE ESTABLECIMIENTO
EN SECTORES DE SERVICIOS Y DIFERENTES A SERVICIOS

Nota número 1: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos, incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el artículo 63 de la constitución política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Nota número 2: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la resolución 0168 de 2005.

Nota número 3: Si el Estado decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente de otra empresa estatal colombiana u otra entidad gubernamental colombiana, deberá primero ofrecer dicha participación de manera exclusiva y bajo las condiciones establecidas en el artículos 3 y 11 de la Ley 226 de 1995, a:

(a) los trabajadores, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa;

(b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa;

(c) sindicatos de trabajadores;

(d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores;

(e) fondos de empleados;

(f) fondos de cesantías y de pensiones; y

(g) entidades cooperativas.

Sin embargo, una vez dicha participación ha sido transferida o vendida, Colombia no se reserva el derecho a controlar las subsecuentes transferencias u otras ventas de tal participación.

Nota número 4: Para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano, una persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior, debe establecerse como una sucursal en Colombia.

Nota número 5: Solamente personas naturales o jurídicas con sede principal de sus negocios en el puerto libre de San Andrés, Providencia, y Santa Catalina pueden prestar servicios en esta región.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Impuestos Trato Nacional Respecto de las sociedades de capital extranjero existe un impuesto a las remesas de utilidades[1].
TODOS LOS SECTORES	Bienes inmuebles Trato Nacional Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales, o el territorio insular de Colombia. Para efectos de esta entrada: «región limítrofe» significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza nacional; «costa nacional» significa una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y «territorio insular» significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.

[1] Colombia entiende que este impuesto está en conformidad con las disposiciones del artículo XIV del AGCS, particularmente al tenor del pie de página del párrafo d) por lo tanto no está especificado ni consignado en esta lista.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Inversión Acceso a los Mercados y Trato Nacional La inversión extranjera se permite en todos los sectores de la economía, salvo proyectos de inversión en actividades relacionadas con la defensa nacional y procesamiento y disposición de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas no producidas en Colombia.
1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
A. Agricultura, caza (CIIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) excluyendo servicios de asesoría y consultoría[2]	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
B. Silvicultura, extracción de madera (CIIU rev 3.1: 020) excluyendo servicios de asesoría y consultoría[3]	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

[2] Los servicios de asesoría y consultoría relacionados con agricultura, caza, silvicultura y pesca se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Sección 6.F.f) y 6.F.g).

[3] Los servicios de asesoría y consultoría relacionados con agricultura, caza, silvicultura y pesca se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Sección 6.F.f) y 6.F.g).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
2. PESCA Y ACUICULTURA (CIIU rev 3.1: 0501, 0502) excluyendo servicios de asesoría y consultoría[4]	Acceso a los Mercados y Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Solo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal. Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso. El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana. Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso
3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	
A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIIU rev 3.1: 10)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
B. Extracción de petróleo crudo y gas natural[5] (CIIU rev 3.1: 1110)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
C. Extracción de minerales metalíferos (CIIU rev 3.1: 13)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

[4] Los servicios de asesoría y consultoría relacionados con agricultura, caza, silvicultura y pesca se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Sección 6.F.f) y 6.F.g).

[5] No incluye los servicios relacionados con la fundición de minerales a comisión o por contrato en campos petroleros o gasíferos los cuales se encuentran SERVICIOS DE ENERGÍA en la Sección 18.A.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Explotación de otras minas y canteras (CIIU rev 3.1: 14)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
4. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS[6]	
A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIIU rev 3.1: 15)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
B. Elaboración de productos de tabaco (CIIU rev 3.1: 16)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
C. Fabricación de productos textiles (CIIU rev 3.1: 17)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIIU rev 3.1: 18)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIIU rev 3.1: 19)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIIU rev 3.1: 20)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

[6] Este sector no incluye servicios de asesoría relacionados con las industrias manufactureras, las cuales se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS en la Sección 6.F.h).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU rev 3.1: 21)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones[7] (CIIU rev 3.1: 22), excluyendo edición e impresión a comisión o por contrato[8]	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
I. Fabricación de productos de hornos de coque (CIIU rev 3.1: 231)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo (CIIU rev 3.1: 232)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
K. Fabricación de sustancias y productos químicos excepto explosivos (CIIU rev 3.1: 24 excluye manufactura de explosivos)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIIU rev 3.1: 25)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

[7] Este sector está limitado a las actividades de las industrias manufactureras. No incluye actividades que sean audiovisuales relacionadas o presentes en contenidos culturales.

[8] Edición e impresión a comisión o por contrato se encuentra en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Sección 6.F.p).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU rev 3.1: 26)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
N. Fabricación de metales comunes (CIIU rev 3.1: 27)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU rev 3.1: 28)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIIU rev 3.1: 291)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
b) Fabricación de maquinaria para un propósitos especial diferente a armas y municiones (CIIU rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
c) Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (CIIU rev 3.1: 293)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU rev 3.1: 30)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (CIIU rev 3.1: 31)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU rev 3.1: 32)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU rev 3.1: 33)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
R. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIIU rev 3.1: 34)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
S. Fabricación de otros tipos (no militares) de equipo de transporte (CIIU rev 3.1: 35 excluye fabricación de buques de Guerra, aviones de Guerra y otro equipo de transporte de uso militar)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIIU rev 3.1: 361, 369)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
U. Reciclado (CIIU rev 3.1: 37)	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE (EXCLUYE LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD NUCLEAR)	
A. Producción de electricidad; transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta propia (parte de la CIIU rev 3.1: 4010)[9]	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.

[9] No incluye la operación de transmisión de electricidad y los sistemas de distribución a comisión o por contrato, los cuales se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías (parte de la CIIU rev 3.1: 4020)[10]	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de la CIIU rev 3.1: 4030)[11]	Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios legales (CCP 861) Solamente abogados calificados localmente pueden suministrar servicios en derecho nacional	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

[10] No incluye el transporte de gas natural y combustibles gaseosos a través de tuberías, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato y venta de gas natural y combustibles gaseosos, los cuales se encuentran en la Sección de SERVICIOS DE ENERGÍA.

[11] No incluye la transmisión y distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato y venta de vapor y agua caliente, lo cuales se encuentran en la Sección de SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de Contaduría y teneduría de libros (CCP 862)	Trato Nacional Es necesario inscribirse como contador/contable, acreditar experiencia contable, y ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres años de anterioridad a la respectiva solicitud. La experiencia contable se acreditará por espacio no inferior a un (1) año, adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de Contaduría Pública, y realizada en territorio colombiano. Acceso a los Mercado Ninguna
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	Ninguna
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios de Ingeniería y g) Servicios Integrados de Ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Sin consolidar.
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios suministrados por farmaceutas. Aplican las disposiciones del sector 9. Servicios de Distribución	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de informática y conexos (CCP 84)	Para CCP 841, CCP 842, CCP 843 y CCP 844 Ninguna Para CCP 845+849 Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para CCP 845+849 Trato Nacional Ninguna excepto lo indicado en las notas 1, 2 y 3 de esta Sección.
C. Servicios de investigación y desarrollo	Las notas 1, 2 y 3 de esta Sección aplican como limitaciones al Trato Nacional en este sector.
a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias físicas (CCP 85101)	Trato Nacional Ninguna, excepto que se establezcan mecanismos e incentivos para promover la transferencia de tecnología y la apropiación del conocimiento por parte de las empresas locales, con la participación, cuando esto sea posible, de grupos y centros de investigación reconocidos. Acceso a los Mercados Sin consolidar
b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852)	Trato Nacional Ninguna, excepto que se establezcan mecanismos e incentivos para promover la transferencia de tecnología y la apropiación del conocimiento por parte de las empresas locales, con la participación, cuando esto sea posible, de grupos y centros de investigación reconocidos. Acceso a los Mercados Sin consolidar

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	Trato Nacional Ninguna, excepto que se establezcan mecanismos e incentivos para promover la transferencia de tecnología y la apropiación del conocimiento por parte de las empresas locales, con la participación, cuando esto sea posible, de grupos y centros de investigación reconocidos. Acceso a los Mercados Sin consolidar
D. Servicios inmobiliarios	
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Ninguna
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
f) Servicios de arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios relacionados con los consultores en administración (CCP 866)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	Ninguna
f) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de la CCP 881)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 del esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la pesca (parte de la CCP 882)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Solo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal. El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana. Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso.
h) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con las manufacturas (parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885, sin incluir los comprendidos en la partida CCP 88442)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	Ninguna
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de la CCP 8868)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de la CCP 8868)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte terrestre (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
l) 5. Mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (no de oficina), de equipo y de bienes personales y domésticos (no de transporte ni de oficina) (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
o) Servicios de empaque (CCP 876)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
r) 2. Servicios de diseño de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907) No incluye diseño de joyas ni diseño de artesanías	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)[12]	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

[12] No incluye servicios de imprenta, los cuales están bajo la CCP 88442 y se encuentran en la Sección 6.F.p).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 6. Servicios de consultoría de telecomunicaciones (CCP 7544)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de mensajería Servicios relacionados con la manipulación[13] de los envíos postales[14], con independencia de que su destino sea nacional o internacional:	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Solamente personas jurídicas legalmente establecidas en Colombia cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios postales, podrán prestar servicios postales de correo y de mensajería especializada en Colombia. Acceso a los Mercados Ninguna excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. En Colombia los servicios postales de correo indicados en i) al iv), son prestados exclusivamente por el operador postal oficial o concesionario de correo.

[13] Por «manipulación» se entiende el despacho, la clasificación, el transporte y la entrega.
[14] Por «envío postal» se entiende el manipulado por cualquier tipo de agente comercial, sea éste público o privado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Manipulación de comunicaciones escritas con indicación del destinatario en cualquier tipo de medio físico[15], a saber: – Servicios combinados de correo – Correo directo ii) Manipulación de paquetes y bultos con indicación del destinatario[16] iii) Manipulación de prensa con indicación del destinatario[17] iv) Manipulación de los artículos objeto de los puntos i) a iii) supra enviados por correo certificado o con valor declarado v) Servicios de entrega urgente[18] para los artículos objeto de los puntos i) a iii) supra vi) Manipulación de artículos carentes de indicación del destinatario vii) Intercambio de documentos[19]	

[15] Por ejemplo, cartas, tarjetas postales.

[16] Incluye libros, catálogos.

[17] Revistas, diarios, publicaciones periódicas.

[18] Los servicios de entrega urgente pueden comportar, además de una mayor rapidez y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida en el punto de origen, la entrega personal al destinatario, la búsqueda y el seguimiento, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de los artículos una vez enviados y el acuse de recibo.

[19] Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de Telecomunicaciones[20] Estos servicios no cubren la actividad económica consistente en el suministro del contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.	
a) Todos los servicios consistentes en la transmisión y recepción de señales bajo cualquier forma electromagnética[21] excluyendo la radiodifusión sonora y de televisión[22]	Trato Nacional Ninguna, excepto que Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. presta el servicio de Telefonía Pública Básica Conmutada Larga Distancia en las mismas condiciones regulatorias de los demás operadores, con excepción del pago inicial por la licencia y duración de la misma. Acceso a los Mercados Ninguna
b) Servicios de provisión de capacidad satelital, para enlazar estaciones terrestres de radiodifusión sonora y de televisión	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna

[20] En Colombia la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del Estado, se habilita de manera general y causa una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones (Art. 10, Ley 1341).

[21] Estos servicios no incluyen información en línea y/o procesamiento de datos (incluyendo procesamiento de transacciones) (parte de la CCP 843) la cual se encuentra en la Sección 1.B. Servicios de informática.

[22] Radiodifusión sonora y de televisión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de las señales de programas de radio y televisión al público en general pero no incluye las conexiones entre operadores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	Para CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515 y CCP 516 Ninguna Para CCP 517 y 518: Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Para CCP 517 y 518: Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás o material de guerra)	Estos compromisos no incluyen sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, con rentas dedicadas para servicio público o social[23]. Esta limitación no afecta el Trato Nacional. Estos compromisos no incluyen la distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos; de grabaciones de películas o videos; de grabaciones musicales en formato de audio o video; de música impresa o de música legible por máquinas; y de artesanías. Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

[23] A la fecha de firma del Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y suerte y azar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de comisionistas	
a) Servicios de comisionistas de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna.
b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)	Ninguna.
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna.
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Ninguna.
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios comerciales al por menor	
a) Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna.
b) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Ninguna.
c) Servicios comerciales al por menor de productos alimenticios (CCP 631)	Ninguna.
d) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 632, excluidos CCP 63211 y 63297)	Ninguna.
D. Servicios de franquicias comerciales (CCP 8929)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (solamente servicios privados)	
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924[24])	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	Estos compromisos no incluyen los servicios públicos propiedad de un gobierno local, regional o central, ni realizados o contratados por éstos. Los servicios de alcantarillado, los servicios de eliminación de desperdicios y los servicios de saneamiento y servicios similares deben ser suministrados por una empresa de servicio público domiciliario, la cual tiene que establecerse bajo el régimen de «Empresas de Servicios Públicos» o «E.S.P.», debe estar domiciliada en Colombia y legalmente constituida bajo la ley colombiana como sociedad por acciones. Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

[24] En Colombia se entiende el sistema ordinario de enseñanza como el sistema formal previsto en su legislación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	Trato Nacional Ninguna, excepto que una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.
B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos	
a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	Trato Nacional Ninguna, excepto que una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	Trato Nacional Ninguna, excepto que una empresa en la cual una comunidad local organizada posea mayoría será preferida sobre cualquier otra empresa que haya presentado una oferta equivalente en el otorgamiento de concesiones o licencias para la prestación de servicios públicos domiciliarios a esa comunidad. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.
C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)[25]	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas	
a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 9406)	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.

[25] Corresponde a servicios de limpieza de gases de combustión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405)	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.
F. Protección de la biodiversidad y del paisaje	
a) Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (parte de CCP 9406)	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.
G. Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 94090)	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
Todos los servicios financieros	Con excepción de los reaseguros y la retrocesión, nada en estos compromisos aplica a los servicios financieros que forman parte de un sistema estatutario de seguridad social o de planes de retiro público. Las condiciones especiales en los procesos de enajenación de la participación estatal en una empresa serán ofrecidas exclusivamente a personas naturales o jurídicas nacionales. Se permite el establecimiento de proveedores de servicios financieros del exterior exclusivamente bajo la modalidad de filiales o subsidiarias. La prestación del servicio debe hacerse de acuerdo con el objeto específicamente autorizado a la filial o subsidiaria, la cual adoptará la forma social exigida para el efecto por la legislación colombiana. Las oficinas de representación de entidades financieras del exterior no podrán prestar servicios financieros en Colombia. Para el caso de Bancos y Compañías de Seguros y a más tardar cuatro años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, Colombia permitirá también el establecimiento a través de sucursales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Colombia se reserva el derecho de regular dichas formas de establecimiento, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con su casa matriz, requisitos de capital, reservas técnicas, obligaciones relativas al patrimonio y sus inversiones[26]. Se excluyen otras modalidades. Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de bancos de la otra Parte en Colombia sea efectivamente domiciliado en Colombia y convertido en moneda local, en concordancia con la ley colombiana. Las operaciones de las sucursales de bancos de la otra Parte estarán limitadas por el capital asignado y domiciliado en Colombia. La prestación de servicios financieros en Colombia requiere de autorización estatal previa. Dicha autorización se concede con base en los criterios que sobre el particular contemplan las leyes colombianas y los principios de regulación generalmente aceptados a nivel internacional.

[26] Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:
(a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleguen a exigir a los bancos constituidos bajo la ley colombiana;
(b) exigir que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relacionada con un banco en particular de la otra Parte del supervisor financiero de dicha otra Parte y/o de las autoridades de regulación antes de permitir el establecimiento de una sucursal de dicho banco;
(c) exigir que el banco que quiera establecerse a través de una sucursal cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de acuerdo a las prácticas internacionales;
(d) exigir que los actos y contratos que celebren las sucursales de bancos de la otra Parte establecidos en Colombia y que hayan de surtir efectos en Colombia se sometan a las leyes y autoridades de Colombia;
(e) expedir la regulación aplicable a las sucursales la cual podrá contemplar, entre otros aspectos: el régimen de licenciamiento; su contabilidad; la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central; y su responsabilidad frente a acreedores locales;
(f) exigir que toda capitalización posterior tenga el mismo tratamiento que el capital inicial;
(g) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere una institución independiente. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad extranjera responderá por las obligaciones contraídas por la sucursal en Colombia;
(h) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral que establece la ley en Colombia para los accionistas de entidades financieras constituidas en Colombia;
(i) establecer que las sucursales establecidas en Colombia podrán efectuar remesas de sus utilidades líquidas, siempre que no presenten deficiencias en el margen de solvencia y demás requisitos de capital contemplados en la regulación local.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	En particular, la autorización para que operen en Colombia proveedores de servicios financieros estará sujeta a la verificación por parte de la Superintendencia Financiera del carácter, responsabilidad e idoneidad de las personas que participen en la operación como propietarios, directores o administradores. Adicionalmente, la Superintendencia Financiera deberá verificar que las entidades solicitantes cuentan con los controles adecuados para prevenir el lavado de activos, para el manejo del riesgo y que se cuenta con una supervisión consolidada, conforme a los principios generalmente aceptados en esta materia a nivel internacional. Colombia, a más tardar cuatro (4) años después de la entrada en vigor de este Acuerdo, permitirá que bancos y compañías de seguros de la otra Parte se establezcan en su territorio a través de sucursales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	
1. Seguros directos (incluido el coaseguro)	Ninguna, excepto que Colombia se reserva el derecho a elegir cómo regular el establecimiento de sucursales, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con sus matrices, régimen de licenciamiento, contabilidad, la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central, su responsabilidad frente a acreedores locales; requerimientos de capital, reservas técnicas y obligaciones referentes a riesgos patrimoniales y sus inversiones[27]. Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de compañías de seguros de la otra Parte en Colombia sea efectivamente domiciliado en Colombia y convertido en moneda local, en concordancia con la ley colombiana. Las operaciones de las sucursales de aseguradoras de la otra Parte estarán limitadas por el capital asignado y domiciliado en Colombia.

[27] Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:
(a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleguen a exigir a las compañías de seguros constituidas bajo la ley colombiana;
(b) exigir que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relacionada con una compañía de seguros en particular de la otra Parte del supervisor financiero de dicha otra Parte y/o de las autoridades de regulación antes de permitir el establecimiento de una sucursal de dicha compañía de seguros;
(c) exigir que la compañía de seguros que quiera establecerse a través de una sucursal cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de acuerdo a las prácticas internacionales;
(d) exigir que los actos y contratos que celebren las sucursales de compañías de seguros de la otra Parte establecidas en Colombia y que hayan de surtir efectos en Colombia se sometan a las leyes y autoridades de Colombia;
(e) exigir que toda capitalización posterior o aumento de reservas tengan el mismo tratamiento que el capital y reservas iniciales;
(f) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere una institución independiente. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad extranjera responderá por las obligaciones contraídas por la sucursal en Colombia;
(g) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral que establece la ley en Colombia para los accionistas de entidades financieras constituidas en Colombia;
(h) establecer que las sucursales establecidas en Colombia podrán efectuar remesas de sus utilidades líquidas, siempre que no presenten deficiencias en el margen de solvencia y demás; e
(i) requisitos de capital contemplados en la regulación local y cuando no presenten un déficit de inversiones de sus reservas técnicas que pueda implicar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni un déficit en su margen de solvencia o patrimonio técnico que implique una cobertura insuficiente de la desviación de siniestralidad y demás riesgos que puedan presentarse en su operación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
2. Reaseguros y retrocesión 3. Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo, las de los corredores y agentes de seguros 4. Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo, los de consultores, actuarios, evaluación de riesgo o indemnización de siniestro	Ninguna.
B. Servicios Bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
1. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público 2. Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales 3. Servicios de arrendamiento financiero	Ninguna, excepto que Colombia se reserva el derecho a elegir cómo regular el establecimiento de sucursales de bancos, incluyendo entre otros, sus características, estructura, relación con sus matrices, el régimen de licenciamiento; su contabilidad; la responsabilidad de sus administradores; las operaciones autorizadas incluyendo las operaciones con la banca central; y su responsabilidad frente a acreedores locales requerimientos de capital, reservas técnicas y obligaciones referentes a riesgos patrimoniales y sus inversiones[28]. Para este propósito Colombia puede requerir que el capital asignado a las sucursales de bancos de la otra Parte en Colombia sea efectivamente domiciliado en Colombia y convertido en moneda local, en concordancia con la ley colombiana. Las operaciones de las sucursales de aseguradoras de la otra Parte estarán limitadas por el capital asignado y domiciliado en Colombia.

[28] Colombia puede establecer, entre otros, los siguientes requerimientos:
(a) exigir a las sucursales las mismas obligaciones que se exigen o se lleguen a exigir a los bancos constituidos bajo la ley colombiana;
(b) exigir que existan mecanismos que aseguren la disponibilidad para Colombia de información relacionada con un banco en particular de la otra Parte del supervisor financiero de dicha otra Parte y/o de las autoridades de regulación antes de permitir el establecimiento de una sucursal de dicho banco;
(c) exigir que el banco que quiera establecerse a través de una sucursal cumpla los requerimientos de regulación y supervisión prudencial en su país de origen de acuerdo a las prácticas internacionales;
(d) exigir que los actos y contratos que celebren las sucursales de bancos de la otra Parte establecidos en Colombia y que hayan de surtir efectos en Colombia se sometan a las leyes y autoridades de Colombia;
(e) expedir la regulación aplicable a las sucursales la cual podrá contemplar, entre otros aspectos;
(f) exigir que toda capitalización posterior tenga el mismo tratamiento que el capital inicial;
(g) exigir que para efectos de las transacciones entre una sucursal establecida en Colombia y su casa matriz u otras compañías relacionadas, cada una de estas entidades se considere una institución independiente. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad extranjera responderá por las obligaciones contraídas por la sucursal en Colombia;
(h) exigir que los propietarios y representantes de las sucursales establecidas en Colombia cumplan con los requisitos de solvencia e integridad moral que establece la ley en Colombia para los accionistas de entidades financieras constituidas en Colombia;
(i) establecer que las sucursales establecidas en Colombia podrán efectuar remesas de sus utilidades líquidas, siempre que no presenten deficiencias en el margen de solvencia y demás requisitos de capital contemplados en la regulación local.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
4. Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y débito, cheques de viajeros y giros bancarios 5. Garantías y compromisos 6. Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otra forma, de lo siguientes: a) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito); b) divisas;	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) productos derivados, incluidos, pero no limitados a futuros y opciones; d) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés; e) valores transferibles; y f) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive. 7. Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y la colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones 8. Corretaje de cambios	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
9. Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios: excluyendo la administración de fondos de pensiones y cesantías (Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías) y otros servicios de administración de activos relacionados con el sistema de seguridad social.	Ninguna, excluyendo: (i) servicios de custodia, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo; (ii) servicios fiduciarios, no excluyendo la propiedad en inversiones fiduciarias por un fondo de inversiones colectivo; y (iii) servicios de ejecución, a menos que estén relacionados con la administración de un fondo de inversión colectivo.
10. Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables 11. Suministro y transferencia de información financiera y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionados.	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualquiera de las actividades enumeradas en los numerales 1 al 11, con inclusión de informes y análisis de crédito y estudios de asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores y asesoramiento sobre adquisiciones, reestructuración y estrategia de las empresas.	
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles y restaurantes (CCP 641, CCP 642 y CCP 643)	Para CCP 641 Ninguna. Para CCP 642 y CCP 643 Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Para CCP 642 y CCP 643 Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos (CCP 7471)	Ninguna.
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (diferentes de los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de entretenimiento	
Servicios de circos, parques de atracciones y otros servicios de atracciones similares (CCP 96194)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de salas de baile, discotecas y academias de baile (CCP 96195)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
B. Servicios de agencias de noticias (CCP 962)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. El director o gerente general de todo periódico publicado en Colombia que se ocupe de política nacional debe ser nacional colombiano.
C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales (solamente servicios privados) (CCP 963)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Sin consolidar.
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
A. Transporte marítimo	Se adquieren compromisos de acuerdo con Lista de Servicios de Transporte Marítimo.
B. Transporte por vías navegables interiores	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221)	Ninguna.
b) Transporte de carga (CCP 7222)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Transporte ferroviario	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones.
b) Transporte de carga (CCP 7112)	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones.
D. Transporte por carretera	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones.
b) Transporte de mercancías (CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías (CCP 7139)	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones.
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Sin consolidar con respecto al número de concesiones y al número total de operaciones.
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo	
g) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)	Ninguna.
h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)	Trato Nacional y Acceso a los Mercados Ninguna, excepto que los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	Ninguna.
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores	
a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	Ninguna.
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	Ninguna.
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	Ninguna.
d) Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	Ninguna.
e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	Trato Nacional y Acceso a los Mercados Ninguna, excepto que los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.
g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	Ninguna.
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario	
a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	Ninguna.
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	Ninguna.
d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113)	Ninguna.
e) Servicios complementarios para el transporte por ferrocarril (CCP 743)	Ninguna.
f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	Ninguna.
Servicios de despacho de aduanas (definidos en el punto 5 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna, excepto que para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores. Acceso a los Mercados Ninguna[29], excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.

[29] En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera	
a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741)	Ninguna.
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	Ninguna.
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	Ninguna.
d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124)	Ninguna.
e) Servicios de apoyo relacionados con el equipo de transporte por carretera (CCP 744)	Ninguna.
f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de despacho de aduanas (definidos en el punto 5 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna, excepto que para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores. Acceso a los Mercados Ninguna[30], excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.
E. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra	Ninguna.
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	Ninguna.
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	Ninguna.
e) Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	Ninguna, excepto disposiciones sobre comisiones de los transportistas a los agentes de viajes e intermediarios en general.
f) Servicios de Reserva Informatizados (SRI)	Ninguna.
g) Administración de aeropuertos	Ninguna.

[30] En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de despacho de aduanas (definidos en el punto 5 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna, excepto que para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores. Acceso a los Mercados Ninguna[31], excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.
F. Servicios auxiliares del transporte de mercancías que no sean combustible por tuberías	
a) Servicios de almacenamiento de mercancías que no sean combustible transportadas por tuberías (parte de CCP 742)	Ninguna.
18. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería (CCP 883)	Ninguna

[31] En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte de petróleo y gas natural (CCP 71310)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Sin consolidar con respecto al número de concesiones y al número total de operaciones.
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías (parte de CCP 742) Servicios de almacenamiento de líquidos y gases (CCP 74220)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección.
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente Aplica lo dispuesto en el sector 9. Servicios de Distribución	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto que solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor (CCP 613) Aplica lo dispuesto en el sector 9. Servicios de Distribución	Ninguna.
F. Venta al por menor de gasóleos, gas en botellas, carbón y madera (CCP 63297) y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente Aplica lo dispuesto en el sector 9. Servicios de Distribución	Trato Nacional Ninguna. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto que solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica.
G. Servicios relacionados con la distribución de energía (incluyendo la operación de transmisión/distribución de electricidad) (CCP 887)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Solamente empresas legalmente constituidas en Colombia con anterioridad al 12 de julio de 1994, podrán realizar la actividad de comercialización y transmisión de energía eléctrica o realizar más de una de las siguientes actividades al mismo tiempo: generación, distribución y transmisión de energía eléctrica. Sin consolidar con respecto a áreas de servicio exclusivas para los servicios incidentales a la distribución de energía de forma que se garantice la prestación del servicio universal.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES OTROS SERVICIOS	
Servicios funerarios, de cremación y de sepultura (CCP 97030)	Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2 y 3 de esta Sección. Acceso a los Mercados Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. La prestación del servicio funerario podrá realizarse por las entidades de carácter cooperativo o mutual, las entidades sin ánimo de lucro y las sociedades comerciales, de que trata el artículo 86 de la Ley 1328 de 2009, independiente de quienes sean sus accionistas.

LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO

NOTAS A LA LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal (definido en el punto 3 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección) podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril, o gabarras y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y podrá utilizarlas con el fin de suministrar servicios de transporte multimodal.

Por «términos y condiciones razonables y no discriminatorios» se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal y este compromiso adicional, la capacidad del operador de servicios de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior.

DEFINICIONES

1. En el caso de Colombia, por su ubicación geográfica, «cabotaje» es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 143 del Decreto 2324 de 1984[32] y el artículo 2 del Decreto 804 de 2001[33].

2. «otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional» significa la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de otros Miembros realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. (Este compromiso no deberá interpretarse o en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo.)

[32] DECRETO 2324 DE 1984: «(…) ARTÍCULO 143 – TRANSPORTE INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE: Los servicios de transporte marítimo pueden ser internacionales o de cabotaje. Los servicios internacionales se prestan entre puertos extranjeros y puertos colombianos y los de cabotaje entre puertos colombianos. PARÁGRAFO: Cuando en desarrollo de una operación de transporte de cabotaje se efectúe cargue o descargue de mercancías o se embarque o desembarque pasajeros en un puerto extranjero, se considerará para todos los efectos como transporte internacional.».

[33] DECRETO 804 DE 2001: «Artículo 2: Definiciones: (…) Transporte marítimo de cabotaje: Es aquel que se realiza entre puertos continentales o insulares colombianos».

Esas actividades comprenden, sin que la enumeración sea exhaustiva, las siguientes:

(a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios a la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;

(b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase —en particular por vías navegables interiores, carretera o ferrocarril— necesarios para el suministro del servicio integrado;

(c) la preparación de la documentación relativa a documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;

(d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones de la Sección 4, Capítulo 5, Título IV del presente Acuerdo);

(e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente;

(f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. «operador de transporte multimodal» significa la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

4. «servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo» significa las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

– la carga/descarga de mercancías en/de un buque;

– el amarre/desamarre de la carga;

– la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

5. «servicios de despacho de aduanas» (o «servicios de agentes de aduanas») significa la realización por cuenta de la otra Parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

6. «servicios de estaciones y depósitos de contenedores» significa el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

7. «servicios de agencias marítimas» significa las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

– comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;

– actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

8. «servicios de transitarios» significa la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

9. Movimiento de equipo. Los proveedores de transporte marítimo internacional pueden mover/reubicar equipos (es decir, contenedores vacíos, *flatbeds*, etc.) en sus buques entre puertos colombianos[34].

[34] De acuerdo con la legislación colombiana estas actividades no incluyen cabotaje.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
SERVICIOS DE TRANSPORTE	
SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO	
Transporte internacional (carga y pasajeros) CCP 7211 y CCP 7212 excepto transporte de cabotaje (como se define en el punto 1 las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	(a) Establecimiento de una sociedad registrada para explotar una flota con pabellón del Estado en el que se establece Trato Nacional Sin consolidar Acceso a los Mercados Sin consolidar (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidas en el punto 2 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección): Trato Nacional Ninguna Acceso a los Mercados Ninguna Los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional pueden disponer en los puertos, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, de los siguientes servicios: 1. Practicaje. 2. Asistencia en materia de remolque y tracción. 3. Aprovisionamiento de víveres, combustibles y agua. 4. Recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre. 5. Servicios de capitán inspector. 6. Servicios de ayuda a la navegación. 7. Servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimientos de agua y energía eléctrica, 8. Servicios de reparación de urgencia. 9. Servicios de fondeo, muellaje y atraque

Sector o subsector	Descripción de las reservas
SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE MARÍTIMO	
Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (definidos en el punto 4 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna, excepto que los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos. Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima puede autorizar la prestación de esos servicios con naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis meses, pero puede extenderse hasta un período total máximo de un año. Acceso a los Mercados Ninguna[35], excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios. Los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.
Servicios de almacenamiento (CCP 742)	Trato Nacional Ninguna, excepto que los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos. Solamente naves de bandera colombiana pueden prestar servicios portuarios en los espacios marítimos jurisdiccionales colombianos. Sin embargo, en casos excepcionales, la Dirección General Marítima puede autorizar la prestación de esos servicios con naves de bandera extranjera si no existen naves de bandera colombiana en capacidad de prestar el servicio. La autorización se dará por un término de seis meses, pero puede extenderse hasta un período total máximo de un año. Acceso a los Mercados Ninguna[36], excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios. Los titulares de una concesión para prestar servicios portuarios deben estar constituidos legalmente en Colombia como sociedad anónima, cuyo objeto social es la construcción, mantenimiento, y administración de puertos.

[35] En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.
[36] En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de despacho de aduanas (definidos en el punto 5 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna, excepto que para realizar los siguientes servicios aduaneros, una persona debe estar domiciliada en Colombia o contar con un representante domiciliado y legalmente responsable por sus actividades en Colombia: intermediación aduanera, intermediación para servicios postales y de mensajería especializada (incluyendo envíos urgentes), depósito de mercancías, transporte de mercancías bajo control aduanero, o agente de carga internacional, o actuar como Usuarios Aduaneros Permanentes o Altamente Exportadores. Acceso a los Mercados Ninguna[37], excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.
Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (definidos en el punto 6 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna Acceso a los Mercados Ninguna[38], excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.
Servicios de agencias marítimas (definidos en el punto 7 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna Acceso a los Mercados Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.
Servicios de transitarios [transporte marítimo] (definidos en el punto 8 de las definiciones de las notas a lista de transporte marítimo internacional de esta Sección)	Trato Nacional Ninguna Acceso a los Mercados Ninguna, excepto restricciones al número de concesiones y al número total de operaciones para este tipo de servicios.

[37] En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.
[38] En caso de que se utilice el terreno público pueden aplicarse procedimientos de licencia o concesión de servicios públicos.

SECCIÓN B

PARTE UE

Se utilizan las siguientes abreviaturas:

AT Austria
BE Bélgica
BG Bulgaria
CY Chipre
CZ República Checa
DE Alemania
DK Dinamarca
ES España
EE Estonia
FI Finlandia
FR Francia
EL Grecia
HU Hungría
IE Irlanda
IT Italia
LV Letonia
LT Lituania
LU Luxemburgo
MT Malta
NL Países Bajos
PL Polonia

PT Portugal

RO Rumanía

SK Eslovaquia

SI Eslovenia

SE Suecia

UE Unión Europea, incluidos todos sus Estados Miembros

UK Reino Unido

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversores de los Países Andinos signatarios en esas actividades. Las listas constan de los siguientes aspectos:

   (a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas; y

   (b) una segunda columna donde se describen las reservas aplicables.

Cuando la columna a que se hace referencia en el subpárrafo (b) sólo incluya reservas específicas para Estados Miembros de la Unión Europea determinados, los Estados Miembros de la Unión Europea no mencionados asumen compromisos en el sector en cuestión sin ningún tipo de reserva[1].

Los sectores o subsectores no mencionados en la lista que figura a continuación no están comprometidos.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

(a) por «CIIU rev 3.1» se entiende la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 4, CIIU rev 3.1, 2002;

(b) por «CCP» se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, CCP prov, 1991;

(c) por «CCP ver. 1.0» se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, nº 77, CCP ver 1.0, 1998.

[1] La ausencia de reservas específicas para Estados Miembros de la Unión Europea determinados en un sector dado no afecta a las reservas horizontales o a las reservas sectoriales para toda la Unión Europea que se puedan aplicar.

3. La lista que figura a continuación no podrá incluir medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 112 y 113 del presente Acuerdo. Dichas medidas (ej., la necesidad de obtener una autorización, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de los Países Andinos signatarios, incluso en caso de que no aparezcan enumeradas.

4. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a las subvenciones otorgadas por las Partes.

5. De conformidad con el artículo 112 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Bienes inmuebles AT, BG, CY, CZ, DK, EE, ES, EL, FI, HU, IE, IT, LT, LV, MT, PL, RO, SI, SK: Limitaciones para la adquisición de terrenos y bienes inmuebles por inversionistas extranjeros[2].
TODOS LOS SECTORES	Servicios públicos UE: Las actividades económicas consideradas servicios públicos a nivel nacional o local pueden estar sujetas a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a agentes privados[3].
TODOS LOS SECTORES	Tipos de establecimiento UE: El trato otorgado a las filiales (de empresas de terceros países) formadas de conformidad con las leyes de un Estado Miembro de la Unión Europea y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal en el territorio de la Unión Europea no se extiende a las sucursales o agencias establecidas en un Estado Miembro de la Unión Europea por una empresa de un tercer país. BG: La creación de sucursales está sujeta a autorización. EE: Al menos la mitad de los miembros de la junta directiva deberán residir en la Unión Europea. FI: Los extranjeros que se propongan desarrollar una actividad comercial en el país como socios de una sociedad personal finlandesa comanditaria o colectiva necesitan una licencia de comercio y deben tener residencia permanente en la Unión Europea. Para todos los sectores excepto los servicios de telecomunicaciones, se exige la nacionalidad y la residencia al menos para la mitad de los miembros ordinarios y suplentes de la junta directiva. No obstante, pueden concederse excepciones a las empresas. Las entidades extranjeras que se propongan desarrollar una actividad empresarial o comercial mediante el establecimiento de una sucursal en Finlandia necesitan una licencia de comercio. Las entidades extranjeras o los particulares que no sean ciudadanos de la Unión Europea necesitan autorización para ser socios fundadores de sociedades anónimas. Para los servicios de telecomunicaciones, es precisa la residencia permanente para la mitad de los fundadores y la mitad de los miembros de la junta directiva. Si el fundador es una persona jurídica, requisito de residencia para la persona jurídica en cuestión. IT: El acceso a las actividades industriales, comerciales y artesanales está sujeto a un permiso de residencia y a autorización especial para desarrollar la actividad. BG, PL: La gama de operaciones de una oficina de representación sólo podrá abarcar la publicidad y las actividades de promoción de la compañía matriz extranjera representada por la oficina.

[2] En relación con los sectores de servicios, estas limitaciones no van más allá de las que aparecen en los compromisos actuales en virtud del AGCS.

[3] Como también existen a menudo servicios públicos a nivel descentralizado, no resulta práctica la formulación de listas detalladas y exhaustivas por sectores. Para facilitar la comprensión, las notas a pie de página específicas de la presente lista de compromisos indicarán de manera ilustrativa y no exhaustiva los sectores en los que los servicios públicos juegan un papel primordial.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	PL: Con la excepción de los servicios financieros, sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales. Los inversionistas de países que no sean de la Unión Europea sólo pueden emprender y dirigir actividades económicas en forma de sociedad en comandita, sociedad anónima en comandita, sociedad de responsabilidad limitada, y sociedad anónima (en caso de servicios jurídicos sólo en forma de sociedad personal y sociedad en comandita). RO: El administrador único o el presidente de la junta directiva, así como la mitad del número total de administradores de una empresa comercial serán ciudadanos rumanos, a menos que se estipule lo contrario en el contrato de empresa o en sus estatutos. La mayoría de los auditores de las empresas comerciales y de sus suplentes serán ciudadanos rumanos. SE: Las sociedades extranjeras (que no hayan constituido una persona jurídica en Suecia) deben efectuar sus intercambios comerciales a través de una sucursal establecida en Suecia con dirección independiente y contabilidad separada. Los proyectos de construcción cuya duración sea inferior a un año están eximidos del requisito de establecer una sucursal y designar un representante residente. Las sociedades de responsabilidad limitada (o sociedades anónimas) pueden ser creadas por uno o más fundadores. Los fundadores deben residir en Suecia o ser personas jurídicas suecas. Las sociedades colectivas sólo pueden ser fundadoras si todos sus socios residen en Suecia. Para el establecimiento de todos los demás tipos de personas jurídicas rigen condiciones análogas. El 50 por ciento como mínimo de los miembros de la junta directiva deben residir en Suecia. Los extranjeros o ciudadanos suecos no residentes en Suecia que deseen realizar intercambios comerciales en Suecia deben designar a un representante residente responsable de tales actividades y registrarlo ante la administración local. Los requisitos relativos a la residencia pueden suspenderse si se demuestra que no son necesarios en un caso determinado. SI: El establecimiento de sucursales por sociedades extranjeras está sujeto al requisito de la inscripción de la sociedad matriz en un registro jurídico del país de origen durante un año como mínimo. SK: Las personas físicas extranjeras que hayan de inscribirse en el Registro de Comercio como personas autorizadas para actuar en nombre de un empresario deben presentar permiso de residencia en Eslovaquia.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES	Inversión ES: Las inversiones efectuadas en España por entidades estatales y públicas extranjeras (que tiendan a suponer intereses de otro tipo además de los económicos para esas entidades), directamente o a través de sociedades u otras entidades controladas directa o indirectamente por gobiernos extranjeros, requieren autorización oficial previa. BG: En las empresas donde la parte pública (estatal o municipal) del capital social exceda el 30 por ciento, la transferencia de estas acciones a terceros requiere autorización. Ciertas actividades económicas relacionadas con la explotación o el uso de propiedad estatal o pública están sujetas a las concesiones otorgadas conforme a las disposiciones de la Ley de Concesiones. Los inversionistas extranjeros no pueden participar en privatizaciones. Los inversionistas extranjeros y las personas jurídicas búlgaras controladas por participaciones extranjeras necesitan autorización para a) prospección, desarrollo o extracción de recursos naturales del mar territorial, la plataforma continental o la zona económica exclusiva y b) adquisición de participaciones de control en empresas dedicadas a cualquiera de las actividades especificadas en la letra a). FR: Las adquisiciones por extranjeros que excedan del 33,33 por ciento de las acciones o los derechos de voto de empresas francesas existentes, o del 20 por ciento cuando se trata de sociedades francesas con cotización pública, están sujetas a las siguientes reglamentaciones: – es libre la inversión de menos de 7,6 millones de euros en empresas francesas cuyo volumen de negocio no exceda de 76 millones de euros, después de un plazo de quince días a partir de la notificación previa y de la verificación de tales sumas; – vencido un plazo de un mes después de la notificación previa, se considera tácitamente concedida la autorización para otras inversiones a menos que el Ministerio de Economía, en casos excepcionales, ejerza su derecho de aplazar la inversión. La participación de extranjeros en las empresas recientemente privatizadas puede limitarse a un monto variable, fijado en cada caso por el gobierno de Francia, respecto del capital ofrecido al público. Para establecerse en ciertas actividades comerciales, industriales o artesanales se requiere una autorización especial si el director gerente no es titular de un permiso de residencia permanente. FI: La adquisición por extranjeros de acciones que aseguren más de un tercio de los derechos de voto de una gran compañía o empresa finlandesa (de más de 1 000 empleados o un volumen de negocios superior a 168 millones de euros o un balance total superior a 168 millones de euros) está supeditada a la aprobación de las autoridades finlandesas; la aprobación sólo podrá denegarse si están en juego intereses nacionales importantes. Estas limitaciones no se aplican a los servicios de telecomunicaciones.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	HU: Sin consolidar por lo que se refiere a la participación extranjera en empresas recientemente privatizadas. IT: Pueden concederse o mantenerse derechos exclusivos en favor de empresas recientemente privatizadas. El derecho de voto en estas empresas puede restringirse en ciertos casos. Durante un periodo de cinco años, la adquisición de participaciones importantes en el capital de sociedades que actúan en las esferas de la defensa, los servicios de transporte, las telecomunicaciones y la energía puede estar sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.
TODOS LOS SECTORES	Zonas geográficas FI: En las Islas Åland, existen limitaciones al derecho de establecimiento de las personas físicas que no posean la ciudadanía regional de Åland y de las personas jurídicas, sin autorización de las autoridades competentes de dichas islas.
1. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA	
A. Agricultura, ganadería y caza (CIIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015) con exclusión de los servicios de asesoría y consultoría[4]	AT, HU, MT, RO: Sin consolidar por lo que se refiere a las actividades agrícolas. CY: Autorizada una participación exterior a la Unión Europea de hasta un 49 por ciento. FR: El establecimiento de empresas agrícolas y ganaderas por ciudadanos de países que no son de la Unión Europea y la adquisición de viñedos por inversionistas que no son de la Unión Europea están sujetos a autorización. IE: El establecimiento en actividades de molienda seca por parte de las personas que no sean residentes de un Estado Miembro de la Unión Europea está sujeto a autorización.
B. Silvicultura y explotación forestal (CIIU rev 3.1: 020) con exclusión de los servicios de asesoría y consultoría	BG: Sin consolidar para las actividades de explotación forestal.
2. PESCA Y ACUICULTURA (CIIU rev 3.1: 0501, 0502) con exclusión de los servicios de asesoría y consulta	AT: Al menos un 25 por ciento de los buques deben estar registrados en Austria. BE, FI, IE, LV, NL, PT, SK: Los inversores extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Bélgica, Finlandia, Irlanda, Letonia, Países Bajos, Portugal y la República Eslovaca no pueden poseer respectivamente buques con bandera belga, finlandesa, irlandesa, letona, holandesa, portuguesa y eslovaca. CY, EL: Autorizada una participación que no sea de la Unión Europea de hasta un 49 por ciento. DK: Las personas que no sean residentes de la Unión Europea no pueden poseer un tercio o más de una empresa de pesca comercial. Las personas que no sean residentes de la Unión Europea no pueden poseer buques con bandera de Dinamarca salvo a través de una empresa constituida en Dinamarca. FR: Las personas que no sean nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea no pueden participar en la propiedad pública marítima para la cría de pescado y marisco y el cultivo de algas. Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Francia no pueden poseer más del 50 por ciento de un buque de bandera de Francia.

[4] Los servicios de asesoría y consultoría relativos a la agricultura, la caza, la silvicultura y la pesca figuran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, f) y g).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	DE: Permiso de pesca marítima concedido solamente a buques con derecho a enarbolar bandera de Alemania. Éstos son los barcos pesqueros cuya mayoría de acciones es propiedad de ciudadanos de la Unión Europea o de empresas establecidas de conformidad con las normas de la Unión Europea y que tienen su lugar principal de actividades empresariales en un Estado Miembro de la Unión Europea. La utilización de los buques será dirigida y supervisada por personas residentes en Alemania. Para obtener una licencia de pesca, todos los buques pesqueros deberán estar registrados en los Estados costeros en los que tengan sus puertos de base. EE: Pueden enarbolar bandera de Estonia los buques localizados en Estonia y cuya propiedad esté mayoritariamente en manos de ciudadanos estonios en sociedades colectivas y sociedades colectivas limitadas u otras entidades jurídicas situadas en Estonia y en las que la mayoría de votos en la junta directiva esté en manos de ciudadanos estonios. BG, HU, LT, MT, RO: Sin consolidar. IT: Los extranjeros que no sean residentes en un Estado Miembro de la Unión Europea no pueden poseer una participación mayoritaria en buques de bandera de Italia o de una participación dominante en compañías navieras que tengan su sede principal en Italia. La pesca en aguas territoriales italianas está reservada a buques de bandera italiana. SE: Los inversionistas extranjeros no constituidos y que no tengan su oficina principal en Suecia no pueden poseer más del 50 por ciento de un buque de bandera sueca. Se requiere autorización para la adquisición por inversionistas extranjeros de un porcentaje igual o superior al 50 por ciento de su capital de compañías que desarrollen actividades de pesca comercial en aguas suecas. SI: Pueden enarbolar bandera de Eslovenia los buques que pertenecen en más del 50 por ciento a ciudadanos de la Unión Europea o a personas jurídicas que tengan su sede en un Estado Miembro de la Unión Europea. UK: Reserva en lo tocante a la adquisición de buques de bandera británico, salvo si un porcentaje igual o superior al 75 por ciento de la inversión es propiedad de ciudadanos británicos y/o de empresas cuyo capital, el 75 por ciento o más, está en manos de ciudadanos británicos, en todos los casos residentes y domiciliados en el Reino Unido. Los buques serán gestionados, dirigidos y controlados desde el territorio británico.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
3. EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS[5] A. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIIU rev 3.1: 10) B. Extracción de petróleo crudo y gas natural[6] (CIIU rev 3.1: 1110) C. Extracción de minerales metalíferos (CIIU rev 3.1: 13) D. Otras minas y canteras (CIIU rev 3.1: 14)	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). Sin consolidar para la extracción de petróleo crudo y gas natural. ES: Sin consolidar para las inversiones extranjeras en minerales estratégicos.
4. FABRICACIÓN[7]	
A. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIIU rev 3.1: 15)	Ninguna
B. Elaboración de productos de tabaco (CIIU rev 3.1: 16)	Ninguna
C. Fabricación de productos textiles (CIIU rev 3.1: 17)	Ninguna
D. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIIU rev 3.1: 18)	Ninguna
E. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIIU rev 3.1: 19)	Ninguna

[5] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[6] No incluye los servicios relacionados con la minería prestados a comisión o por contrato en yacimientos de petróleo y gas, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.A.

[7] No incluye servicios de asesoramiento relacionados con las manufacturas, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, h).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
F. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIIU rev 3.1: 20)	Ninguna
G. Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU rev 3.1: 21)	Ninguna
H. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones[8] (CIIU rev 3.1: 22, excluidas las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato[9])	IT: Requisito de nacionalidad para los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
I. Fabricación de productos de hornos de coque (CIIU rev 3.1: 231)	Ninguna
J. Fabricación de productos de la refinación del petróleo[10] (CIIU rev 3.1: 232)	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
K. Fabricación de sustancias y productos químicos diferentes de los explosivos (CIIU rev 3.1: 24, excluida la fabricación de explosivos)	Ninguna
L. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIIU rev 3.1: 25)	Ninguna
M. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU rev 3.1: 26)	Ninguna
N. Fabricación de metales comunes (CIIU rev 3.1: 27)	Ninguna

[8] Este sector se limita a actividades de fabricación. No incluye actividades relativas al sector audiovisual o que tengan un contenido cultural.

[9] Las actividades de edición e impresión a comisión o por contrato se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, punto 6.F, p).

[10] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
O. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU rev 3.1: 28)	Ninguna
P. Fabricación de maquinaria	
a) Fabricación de maquinaria de uso general (CIIU rev 3.1: 291)	Ninguna
b) Fabricación de maquinaria de uso especial, excepto armas y municiones (CIIU rev 3.1: 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929)	Ninguna
c) Fabricación de aparatos domésticos n.c.o.p. (CIIU rev 3.1: 293)	Ninguna
d) Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU rev 3.1: 30)	Ninguna
e) Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.o.p. (CIIU rev 3.1: 31)	Ninguna
f) Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU rev 3.1: 32)	Ninguna
Q. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU rev 3.1: 33)	Ninguna
R. Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques (CIIU rev 3.1: 34)	Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
S. Fabricación de otros tipos de equipo de transporte (no militar) (CIIU rev 3.1: 35, excluida la fabricación de buques de guerra, aviones de combate y demás equipos de transporte para uso militar)	Ninguna
T. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.o.p. (CIIU rev 3.1: 361, 369)	Ninguna
U. Reciclado (CIIU rev 3.1: 37)	Ninguna
5. PRODUCCIÓN, TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN POR CUENTA PROPIA, DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA CALIENTE[11] (excluida la generación de energía eléctrica de origen nuclear)	
A. Producción de energía eléctrica; transmisión y distribución de electricidad por cuenta propia (parte de CIIU rev 3.1: 4010)[12]	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
B. Producción de gas; distribución por tubería de combustibles gaseosos por cuenta propia (parte de CIIU rev 3.1: 4020)[13]	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución)
C. Producción de vapor y agua caliente; distribución de vapor y agua caliente por cuenta propia (parte de CIIU rev 3.1: 4030)[14]	UE: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).

[11] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[12] No incluye la explotación de sistemas de transmisión y distribución de electricidad a comisión o por contrato, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

[13] No incluye transporte de gas natural y combustibles gaseosos por medio de gasoductos, transmisión y distribución de gas a comisión o por contrato ni la venta de gas natural y combustibles gaseosos, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

[14] No incluye la transmisión y la distribución de vapor y agua caliente a comisión o por contrato ni la venta de vapor y agua caliente, que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios jurídicos (CCP 861)[15] con exclusión de los servicios de asesoría, documentación y certificación jurídicos prestados por juristas a los que se encomiendan funciones públicas, como notarios, *huissiers de justice* u *officiers publics et ministériels*	AT: La participación de abogados extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una empresa de servicios jurídicos no podrá ser superior al 25 por ciento. No podrán tener una influencia decisiva en el proceso de toma de decisiones. BE: Se aplican cuotas para comparecer ante la «Cour de cassation» en causas no penales. FR: El acceso de los abogados a la profesión de «avocat auprès de la Cour de Cassation» y «avocat auprès du Conseil d'État» está sometido a cuotas. DK: Solo pueden poseer participación en las sociedades de asesoramiento jurídico de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Solo pueden formar parte de la junta directiva o del personal directivo de una sociedad de servicios jurídicos de Dinamarca los abogados con autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. Se debe rendir un examen sobre el derecho de Dinamarca para obtener la autorización de Dinamarca para el ejercicio profesional. FR: Determinados tipos de forma jurídica («association d'avocats» y «société en participation d'avocat») están reservados para los abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en FR. En una sociedad de servicios jurídicos que preste servicios con respecto al Derecho francés o de la Unión Europea, al menos un 75 por ciento de socios que representen un 75 por ciento de las acciones deberán ser abogados plenamente admitidos en el Colegio de Abogados en FR. HU: La presencia comercial deberá adoptar la forma de asociación con un abogado húngaro («ügyvéd») o un bufete de abogados («ügyvédi iroda») o una oficina de representación. PL: Aunque los abogados de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los abogados extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de sociedad personal y sociedad en comandita.

[15] Incluye asesoría jurídica, representación legal, servicios jurídicos de arbitraje, de conciliación y mediación, y de documentación y certificación. El suministro de servicios jurídicos sólo está autorizado con respecto al Derecho internacional público, el Derecho de la Unión Europea y la ley de la jurisdicción en la que el inversionista o su personal está autorizado a ejercer como abogado y, como en el caso del suministro de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización aplicables en los Estados Miembros de la Unión Europea. Para los abogados que suministren servicios jurídicos en materia de Derecho internacional público y Derecho extranjero, dichos requisitos y procedimientos pueden adoptar la forma, entre otras cosas, del cumplimiento de los códigos éticos locales (a menos que se haya obtenido la convalidación con la titulación del país anfitrión), requisitos en materia de seguros y la simple inscripción en el Colegio de Abogados del país o una admisión simplificada en el Colegio de Abogados de dicho país mediante un test de aptitud y un domicilio legal o profesional en el país anfitrión. Los servicios jurídicos con respecto al Derecho de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados en la Unión Europea que actúe en su propio nombre; los servicios jurídicos con respecto al Derecho de un Estado Miembro de la Unión Europea los suministrará o se suministrarán, en principio, a través de un abogado plenamente cualificado admitido en el Colegio de Abogados de ese Estado Miembro de la Unión Europea que actúe en su propio nombre. Por tanto, la plena admisión en el Colegio de Abogados del Estado Miembro de la Unión Europea de que se trate podrá ser necesaria para representar clientes ante los tribunales y demás autoridades competentes en la Unión Europea ya que ello implica el ejercicio del Derecho de la Unión Europea y del Derecho procesal nacional. No obstante, en determinados Estados Miembros de la Unión Europea, los abogados extranjeros no plenamente admitidos en el Colegio de Abogados están autorizados a representar en procedimientos civiles a una parte que tenga la nacionalidad o pertenezca al Estado en que el abogado esté habilitado a ejercer.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) 1. Servicios de contabilidad y teneduría de libros (CCP 86212 excepto «servicios de auditoría», CCP 86213, CCP 86219 y CCP 86220)	AT: La participación de contables/contadores extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austríaca no podrá ser superior al 25 por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria. CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector. DK: Para asociarse con contadores/contables autorizados de Dinamarca, los contadores extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca.
b) 2. Servicios de auditoría (CCP 86211 y 86212, salvo los servicios de contabilidad)	AT: La participación de contadores/contables extranjeros (que deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) en el capital social y en los beneficios de explotación de una entidad jurídica austríaca no podrá ser superior al 25 por ciento, si no son miembros del Colegio Profesional de Austria. CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector. CZ, SK: Al menos el 60 por ciento de las acciones de capital o del derecho de voto está reservado a nacionales. DK: Para asociarse con contadores/contables autorizados de Dinamarca, los contadores/contables extranjeros deben obtener la autorización del Organismo de Comercio y Sociedades Comerciales de Dinamarca. FI: Se exigirá la residencia para al menos uno de los auditores de las sociedades anónimas finlandesas. LV: En una sociedad comercial de auditores jurados, más del 50 por ciento de acciones de capital con derecho a voto deberán ser propiedad de auditores jurados o sociedades comerciales de auditores jurados de la Unión Europea. LT: Como mínimo el 75 por ciento de las acciones debe pertenecer a auditores o empresas de auditoría de la Unión Europea. SE: Sólo los auditores autorizados en Suecia pueden desempeñar servicios de auditoría legal en determinadas personas jurídicas, como las sociedades de responsabilidad limitada. Sólo esas personas pueden ser accionistas y constituir sociedades colectivas para el ejercicio cualificado de la auditoría (con fines oficiales). Se requiere la residencia para la aprobación. SI: La participación de extranjeros en empresas de auditoría no podrá ser superior al 49 por ciento del capital social.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)[16]	AT: La participación en el capital social de una entidad jurídica austríaca de los asesores fiscales extranjeros (quienes deberán tener autorización de conformidad con las leyes de su país de origen) no podrá ser superior al 25 por ciento y tampoco podrán participar en los beneficios; esta limitación rige únicamente para las personas que no sean miembros del colegio profesional de Austria. CY: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación con, o como subcontratistas de, los inversionistas locales. LV: En relación con los servicios de arquitectura, tres años de práctica de proyectista en Letonia y título universitario necesario para recibir la licencia que habilita a intervenir en las correspondientes actividades con la plena responsabilidad jurídica y los derechos necesarios para firmar un proyecto.
f) Servicios de ingeniería y g) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación con, o como subcontratistas de, los inversionistas locales.
h) Servicios médicos (incluidos los psicólogos) y dentales (CCP 9312 y parte de CCP 85201)	AT: Sin consolidar, excepto en el caso de los servicios dentales y en el de los psicólogos y psicoterapeutas, para los cuales: ninguna. DE: Prueba de necesidades económicas para los médicos y dentistas autorizados a atender a los afiliados de sistemas públicos de seguros. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión. FI: Sin consolidar FR: Aunque los inversionistas de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle». LV: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la escasez de médicos y dentistas en la región en cuestión. BG, LT: El suministro del servicio está sujeto a una autorización basada en un plan de servicios de salud establecido en función de las necesidades, teniendo en cuenta la población y los servicios médicos y dentales ya existentes. SI: Sin consolidar para los servicios de medicina social, sanidad, epidemiología y médicos/ecológicos; suministro de sangre, preparados de sangre y trasplantes; autopsias. UK: El establecimiento de médicos del Servicio Nacional de Salud está sujeto a la planificación de los recursos humanos.

[16] No incluye los servicios de asesoría jurídica y de representación legal sobre asuntos fiscales, que se encuentran en el punto 1.A, a). Servicios jurídicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	AT: Sin consolidar BG: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes. HU: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: condiciones del mercado de trabajo en el sector. FR: Aunque los inversionistas de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle».
j) 1. Servicios de comadronas (parte de CCP 93191)	BG, FI, MT, SI: Sin consolidar. FR: Aunque los inversionistas de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle». LT: Se podrá aplicar una prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector.
j) 2. Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico (parte de CCP 93191)	AT: Los inversionistas extranjeros sólo están autorizados en las siguientes actividades: enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, logoterapeutas, especialistas en dietética y en nutrición. BG, MT: Sin consolidar. FI, SI: Sin consolidar para fisioterapeutas y personal paramédico. FR: Aunque los inversionistas de la Unión Europea disponen de otros tipos de forma jurídica, los inversionistas extranjeros sólo tienen acceso a formas jurídicas de «société d'exercice libéral» y «société civile professionnelle». LT: Se podrá aplicar una prueba de las necesidades económicas. Criterio principal: situación del empleo en el subsector. LV: Prueba de necesidades económicas para fisioterapeutas y personal paramédico extranjeros. Criterio principal: situación del empleo en la región en cuestión.
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios prestados por farmacéuticos[17]	AT, BG, CY, FI, MT, PL, RO, SE, SI: Sin consolidar BE, DE, DK, EE, ES, FR, IT, HU, IE, LV, PT, SK: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.

[17] El suministro al público de productos de farmacia, así como la prestación de otros servicios, está sujeto a requisitos y procedimientos de autorización y cualificación aplicables en los Estados Miembros de la Unión Europea. Por regla general, esta actividad está reservada a los farmacéuticos. En determinados Estados Miembros de la Unión Europea, sólo el suministro de medicamentos con receta está reservada a los farmacéuticos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de informática y servicios conexos (CCP 84)	Ninguna
C. Servicios de investigación y desarrollo[18] a) Servicios de investigación y desarrollo sobre ciencias naturales (CCP 851) b) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades (CCP 852 excluidos los servicios psicológicos)[19] c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 853)	Para a) y c): UE: Para los servicios de investigación y desarrollo financiados con fondos públicos, sólo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea. Para b): Ninguna
D. Servicios inmobiliarios[20]	
a) Relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Ninguna
b) A comisión o por contrato (CCP 822)	Ninguna
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	
a) De embarcaciones (CCP 83103)	LT: Los buques deben ser propiedad de personas físicas lituanas o de compañías establecidas en Lituania. SE: Cuando existe participación extranjera en la propiedad de buques, debe acreditarse que existe influencia sueca predominante para que pueda enarbolarse la bandera de Suecia.
b) De aeronaves (CCP 83104)	UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión Europea deben estar registradas en el Estado Miembro de la Unión Europea que haya otorgado la autorización al transportista o en otro lugar de la Unión Europea. La aeronave debe ser propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control (incluida la nacionalidad de los directores). Pueden otorgarse exoneraciones para contratos de arrendamiento de corto plazo o en casos excepcionales.

[18] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[19] Parte de CCP 85201, que se encuentran en el punto 6.A, letra h) – Servicios médicos y dentales.

[20] El servicio en cuestión se refiere a la profesión de los agentes inmobiliarios y no afecta a ninguno de los derechos y/o restricciones de las personas físicas o jurídicas que adquieren inmuebles.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) De otros medios de transporte (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Ninguna
d) De otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Ninguna
e) De efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, FI, FR, EL, IE, IT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, SK, UK: Sin consolidar por lo que se refiere a CCP 83202.
f) Arrendamiento de equipos de telecomunicaciones (CCP 7541)	Ninguna
F. Otros servicios prestados a las empresas	
a) Publicidad (CCP 871)	Ninguna
b) Servicios de estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública (CCP 864)	Ninguna
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Ninguna
d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866)	HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de arbitraje y conciliación (CCP 86602).
e) Servicios de ensayo y análisis técnicos[21] (CCP 8676)	Ninguna
f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	CY, CZ, EE, LT, MT, SK, SI: Sin consolidar
g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	Ninguna

[21] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de ensayo y análisis técnicos obligatorios para la concesión de autorizaciones de comercialización o de autorizaciones de uso (ej. inspección de vehículos, inspección alimentaria).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
h) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la fabricación (parte de CCP 884 y parte de CCP 885)	Ninguna
i) Servicios de colocación y suministro de personal	
i) 1. Búsqueda de personal directivo (CCP 87201)	BG, CY, CZ, DE, EE, FI, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar
i) 2. Servicios de colocación (CCP 87202)	AT, BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK: Sin consolidar BE, FR, IT: Monopolio de Estado. DE: La autorización está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: situación y evolución del mercado laboral.
i) 3. Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas (CCP 87203)	AT, BG, CY, CZ, DE, EE, FI, LV, LT, MT, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar IT: Monopolio de Estado.
i) 4. Servicios de agencias de modelos (parte de CCP 87209)	Ninguna
j) 1. Servicios de investigación (CCP 87301)	BE, BG, CY, CZ, DE, ES, EE, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI: Sin consolidar
j) 2. Servicios de seguridad (CCP 87302, CCP 87303, CCP 87304 y CCP 87305)	DK: Requisitos de residencia y nacionalidad para los miembros de la junta directiva. Sin consolidar para el suministro de servicios de guardia de aeropuertos. BG, CY, CZ, EE, FI, LV, LT, MT, PL, RO, SI, SK: La autorización se concederá únicamente a los nacionales y a las organizaciones registradas nacionales. ES: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). El acceso está sujeto a autorización previa.
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología[22] (CCP 8675)	FR: Los inversionistas extranjeros requieren una autorización especial para los servicios de investigación y prospección.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	Ninguna
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo ferroviario (parte de CCP 8868)	LV: Monopolio de Estado. SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.

[22] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinadas actividades relacionadas con la minería (minerales, petróleo, gas, etc.).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122, parte de CCP 8867 y parte de CCP 8868)	SE: Se aplican pruebas de necesidades económicas en caso de que los inversionistas pretendan establecer la infraestructura de sus propias terminales. Criterio principal: limitaciones de espacio y capacidad.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves y sus partes (parte de CCP 8868)	Ninguna
l) 5. Servicios de mantenimiento y reparación de productos de metal, de maquinaria (que no sea para oficina), de equipos (que no sean para oficina ni para transporte) y enseres domésticos personales[23] (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Ninguna
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Ninguna
n) Servicios fotográficos (CCP 875)	CY, EE, MT: Sin consolidar
o) Servicios de empaquetado (CCP 876)	Ninguna
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	LT, LV: Sólo se otorgan derechos de establecimiento en el sector de servicios editoriales a personas jurídicas constituidas en esos países (no sucursales). PL: Requisito de nacionalidad para el editor jefe de diarios y periódicos. SE: Requisito de residencia para los editores y los propietarios de empresas editoriales y de imprenta.
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (parte de CCP 87909)	Ninguna
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	DK: La autorización otorgada a los traductores públicos e intérpretes puede limitar su campo de actividades. PL: Sin consolidar para el suministro de servicios de interpretación jurada. BG, HU, SK: Sin consolidar para la traducción e interpretación oficiales.

[23] Los servicios de mantenimiento y reparación de equipos de transporte (CCP 6112, 6122, 8867 y CCP 8868) se encuentran en el punto 6.F, letra l), 1-4.
Los servicios de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos de oficina, incluidos los ordenadores (CCP 845) se encuentran en el punto 6.B (Servicios de informática).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 2. Servicios de decoración de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907)	Ninguna
r) 3. Servicios de agencias de recaudación de fondos (CCP 87902)	IT, PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	BE: Requisito de nacionalidad para inversionistas en el caso de bancos de datos sobre préstamos personales. IT, PT: Requisito de nacionalidad para inversionistas.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)[24]	Ninguna
r) 6. Servicios de asesoramiento relacionados con las telecomunicaciones (CCP 7544)	Ninguna
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Ninguna

[24] No incluye los servicios de impresión, clasificados en CCP 88442 y que se encuentran en el punto 6.F, p).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de correos (Servicios relativos al despacho[25] de objetos de correspondencia[26] con arreglo a la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: (i) Despacho de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico, incluidos el servicio postal híbrido y la publicidad directa[27], (ii) Despacho de paquetes y bultos con destinatario específico[28], (iii) Despacho de productos periodísticos con destinatario específico[29], (iv) Despacho de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado, (v) Servicios de envío urgentes[30], de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii), (vi) Despacho de objetos sin destinatario específico, (vii) Intercambio de documentos[31]	Ninguna[32]

[25] Se entenderá que el término «despacho» comprende la admisión, la clasificación, el transporte y la entrega.

[26] La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

[27] Por ejemplo, cartas y postales.

[28] Entre otros, libros, catálogos, etc.

[29] Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

[30] Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de este una vez enviado o el acuse de recibo.

[31] Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

[32] Para los subsectores (i) a (iv), podrán exigirse licencias individuales que impongan obligaciones de servicio universal específicas y/o una contribución financiera a un fondo de compensación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Los subsectores (i), (iv) y (v) pueden ser excluidos cuando no entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos[33], más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos.) (parte de CCP 751, parte de CCP 71235[34] y parte de CCP 73210)[35]	
B. Servicios de telecomunicaciones Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte.	

[33] «Objetos de correspondencia»: comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

[34] Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

[35] Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético[36], con exclusión de la difusión[37]	Ninguna[38]
Servicios de difusión de emisiones por satélite[39]	UE: Los proveedores de servicios de este sector pueden estar sujetos a obligaciones para proteger objetivos de interés general relativos al transporte de contenidos a través de su red en línea de conformidad con el marco regulador de la Unión Europea en materia de comunicaciones electrónicas. BE: Sin consolidar
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	BG: Para proyectos de importancia nacional o regional, los inversionistas extranjeros deberán actuar en asociación con, o como subcontratistas de, los inversores locales. CY, CZ, HU, MT, SK: Sin consolidar
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra) Todos los subsectores que figuran a continuación[40]	AT: Sin consolidar para la distribución de artículos pirotécnicos, artículos inflamables, dispositivos de explosión y sustancias tóxicas. Para la distribución de productos farmacéuticos y del tabaco, sólo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea. FI: Sin consolidar en lo que se refiere a la distribución de bebidas alcohólicas y productos farmacéuticos.

[36] Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el tratamiento de la información (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).

[37] Se entiende por radiodifusión la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

[38] Nota aclaratoria: Algunos Estados Miembros de la Unión Europea mantienen la participación pública en determinadas empresas de telecomunicaciones. Los Estados Miembros de la Unión Europea reservan su derecho a mantenerla en el futuro. Esto no constituye una limitación al acceso a los mercados. En Bélgica, la participación del gobierno y derechos de voto en Belgacom se determinan libremente en el marco de los poderes legislativos como ocurre actualmente en virtud de la Ley de 21 de marzo de 1991 sobre la reforma de las empresas económicas propiedad del Estado.

[39] Estos servicios incluyen el servicio de telecomunicaciones que consisten en la transmisión y recepción de emisiones de radio y televisión difundidas por satélite (la cadena ininterrumpida de transmisión vía satélite necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general). Se incluye la venta de servicios vía satélite, pero no la venta de paquetes de programas de televisión a usuarios particulares.

[40] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a la distribución de productos químicos, productos farmacéuticos, productos de uso médico como aparatos médicos y quirúrgicos, sustancias médicas y objetos para uso médico, equipo militar y metales (y piedras) preciosos y en determinados Estados Miembros de la Unión Europea asimismo a la distribución del tabaco y de los productos del tabaco y a las bebidas alcohólicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de intermediarios	
a) Servicios de intermediarios de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna
b) Otros servicios de intermediarios (CCP 621)	Ninguna
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	Ninguna
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Ninguna
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos[41])	FR, IT: Monopolio estatal del tabaco. FR: La autorización de nuevas farmacias al por mayor está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: población y densidad geográfica de las farmacias existentes.

[41] Estos servicios, que incluyen CCP 62271, se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.D.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios comerciales al por menor[42] Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542) Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos[43] (CCP 632, excluidos 63211 y 63297)	ES, FR, IT: Monopolio estatal del tabaco. BE, BG, DK, FR, IT, MT, PT: La autorización para grandes almacenes (en el caso de FR, sólo para grandes almacenes de especial volumen) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de los grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. IE, SE: Sin consolidar en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas al por menor. SE: La autorización respecto del comercio temporal de prendas de vestir, calzado y productos alimenticios que no se consumen en el lugar de su venta puede estar sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: efectos sobre los grandes almacenes ya existentes en la zona geográfica en cuestión.
D. Servicios de franquicia (CCP 8929)	Ninguna

[42] No incluye servicios de mantenimiento y reparación, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.B y 6.F.l).
No incluye servicios de comerciales al por menor de productos energéticos que se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, puntos 18.E y 18.F.

[43] Las ventas al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos se encuentran en Servicios profesionales, en el punto 1.A, k).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios de enseñanza primaria (CCP 921) B. Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922) C. Servicios de enseñanza superior (CCP 923) D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924)	UE: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. AT: Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior. Sin consolidar para los servicios de enseñanza de adultos mediante emisiones radiofónicas o televisivas. BG: Sin consolidar para los servicios de enseñanza primaria y/o secundaria por personas físicas y asociaciones y para los servicios de enseñanza superior. CZ, SK: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva. Sin consolidar para los servicios de enseñanza superior excepto en el caso de los servicios de enseñanza técnica y profesional postsecundaria (CCP 92310). CY, FI, MT, RO, SE: Sin consolidar EL: Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva de las escuelas primarias y secundarias. Sin consolidar en lo que se refiere a los establecimientos de enseñanza superior que otorgan títulos oficiales reconocidos. ES, IT: Prueba de necesidad para la apertura de universidades privadas autorizadas a expedir títulos o grados reconocidos; el trámite incluye una consulta del Parlamento. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes. HU, SK: Las autoridades locales encargadas de conceder licencias pueden limitar la cantidad de escuelas establecidas (o las autoridades centrales en el caso de las escuelas secundarias y de otros establecimientos de enseñanza superior). LV: Sin consolidar para los servicios de enseñanza relativos a los servicios de enseñanza técnica y profesional de tipo escolar para estudiantes minusválidos (CCP 9224). SI: Sin consolidar para las escuelas primarias. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva de las escuelas secundarias.
E. Otros servicios de enseñanza (CCP 929)	AT, BE, BG, CY, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LT, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SI, SE, UK: Sin consolidar CZ, SK: La participación de agentes privados en la red educativa está sujeta a concesión. Requisito de nacionalidad para la mayoría de los miembros de la junta directiva.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE[44] A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)[45] B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos a) Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402) b) Servicios de saneamiento similares (CCP 9403) C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)[46] D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 9406)[47] E. Amortiguamiento del ruido y de la vibración (CCP 9405) F. Protección de la biodiversidad y del paisaje a) Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje (parte de CCP 9406) G. Otros servicios de protección del medio ambiente y accesorios (CCP 9409)	Ninguna

[44] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.
[45] Corresponde a servicios de alcantarillado.
[46] Corresponde a servicios de depuración de gases de escape.
[47] Corresponde a partes de Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
A. Seguros y servicios relacionados con los seguros	AT: Se denegará la licencia para el establecimiento de sucursales de aseguradores extranjeros, si el asegurador no tiene, en el país de origen, una forma jurídica que corresponda o sea comparable a una sociedad anónima o a una mutua de seguros. BG, ES: Antes de establecer una sucursal o agencia en Bulgaria o España para suministrar ciertas clases de seguros, el asegurador extranjero debe haber recibido autorización para actuar en las mismas clases de seguros en su país de origen por un mínimo de cinco años. EL: El derecho de establecimiento no comprende la creación de oficinas de representación ni otra presencia permanente de las compañías de seguros, salvo cuando esas oficinas se establezcan como agencias, sucursales o casas centrales. FI: Al menos la mitad de los promotores y los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión de la compañía de seguros deben tener su lugar de residencia en la Unión Europea, salvo si las autoridades competentes han concedido una exención. Los aseguradores extranjeros no pueden obtener una licencia como sucursal en Finlandia para proporcionar fondos de pensiones de afiliación obligatoria. IT: La autorización para el establecimiento de sucursales está sujeta en última instancia a la evaluación de las autoridades de supervisión. BG, PL: Para la intermediación de seguros se exige que la sociedad esté constituida en el país (no sucursales). PT: Para establecer una sucursal en Portugal, las compañías de seguros extranjeras deben acreditar una experiencia previa de actividad de cinco años como mínimo. No se permite el establecimiento directo de sucursales para actividades de intermediación de seguros, que están reservadas a sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado Miembro de la Unión Europea. SK: Los nacionales extranjeros pueden establecer compañías de seguros con sede en la República Eslovaca en forma de sociedades anónimas o llevar a cabo actividades de seguros por intermedio de sus filiales con sede registrada en la República Eslovaca (no sucursales). SE: Las empresas de intermediación en materia de seguros no constituidas en Suecia sólo pueden establecer una presencia comercial a través de una sucursal.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	UE: Sólo las empresas con sede estatutaria en la Unión Europea pueden actuar como depositarias de los activos de los fondos de inversión. Se requiere el establecimiento de una empresa de gestión especializada que tenga su sede central y su domicilio social en el mismo Estado Miembro de la Unión Europea para desempeñar las actividades de gestión de fondos comunes, de inversión o sociedades de inversión. BG: Los fondos de pensiones se aplicarán mediante la participación en compañías de seguros de fondos de pensiones constituidas (no sucursales). El presidente de la junta directiva y el presidente del consejo de administración deberán residir de forma permanente en Bulgaria. CY: Únicamente los miembros (corredores) de la Bolsa de Valores de Chipre pueden emprender operaciones relacionadas con el corretaje de valores en Chipre. Una sociedad de corretaje sólo puede registrarse como miembro de la Bolsa de Chipre si ha sido constituida y registrada de conformidad con la Ley de Sociedades de Chipre (no sucursales). FI: Al menos la mitad de los fundadores, los miembros de la junta directiva, un miembro ordinario y un suplente como mínimo de la junta de supervisión y una persona habilitada para firmar en nombre de la entidad crediticia, deberán tener su lugar de residencia permanente en la Unión Europea. Las autoridades competentes pueden establecer excepciones a estos requisitos. HU: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos para fondos de pensiones privados o de gestión del capital riesgo. Las juntas directivas de las instituciones financieras estarán constituidas al menos por dos miembros con ciudadanía húngara y residentes en Hungría, con arreglo a la reglamentación pertinente en materia cambiaria, que tengan residencia permanente en Hungría durante al menos un año. IE: En el caso de los programas de inversión colectiva que adopten la forma de sociedades inversionistas por obligaciones o de sociedades de capital variable (distintas de los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, OICVM), el fideicomisario/depositario y la sociedad de gestión deben estar constituidos en Irlanda o en otro Estado Miembro de la Unión Europea (no sucursales). En el caso de las sociedades de inversión en comandita simple, por lo menos un socio colectivo debe estar registrado en Irlanda. Para ser miembro de una bolsa de valores en Irlanda, una entidad debe I) estar autorizada en Irlanda, para lo que se requiere que esté constituida como sociedad anónima o que sea una sociedad colectiva, en todos los casos con oficina principal/registrada en Irlanda, o II) estar autorizada en otro Estado Miembro de conformidad con la Directiva de la Unión Europea relativa a los servicios de inversión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	IT: Con objeto de recibir autorización para administrar el sistema de liquidación de valores con un establecimiento en Italia, se requiere la constitución de una empresa en Italia (no sucursales). Con objeto de recibir autorización para administrar los servicios de depositario central de valores con un establecimiento en Italia, las empresas deben estar constituidas en Italia (no sucursales). En el caso de los programas de inversión colectiva distintos de los OICVM armonizados en virtud de la legislación de la Unión Europea, la sociedad fideicomisaria/depositaria debe estar constituida en Italia o en otro Estado Miembro de la Unión Europea y establecerse a través de una sucursal en Italia. También se exige que las sociedades de gestión de OICVM no armonizadas con arreglo a la legislación de la Unión Europea estén constituidas en Italia (no sucursales). Sólo pueden llevar a cabo actividades de gestión de recursos de fondos de pensiones los bancos, compañías de seguros, sociedades de inversión y empresas que gestionen OICVM armonizadas con arreglo a la legislación de la Unión Europea y que tengan su sede social oficial en la Unión Europea, así como los OICVM constituidos en Italia. Para las actividades de venta puerta a puerta, los intermediarios deben recurrir a promotores autorizados de servicios financieros que sean residentes en el territorio de un Estado Miembro de la Unión Europea. Las oficinas de representación de intermediarios extranjeros no pueden llevar a cabo actividades destinadas a prestar servicios de inversiones. LT: A efectos de administración de activos, se requiere la constitución de una compañía de gestión especializada (no sucursales). Solo empresas con sede estatutaria en Lituania pueden actuar como depositarias de los activos. PT: Solo pueden administrar fondos de pensiones las sociedades especializadas constituidas en Portugal a tal efecto y las compañías de seguros establecidas en Portugal y autorizadas para suscribir seguros de vida o las entidades autorizadas para la administración de fondos de pensiones en otros Estados Miembros de la Unión Europea (sin consolidar para el establecimiento directo desde países no pertenecientes a la Unión Europea). RO: No se permite que las sucursales de entidades financieras extranjeras presten servicios de administración de activos. SK: Pueden proporcionar servicios de inversión en la República Eslovaca los bancos, compañías de inversión, fondos de inversión y agentes de valores que estén constituidos jurídicamente como sociedad anónima con un capital social conforme a lo dispuesto en la legislación (no sucursales). SI: Sin consolidar para los fondos de pensiones privados (fondos de pensiones no obligatorios). SE: Los fundadores de cajas de ahorros deben ser personas físicas residentes en la Unión Europea.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
13. SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD[48] (servicios de financiación privada únicamente)	
A. Servicios hospitalarios (CCP 9311) B. Servicios de ambulancia (CCP 93192) C. Servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios (CCP 93193) D. Servicios sociales (CCP 933)	UE: La participación de agentes privados en la red sociosanitaria está sujeta a concesión. Podrán aplicarse pruebas de las necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, las infraestructuras de transporte, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo. AT, SI: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias. BG: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios hospitalarios, servicios de ambulancia y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios. CZ, FI, MT, SE, SK: Sin consolidar HU, SI: Sin consolidar para servicios sociales. PL: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales. BE, UK: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales y de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos. CY: Sin consolidar por lo que se refiere a los servicios hospitalarios, a los servicios de ambulancias y a los servicios de instituciones residenciales de salud distintos de los servicios hospitalarios y para los servicios sociales distintos de los establecimientos de descanso y para convalecientes y hogares para ancianos.
14. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. Hoteles, restaurantes y servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato (CCP 641, CCP 642 y CCP 643) excluido el suministro de comidas desde el exterior por contrato en el sector de los servicios de transporte aéreo[49]	BG: Se exige la constitución (no sucursales). IT: Se aplican pruebas de necesidades económicas en bares, cafés y restaurantes. Criterio principal: población y densidad de los establecimientos existentes.
B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo (incluidos los organizadores de viajes en grupo) (CCP 7471)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PT: Requisito de constitución de una sociedad comercial con sede social en Portugal (sin consolidar por lo que se refiere a las sucursales). CZ: Prueba de necesidades económicas basada en el criterio de población.
C. Servicios de guías de turismo (CCP 7472)	BG, CY, HU, LT, MT, PL: Sin consolidar

[48] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[49] El suministro de comidas desde el exterior por contrato en los servicios de transporte aéreo se encuentra en SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE, en el punto 17.D, letra a), Servicios de asistencia en tierra.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
15. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS (excepto los servicios audiovisuales)	
A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, circos y discotecas) (CCP 9619)	CY, CZ, FI, MT, PL, RO, SI, SK: Sin consolidar BG: Sin consolidar excepto en el caso de productores teatrales, grupos de cantantes, servicios de espectáculos de bandas y orquestas (CCP 96191), servicios proporcionados por autores, compositores, escultores, artistas del espectáculo y otros artistas que trabajan individualmente (CCP 96192) y servicios auxiliares de teatro (CCP 96193). EE: Sin consolidar para otros servicios de espectáculos (CCP 96199) excepto para los servicios relativos al cine y el teatro. LV: Sin consolidar, excepto para los servicios relativos al funcionamiento del cine y el teatro (parte de CCP 96199).
B. Servicios de agencias de noticias y de prensa (CCP 962)	FR: La participación extranjera en empresas que editen publicaciones en idioma francés no puede exceder del 20 por ciento del capital o de derechos de voto de la sociedad. La creación de agencias de prensa por parte de inversionistas extranjeros está supeditada a la reciprocidad.
C. Bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales[50] (CCP 963)	BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, HU, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar AT, LT: La participación de agentes privados en la red de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales está sujeta a concesión o permiso.
D. Servicios deportivos (CCP 9641)	AT, SI: Sin consolidar para servicios de escuelas de esquí y de guías de montaña. BG, CY, CZ, EE, LV, MT, PL, RO, SK: Sin consolidar
E. Servicios de parques de recreo y playas (CCP 96491)	Ninguna
16. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. Transporte marítimo[51]	
a) Transporte internacional de pasajeros (CCP 7211 menos el transporte de cabotaje nacional) b) Transporte internacional de carga (CCP 7212 menos el transporte de cabotaje nacional)[52]	UE: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). BG, CY, DE, EE, ES, FR, FI, EL, IT, LT, LV, MT, PL, PT, RO, SI, SE: Se requiere autorización para los servicios de transbordo.

[50] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[51] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público.

[52] Incluye servicios de transbordo y traslado de equipos por proveedores de transporte marítimo internacional entre puertos situados en un mismo Estado cuando no implican ingresos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Transporte por vías navegables interiores[53]	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7221) b) Transporte de carga (CCP 7222)	UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin. UE: Sin consolidar por lo que se refiere al establecimiento de una empresa registrada con el fin de explotar una flota bajo la bandera nacional del Estado de establecimiento. AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la Unión Europea. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). FI: Los servicios sólo los pueden prestar buques que operen con bandera finlandesa.
C. Transporte por ferrocarril[54] a) Transporte de pasajeros (CCP 7111) b) Transporte de carga (CCP 7112)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
D. Transporte por carretera[55]	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121 y CCP 7122)	UE: Los inversionistas extranjeros no pueden prestar servicios de transporte dentro de un Estado Miembro de la Unión Europea (cabotaje), con excepción del arrendamiento de servicios no regulares de autobuses con conductor. UE: Prueba de necesidades económicas para servicios de taxi. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. AT, BG: Sólo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). FI, LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. LV, SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional.

[53] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios y otros servicios de transporte por vías navegables interiores que requieran el uso de bienes de dominio público.

[54] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios del transporte por ferrocarril que requieran el uso de bienes de dominio público.

[55] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	ES: Se requiere una prueba de necesidades económicas para CCP 7122. Criterio principal: demanda local. IT, PT: Prueba de necesidades económicas para servicios de grandes automóviles de lujo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. ES, IE, IT: Prueba de necesidades económicas para servicios de autobuses interurbanos. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de la población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo. FR: Sin consolidar para los servicios de autobuses interurbanos.
b) Transporte de carga[56] (CCP 7123, excluido el transporte de correspondencia por cuenta propia[57])	AT, BG: Sólo pueden concederse derechos exclusivos y/o autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). FI, LV: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera. LV, SE: Las entidades establecidas deben utilizar vehículos con matrícula nacional. IT, SK: Prueba de necesidades económicas. Criterio principal: demanda local
E. Transporte de elementos que no sean combustible por tuberías[58] [59] (CCP 7139)	AT: Sólo pueden concederse derechos exclusivos a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea.
17. SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE[60]	
A. Servicios auxiliares del transporte marítimo[61] a) Servicios de carga y descarga del transporte marítimo b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de despacho de aduanas d) Servicios de contenedores y de depósito e) Servicios de agencia marítima f) Servicios de expedición de cargamentos marítimos	UE: Sin consolidar para el arrendamiento de embarcaciones con tripulación, servicios de tracción o remolque, y servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo. IT: Se requiere una prueba de necesidades económicas para los servicios de carga y descarga del transporte marítimo. Criterio principal: la cantidad de los establecimientos ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica y la creación de nuevos puestos de trabajo. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento. SI: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.

[56] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a determinados Estados Miembros de la Unión Europea.

[57] Parte de CCP 71235, que se encuentra en SERVICIOS DE COMUNICACIONES, en el punto 7.A, Servicios postales y de correos.

[58] El transporte de combustible por tuberías se encuentra en SERVICIOS DE ENERGÍA en el punto 18.B.

[59] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[60] No incluye servicios de mantenimiento y reparación de los equipos de transporte, que se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS, puntos 6.F.l) 1 a 6.F.l) 4.

[61] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios, los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7213) h) Servicios de remolque y tracción (CCP 7214) i) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745) j) Otros servicios de apoyo y auxiliares (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato) (parte de CCP 749)	
B. Servicios auxiliares del transporte por vías navegables interiores[62] a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Arrendamiento de embarcaciones con tripulación (CCP 7223) e) Servicios de remolque y tracción (CCP 7224) f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (parte de CCP 745) g) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749)	UE: Las medidas basadas en acuerdos existentes o futuros sobre el acceso a las vías navegables interiores (incluidos los acuerdos a raíz de la conexión Rin-Meno-Danubio), que reservan algunos derechos de tráfico para operadores radicados en los países correspondientes y que cumplan los criterios de nacionalidad respecto a la propiedad. Reglamentos de aplicación del Convenio de Mannheim para la Navegación del Rin. UE: Sin consolidar para el arrendamiento de embarcaciones con tripulación, servicios de tracción o remolque, y servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores. AT: Requisito de nacionalidad para constituir una compañía naviera por personas físicas. En caso de constitución por personas jurídicas, requisito de nacionalidad para los miembros de la junta directiva y de la junta de supervisión. Se requiere domicilio social o establecimiento permanente en Austria. Además, la mayoría de las acciones de la compañía debe estar en posesión de nacionales de un país de la Unión Europea. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento. HU: Podrá exigirse la participación del Estado en un establecimiento. SI: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.

[62] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios portuarios, los servicios auxiliares del transporte marítimo que requieran el uso de bienes de dominio público y a los servicios de tracción o remolque.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios auxiliares del transporte ferroviario[63] a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Servicios de remolque y tracción (CCP 7113) e) Servicios auxiliares del transporte por ferrocarril (CCP 743) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749) g) Servicios de despacho de aduanas	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento. SI: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana. HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de despacho de aduana. PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea. FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad. FI: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales. NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.
D. Servicios auxiliares del transporte por carretera[64] a) Servicios de carga y descarga (parte de CCP 741) b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742) c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748) d) Alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor (CCP 7124) e) Servicios auxiliares del transporte por carretera (CCP 744) f) Otros servicios de apoyo y auxiliares (parte de CCP 749) g) Servicios de despacho de aduanas	AT: Para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor sólo pueden concederse autorizaciones a nacionales de la Unión Europea y a personas jurídicas de la Unión Europea que tengan su sede principal en la Unión Europea. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). La participación en empresas búlgaras está limitada al 49 por ciento. FI: Se necesita autorización, que no se concede a vehículos de matrícula extranjera, para el alquiler de vehículos comerciales de carretera con conductor. SI: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana. HU: Sin consolidar en lo que se refiere a los servicios de despacho de aduana. PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea. FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad. FI: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales. NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.

[63] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

[64] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios que requieran el uso de bienes de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios auxiliares de servicios de transporte aéreo	
a) Servicios de asistencia en tierra (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)	UE: Las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones. BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
b) Servicios de almacenamiento (parte de CCP 742)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PL: Para los servicios de almacenamiento de productos congelados o refrigerados y los servicios de almacenamiento a granel de líquidos o gases, las categorías de actividades dependen del tamaño del aeropuerto. El número de proveedores en cada aeropuerto puede limitarse debido a las limitaciones del espacio disponible y fijarse en no menos de dos proveedores por otras razones.
c) Servicios de agencias de transporte de mercancías (parte de CCP 748)	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). HU: Sin consolidar SI: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana.
d) Arrendamiento de aeronaves con tripulación (CCP 734)	UE: Las aeronaves utilizadas por transportistas aéreos de la Unión Europea deben estar registradas en el Estado Miembro de la Unión Europea que haya otorgado la autorización al transportista o, si el Estado Miembro de la Unión Europea que haya otorgado la autorización así lo permite, en otro lugar de la Unión Europea. Para ser inscrita, puede exigirse que la aeronave sea propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control. La aeronave debe ser operada por transportistas aéreos que sean propiedad de personas físicas que cumplan determinados requisitos en materia de nacionalidad o de personas jurídicas que cumplan determinadas condiciones respecto de la propiedad del capital y el control.
e) Ventas y comercialización	UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.
f) Servicios de reservas informatizados	UE: Obligaciones específicas para inversionistas que gestionan servicios de sistemas de reservas informatizados que pertenecen o son controlados por transportistas aéreos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Gestión de aeropuertos[65]	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). PL: La participación extranjera está limitada al 49 por ciento.
h) Servicios de despacho de aduanas	BG: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución). SI: Sólo las personas jurídicas establecidas en la República de Eslovenia (no sucursales) pueden realizar despachos de aduana. HU: Sin consolidar PL: Restricciones nacionales en relación con la representación directa en los servicios de despacho de aduana: solo puede ser llevada a cabo por agentes de aduanas que tengan su residencia en el territorio de la Unión Europea. FR: Sin consolidar, excepto si hay plena reciprocidad. FI: Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales. NL: La admisión de personas físicas o jurídicas para actuar como representantes de aduanas está sujeta a la discrecionalidad del inspector, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1, apartados 3 y 9, de Ley General de Aduanas. La admisión será denegada si el solicitante ha sido condenado en sentencia firme por un delito en los últimos cinco años. Los representantes de aduanas que no residan o estén establecidos en los Países Bajos deben fijar su residencia o establecer un domicilio fijo en los Países Bajos antes de desarrollar actividades como representante de aduanas autorizado.
E. Servicios auxiliares del transporte de elementos que no sean combustible por tuberías[66] a) Servicios de almacenamiento de elementos que no sean combustible transportados por tuberías[67] (parte de CCP 742)	Ninguna

[65] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[66] Los servicios auxiliares del transporte de combustible por tuberías se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA, en el punto 18.C.

[67] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
18. SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. Servicios relacionados con la minería[68] (CCP 883)[69]	Ninguna
B. Transporte de combustible por tuberías[70] (CCP 7131)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, IT, LV, LU, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SI, SE, UK: Sin consolidar
C. Servicios de almacenamiento de combustible transportado por tuberías[71] (parte de CCP 742)	CY, CZ, MT, PL, SK: Se puede prohibir a los inversionistas de los países proveedores de energía que controlen la actividad. Sin consolidar para el establecimiento directo de sucursales (se requiere la constitución).
D. Servicios de comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares (CCP 62271) y servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente[72]	UE: Sin consolidar para los servicios comerciales al por mayor de electricidad, vapor y agua caliente.
E. Venta al por menor de carburante (CCP 613) F. Venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (CCP 63297) y servicios comerciales al por menor de electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente[73]	UE: Sin consolidar para servicios comerciales al por menor de carburante, electricidad, gas (no embotellado), vapor y agua caliente. BE, BG, DK, FR, IT, MT, PT: La autorización para la venta al por menor de gasóleo, gas envasado, carbón y madera (en el caso de Francia, sólo para grandes almacenes) está sujeta a una prueba de necesidades económicas. Criterio principal: la cantidad de los grandes almacenes ya existentes y el efecto sobre ellos, la densidad de población, la distribución geográfica, los efectos sobre las condiciones del tráfico y la creación de nuevos puestos de trabajo.

[68] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[69] Incluye el siguiente servicio prestado a comisión o por contrato: servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la minería, preparación del terreno, instalación de torres de perforación terrestres, perforación, servicios relativos a las barrenas, servicios relativos al entubado de revestimiento y los productos tubulares, ingeniería y suministro de lodos, control de sólidos, operaciones especiales de pesca y en el fondo del pozo, geología de pozos y control de la perforación, extracción de testigos, pruebas de pozos, servicios de guaya fina, suministro y utilización de fluidos de terminación (salmueras), suministro e instalación de dispositivos de terminación, cementación (bombeo a presión), servicios de estimulación (fracturamiento de formación, acidificación y bombeo a presión), servicios de reacondicionamiento y de reparación de pozos y servicios de obturación y abandono de pozos.
No incluye acceso directo o explotación de recursos naturales.
No incluye el trabajo de preparación del terreno para la minería de recursos distintos del petróleo y el gas (CCP 5115), que se encuentra en el punto 8, SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN.

[70] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[71] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[72] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[73] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
G. Servicios relacionados con la distribución de energía[74] (CCP 887)	AT, BE, BG, CY, CZ, DE, DK, ES, EE, FI, FR, EL, IE, HU, IT, LU, LT, MT, NL, PL, PT, RO, SK, SE, UK: Sin consolidar, excepto para servicios de consultoría, en cuyo caso: ninguna. SI: Sin consolidar, excepto para servicios relacionados con la distribución de gas, en cuyo caso: ninguna.
19. OTROS SERVICIOS NO INCLUIDOS EN OTRA PARTE	
a) Servicios de lavado, limpieza y tintura (CCP 9701)	Ninguna
b) Servicios de peluquería (CCP 97021)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de tratamiento nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
c) Servicios de tratamiento de belleza, de manicura y de pedicura (CCP 97022)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de trato nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
d) Otros tratamientos de belleza n.c.o.p. (CCP 97029)	IT: Prueba de necesidades económicas aplicada sobre una base de trato nacional. La prueba de necesidades económicas, cuando se aplica, limita el número de empresas. Criterio principal: población y densidad de las empresas existentes.
e) Servicios de tratamientos termales y masajes no terapéuticos, en la medida en que se proporcionen como servicios de bienestar físico y de relajación y no con una finalidad médica o de rehabilitación[75] [76] (CCP ver. 1.0 97230)	Ninguna
g) Servicios de conexión de telecomunicaciones (CCP 7543)	Ninguna

[74] Con exclusión de servicios de consultores, se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos.

[75] Los masajes terapéuticos y los servicios de curas termales se encuentran en el punto 6.A, h) Servicios médicos, 6.A, j) 2, Servicios proporcionados por enfermeros, fisioterapeutas y personal paramédico y servicios de salud (13.A y 13 C).

[76] Se aplica la limitación horizontal sobre servicios públicos a los servicios de tratamientos termales y los masajes no terapéuticos proporcionados en el ámbito de servicios públicos tales como determinados manantiales de agua.

SECCIÓN C

PERÚ

1. La Lista de Compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas por el Perú en virtud del artículo 114 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso al mercado y al trato nacional aplicables a establecimientos e inversionistas de la otra Parte en esas actividades. Las listas constan de los siguientes elementos:

   (a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación de la liberalización a que se aplican las reservas; y

   (b) una segunda columna que describe las reservas aplicables y la obligación afectada (Acceso a los Mercados – AM o Trato Nacional – TN). Los compromisos de AM y TN son independientes; por tanto, si en algún subsector no se ha comprometido el AM (permanece «sin consolidar»), no se invalida el compromiso de TN.

   Los sectores o subsectores que no se incluyen en la lista que figura a continuación no están comprometidos.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

   (a) por CIIU rev 3.1 significa la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, Nº 4, CIIU rev 3.1, 2002; y

   (b) por CCP significa la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, Nº 77, CCP prov, 1991.

3. La lista que figura a continuación no podrá incluir medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 112 y 113 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una autorización, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no pueden emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o áreas de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los inversionistas de la otra Parte, incluso en caso de que no aparezcan enumeradas.

4. De conformidad con el artículo 107 párrafo 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los subsidios o subvenciones otorgados por las Partes.

5. De conformidad con el artículo 112 del presente Acuerdo, en la lista que figura a continuación no se incluyen los requisitos no discriminatorios relativos a los tipos de forma jurídica de un establecimiento.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
TODOS LOS SECTORES COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LISTA	AM, TN: Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a minorías social o económicamente desfavorecidas y a grupos étnicos. Para los efectos de esta entrada: grupos étnicos significa comunidades indígenas, nativas y comunidades campesinas[1]. Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguro y seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil[2]. Perú se reserva el derecho de mantener cualquier medida vigente a la fecha de suscripción del presente Acuerdo, en el nivel local de gobierno, que limite el Acceso a los Mercados (artículo 112 del presente Acuerdo)[3]. Subsidios TN: Sin consolidar Propiedad de tierras o aguas TN: Ningún nacional extranjero, empresa constituida bajo legislación extranjera o empresa constituida bajo la ley de Perú, completa o parcialmente, directa o indirectamente, en manos de nacionales extranjeros, puede adquirir ni poseer por título alguno, directa o indirectamente, tierras o aguas, (incluyendo minas, bosques o fuentes de energía) dentro de los 50 kilómetros de las fronteras de Perú. Por Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros se puede autorizar excepciones en caso de necesidad pública expresamente declarada.

1 Esta reserva no se aplicará, en la medida de la inconsistencia, a los subsectores y modos comprometidos por el Perú en la Lista de Compromisos Específicos del Perú de 1994 (GATS/SC/69) y sus modificaciones en los documentos GATS/SC/69/Suppl.1 y GATS/SC/Suppl.2, del AGCS.

2 Ídem nota al pie 1.

3 Ídem, nota al pie 1.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Contratación de trabajadores extranjeros AM, TN: Los empleadores, cualquiera fuere su actividad o nacionalidad, darán preferencia a la contratación de trabajadores nacionales. Las personas naturales extranjeras proveedoras de servicios y empleadas en el Perú pueden prestar servicios en el Perú a través de un contrato de trabajo que debe ser celebrado por escrito y a plazo determinado, por un período máximo de tres años prorrogables, sucesivamente, por períodos iguales, debiendo constar además el compromiso de capacitar al personal nacional en la misma ocupación. Las personas naturales extranjeras no podrán representar más del 20 por ciento del número total de servidores, empleados y obreros de una empresa, y sus remuneraciones no podrán exceder del 30 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios. Estos porcentajes no serán de aplicación en los siguientes casos: – Cuando el proveedor de servicios extranjero es cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de peruano; – Cuando se trate de personal de empresas extranjeras dedicadas al servicio internacional de transporte terrestre, aéreo o acuático con bandera y matrícula extranjera; – Cuando se trate de personal extranjero que labore en empresas de servicios multinacionales o bancos multinacionales, sujetos a normas legales dictadas para casos específicos; – Cuando se trate de un inversionista extranjero, siempre que su inversión tenga permanentemente un monto mínimo de 5 unidades impositivas tributarias durante la vigencia de su contrato[4]; – Cuando se trate de artistas, deportistas o aquellos proveedores de servicios que actúan en espectáculos públicos en el territorio peruano, hasta por un máximo de tres meses al año; – Cuando se trate de un extranjero con visa de inmigrante; – Cuando se trate de un extranjero con cuyo país de origen exista convenio de reciprocidad laboral o de doble nacionalidad; – Cuando se trate de personal extranjero que, en virtud de convenios bilaterales o multilaterales celebrados por el Gobierno del Perú, prestare sus servicios en el país.

[4] La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es un monto de referencia que es utilizado en las normas tributarias a fin de mantener en valores constantes las bases imponibles, deducciones, límites de afectación y demás aspectos de los tributos que considere conveniente el legislador.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Los empleadores pueden solicitar exoneraciones de los porcentajes limitativos relativos al número de trabajadores extranjeros y al porcentaje que representan sus remuneraciones en el monto total de la planilla de la empresa, cuando: – se trate de personal profesional o técnico especializado; – se trate de personal de dirección y/o gerencial de una nueva actividad empresarial o de reconversión empresarial; – se trate de profesores contratados para la enseñanza superior, o de enseñanza básica o secundaria en colegios particulares extranjeros, o de enseñanza de idiomas en colegios particulares nacionales, o en centros especializados de enseñanza de idiomas; – se trate de personal de empresas del sector público o privadas con contrato con organismos, instituciones o empresas del sector público; – en cualquier otro caso establecido por Decreto Supremo siguiendo los criterios de especialización, calificación o experiencia. Artes Escénicas, Artes Visuales, Industria Musical e Industria Editorial El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que condicione la recepción o continuidad de la recepción de apoyo del gobierno para el desarrollo y producción de diseño de joyería, artes escénicas, artes visuales, música e industria editorial, al logro de un determinado nivel o porcentaje de contenido creativo doméstico. Industria Audio-visual, editorial y musical Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue a una persona natural o jurídica de la otra Parte el mismo trato otorgado a una persona natural o jurídica peruana en el sector audiovisual, editorial y musical por esa otra Parte.
A. AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA Y SILVICULTURA Se excluye las actividades de provisión de servicios, tales como asesoría y consultoría	
01. Agricultura, Caza (CIIU rev 3.1: 011, 012, 013, 014, 015)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
02. Silvicultura, extracción de madera (CIIU rev 3.1: 020)	AM, TN: Ninguna
B. Pesca y acuicultura (CIIU rev 3.1: 0501, 0502) Se excluye las actividades de provisión de servicios, tales como asesoría y consultoría	AM: Sin consolidar TN: Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal. Para mayor certeza, el Perú puede mantener disposiciones o medidas distintas para embarcaciones de bandera extranjera respecto de lo establecido para embarcaciones de bandera nacional, lo cual no será interpretado como violatorio del principio de Trato Nacional.
C. Explotación de minas y canteras Se excluye las actividades de provisión de servicios, tales como asesoría y consultoría	
10. Extracción de carbón y lignito; extracción de turba (CIIU rev 3.1: 10)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
11. Extracción de petróleo crudo y gas natural[5] (CIIU rev 3.1: 1110)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
12. Extracción de minerales de uranio y torio (CIIU rev 3.1: 12)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
13. Extracción de minerales metalíferos (CIIU rev 3.1: 13)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna

[5] Este Sector no incluye los servicios relacionados con la fundición de minerales a comisión o por contrato en campos petroleros o gasíferos, los cuales se encuentran en SERVICIOS DE ENERGÍA.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
14. Explotación de otras minas y canteras (CIIU rev 3.1: 14)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
D. Industrias manufactureras[6]	
15. Elaboración de productos alimenticios y bebidas (CIIU rev 3.1: 15)	AM, TN: Ninguna
16. Elaboración de productos de tabaco (CIIU rev 3.1: 16)	AM, TN: Ninguna
17. Fabricación de productos textiles (CIIU rev 3.1: 17)	AM, TN: Ninguna
18. Fabricación de prendas de vestir; adobo y teñido de pieles (CIIU rev 3.1: 18)	AM, TN: Ninguna
19. Curtido y adobo de cueros; fabricación de maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y guarnicionería, y calzado (CIIU rev 3.1: 19)	AM, TN: Ninguna
20. Producción de madera y fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de paja y de materiales trenzables (CIIU rev 3.1: 20)	AM, TN: Ninguna
21. Fabricación de papel y de productos de papel (CIIU rev 3.1: 21)	AM, TN: Ninguna

[6] Este Sector no incluye servicios de asesoría relacionados con las industrias manufactureras, las cuales se encuentran en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
22. Actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones (CIIU rev 3.1: 22) excluyendo edición e impresión a comisión o por contrato[7]	AM, TN: Ninguna
23. Fabricación de coque, productos de la refinación del petróleo y combustible nuclear (CIIU rev 3.1: 23)	AM, TN: Ninguna
24. Fabricación de sustancias y productos químicos excepto explosivos (CIIU rev 3.1: 24 excluye manufactura de explosivos)	AM, TN: Ninguna
25. Fabricación de productos de caucho y plástico (CIIU rev 3.1: 25)	AM, TN: Ninguna
26. Fabricación de otros productos minerales no metálicos (CIIU rev 3.1: 26)	AM, TN: Ninguna
27. Fabricación de metales comunes (CIIU rev 3.1: 27)	AM, TN: Ninguna
28. Fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo (CIIU rev 3.1: 28)	AM, TN: Ninguna

[7] Edición e impresión a comisión o por contrato se encuentra en SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
29. Fabricación de maquinaria n.c.p con excepción de la fabricación de armas y municiones (CIIU rev 3.1: 291, 2921, 2922, 2923, 2924, 2925, 2926, 2929, 293)	AM, TN: Ninguna
30. Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática (CIIU rev 3.1: 30)	AM, TN: Ninguna
31. Fabricación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p. (CIIU rev 3.1: 31)	AM, TN: Ninguna
32. Fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones (CIIU rev 3.1: 32)	AM, TN: Ninguna
33. Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión y fabricación de relojes (CIIU rev 3.1: 33)	AM, TN: Ninguna
34. Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques (CIIU rev 3.1: 34)	AM, TN: Ninguna
35. Fabricación de otros tipos (no militares) de equipo de transporte[8] (CIIU rev 3.1: 35 excluye fabricación de buques de Guerra, aviones de Guerra y otro equipo de transporte de uso militar)	AM, TN: Ninguna

[8] Este Subsector no incluye los servicios de mantenimiento, reparación y modificación de naves y motores de naves.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
36. Fabricación de muebles; industrias manufactureras n.c.p. (CIIU rev 3.1: 36)	AM, TN: Ninguna
37. Reciclado (CIIU rev 3.1: 37)	AM, TN: Ninguna
E. Suministro de electricidad, gas y agua[9] (Parte de CIIU rev 3.1: 4010, 4020 y 4030)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna, salvo que el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en relación con el suministro público de agua potable.
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. SERVICIOS PROFESIONALES	Para ejercer en el Perú los títulos profesionales obtenidos en el extranjero deben ser reconocidos por la autoridad competente en el Perú. Se exige residencia en el Perú, sin discriminación por nacionalidad, para que el título sea reconocido. Asimismo, en algunas profesiones es requisito ser miembro activo del colegio profesional respectivo para ejercer la profesión.
a) Servicios jurídicos (CCP 861)	AM: Ninguna, salvo que se establece un número máximo de plazas para notarios que depende del número de habitantes de cada ciudad. TN: Ninguna salvo que sólo las personas naturales de nacionalidad peruana por nacimiento pueden proveer servicios notariales.
b) Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros (CCP 862)	AM, TN: Ninguna, salvo que: Las sociedades de auditoría se constituirán única y exclusivamente por contadores públicos colegiados residentes en el país y debidamente calificados por el «Colegio de Contadores Públicos de Lima». Ningún socio podrá ser miembro integrante de otra sociedad de auditoría en el Perú.
c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	AM, TN: Ninguna

[9] Este Sector no incluye servicios de transmisión y distribución.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura (CCP 8671)	AM: Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. TN: Ninguna, salvo que puede existir diferencia en el monto de los derechos de colegiación entre los peruanos y extranjeros. La proporción de esta diferencia no puede exceder de 12 veces. Para mayor transparencia, los derechos actuales de colegiación son: (a) peruanos graduados en universidades peruanas 250,00 dólares americanos; (b) peruanos graduados en universidades extranjeras 400,00 dólares americanos; y (c) extranjeros graduados en universidades extranjeras 3 000,00 dólares americanos. Asimismo, para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente.
e) Servicios de ingeniería (CCP 8672)	AM, TN: Ninguna
f) Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673)	AM, TN: Ninguna
g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (CCP 8674)	AM: Ninguna, salvo que para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente. TN: Ninguna, salvo que puede existir diferencia en el monto de los derechos de colegiación entre los peruanos y extranjeros. La proporción de esta diferencia no puede exceder de 12 veces. Para mayor transparencia, los derechos actuales de colegiación son: (a) peruanos graduados en universidades peruanas 250,00 dólares americanos; (b) peruanos graduados en universidades extranjeras 400,00 dólares americanos; y (c) extranjeros graduados en universidades extranjeras 3 000,00 dólares americanos. Asimismo, para el registro temporal los arquitectos extranjeros no residentes requieren de un contrato de asociación con un arquitecto peruano residente.
i) Servicios de veterinaria (CCP 932)	AM, TN: Ninguna
j) Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico (CCP 93191)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Otros Exclusivamente: Servicios de consultoría en administración sobre asesoramiento, orientación y asistencia operativa en cuestiones de desarrollo turístico (CCP 86509)	AM, TN: Ninguna
B. SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS (CCP 84)	AM, TN: Ninguna
C. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (CCP 85)	AM: Ninguna, salvo que se podrá requerir un permiso de operaciones o autorización y la autoridad competente podrá disponer que a la expedición se incorporen uno o más representantes de las actividades peruanas pertinentes, a fin de participar y conocer los estudios y sus alcances. TN: Ninguna, salvo que los proyectos de investigación arqueológica dirigidos por un arqueólogo extranjero, deberán contar en la codirección o subdirección científica del proyecto, con un arqueólogo con experiencia acreditada de nacionalidad peruana e inscrito en el Registro Nacional de Arqueólogos. El codirector o subdirector participará necesariamente en la ejecución integral del proyecto (trabajos de campo y de gabinete).
D. SERVICIOS INMOBILIARIOS (CCP 821 + 822)	AM, TN: Ninguna
E. SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO O ALQUILER SIN OPERARIOS	
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	AM, TN: Ninguna, salvo que: Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en el país, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional[10] o cabotaje y/o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático.

[10] Para mayor certeza, servicios de transporte acuático incluye transporte por lagos y ríos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	AM, TN: Ninguna
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101, 83102, 83105) d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin personal (CCP 83106-83109) e) Otros (CCP 832)	AM, TN: Ninguna
F. OTROS SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
a) Servicios de publicidad (CCP 871)	AM, TN: Ninguna, salvo que: la publicidad comercial que se haga en el país deberá contar como mínimo con un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes establecidos en este párrafo rigen para el trabajador técnico vinculado a la publicidad comercial.
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864) c) Servicios de consultores en administración (CCP 865) d) Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866) e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (CCP 881)	
g) Servicios relacionados con la pesca (CCP 882)	AM: Sin consolidar, salvo «ninguna» para los servicios de asesoría y consultoría relacionados con la Pesca. TN: Ninguna, salvo que: Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, antes del inicio de sus operaciones, deberán presentar una carta fianza de carácter solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, con vigencia no mayor de 30 días posteriores a la fecha de la finalización del permiso de pesca, emitida en favor y a satisfacción del Ministerio de la Producción, por una institución bancaria, financiera o de seguros, debidamente reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros. Dicha carta se emitirá por un valor equivalente al 25 por ciento del monto que corresponda abonar por concepto de pago de derecho de pesca. Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, que no sean de mayor escala, que operen en aguas jurisdiccionales peruanas están obligados a contar en sus embarcaciones con el Sistema de Seguimiento Satelital, salvo que por Resolución Ministerial se exceptúe de dicha obligación a los armadores de pesquerías altamente migratorias. Las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que cuenten con permiso de pesca, deben llevar a bordo a un observador técnico científico designado por el Instituto del Mar del Perú (IMARPE). Los armadores, además de brindar acomodación a bordo a dicho representante, deberán sufragar una asignación por día de embarque, la misma que será depositada en una cuenta especial que al efecto administrará IMARPE. Los armadores de embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que operen en aguas jurisdiccionales peruanas deberán contratar un mínimo de 30 por ciento de tripulantes peruanos, sujeto a la legislación nacional aplicable. El Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la pesca artesanal.
h) Servicios relacionados con la minería (CCP 883+5115)	AM, TN: Ninguna
i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 884+885), excepto los comprendidos en la partida 88442 y los servicios de diseño de joyería	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	AM, TN: Ninguna
l) Servicios de investigación y seguridad (CCP 873)	AM: Ninguna TN: Ninguna, salvo que: Las personas contratadas como vigilantes de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento. Los altos ejecutivos de las empresas de servicios de seguridad deberán ser peruanos de nacimiento y residentes en el país.
m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	AM, TN: Ninguna
n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves u otros equipos de transporte, distintos de los incluidos en la CCP 6122) Exclusivamente: (CCP 6122+633+7545+8861+8862+8864+8865+8866) o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874) p) Servicio fotográfico (CCP 875) q) Servicio de empaque (CCP 876)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) Servicios de impresión de materiales de empaque (CCP 88442**) s) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909**)	
– Servicios de mantenimiento y reparación de embarcaciones (CCP 8868**) – Servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868**) – Servicios de mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (CCP 8868**) – Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte por carretera (CCP 6112, CCP 6122 y CCP 8867**)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
t) Otros (CCP 8790), excepto: – Servicios de evaluación crediticia (CCP 87901) – Servicios especializados de diseño de joyería en general (CCP 87907**) y servicios de diseño de artesanías que sean identificadas como artesanías peruanas – Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (CCP 87909)	AM, TN: Ninguna
Otros Servicios Adicionales, distintos a los establecidos en 1.F.t de la clasificación W/120, exclusivamente: Servicios de asesoramiento en telecomunicaciones (CCP 7544)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	Nota Horizontal: Para proveer los servicios postales, de correo y de telecomunicaciones en el Perú se requiere contar con una concesión u otro título habilitante. Nota Horizontal – Postales y Correos: En caso de inconsistencia entre los compromisos del Sector Postales y Correos y los compromisos y/o la legislación aplicable de los Sectores Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, los compromisos y/o la legislación aplicable a estos últimos sectores prevalecerán. Nota Horizontal – Telecomunicaciones: Para el caso de servicios de valor añadido y/o servicios de información definidos de conformidad con la legislación nacional, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se reserva el derecho para determinar los casos en los que podrá requerirse una concesión o título habilitante para proveer dichos servicios.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
SERVICIOS POSTALES Y DE CORREOS	
Servicios relativos a la manipulación[11] de objetos de correspondencia[12], de conformidad con la siguiente lista de subsectores, para destinos nacionales o extranjeros: (i) manipulación de comunicaciones escritas con destinatario específico en cualquier tipo de medio físico[13], incluidos el servicio postal híbrido y la correo directo, (ii) manipulación de paquetes y bultos con destinatario específico[14], (iii) manipulación de productos periodísticos con destinatario específico[15], (iv) manipulación de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii) como correo certificado o asegurado (con valor declarado), (v) servicios de envío urgente[16] de los objetos mencionados en los incisos (i) a (iii), (vi) manipulación de objetos sin destinatario específico, (vii) intercambio de documentos[17]	AM, TN: Ninguna, salvo lo establecido en la Nota Horizontal de este Sector.

[11] Se entenderá que el término «manipulación» incluye la admisión, clasificación, transporte y entrega.

[12] «Objetos de correspondencia» hace referencia a objetos manipulados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

[13] Por ejemplo, cartas y postales.

[14] Incluye libros y catálogos.

[15] Revistas, diarios y publicaciones periódicas.

[16] Los servicios de envío urgente pueden incluir, además de mayor celeridad y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida desde el punto de envío, la entrega en persona al destinatario, la localización y el seguimiento del envío, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de éste una vez enviado o el acuse de recibo.

[17] Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la auto entrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos manipulados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Los subsectores (i), (iv) y (v) pueden ser excluidos cuando entran dentro del ámbito de los servicios que pueden ser reservados, que son: los objetos de correspondencia cuyo precio es inferior a dos veces y media la tarifa pública básica, siempre que tengan un peso inferior a 50 gramos[18], más el servicio de correo certificado utilizado en los procedimientos judiciales o administrativos (CCP 751**, 71235**[19] y 73210**[20])	

[18] «Objetos de correspondencia» significa una comunicación en forma escrita en cualquier medio físico enviada y entregada en la dirección indicada por el remitente en el propio objeto o en su embalaje. No se consideran objetos de correspondencia los libros, los catálogos, los diarios ni las publicaciones periódicas.

[19] Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante cualquier tipo de transporte terrestre.

[20] Transporte de correspondencia por cuenta propia mediante transporte aéreo.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	
Todos los servicios que consisten en la transmisión y recepción de señales a través de cualquier medio electromagnético[21], con exclusión de la difusión[22] Estos servicios no engloban la actividad económica consistente en el suministro del contenido que necesitan los servicios de telecomunicaciones para su transporte	AM: Ninguna, salvo: (a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector. Las personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación peruana podrán ser elegibles para una concesión; (b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los servicios de valor añadido y/o servicios de información; (c) la prestación del servicio para las comunicaciones de larga distancia nacional e internacional estará obligada a utilizar los servicios portadores desarrollados por empresas que cuenten con una concesión u otro título habilitante otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y (d) está prohibida la interconexión de servicios privados entre sí. TN: Ninguna, salvo: (a) lo señalado en la Nota Horizontal del Sector; y (b) se prohíbe la realización de call-back, entendida como la oferta de servicios telefónicos para la realización de intentos de llamadas telefónicas originadas en el país, con el fin de obtener una llamada de retorno con tono de invitación a discar, proveniente de una red básica de telecomunicaciones ubicada fuera del territorio nacional. Esta restricción no aplica a los servicios de valor añadido y/o servicios de información.

[21] Estos servicios no incluyen la información en línea y/o el procesamiento de datos (con inclusión del procesamiento de transacción) (parte de CCP 843) que se encuentran en el punto 1.B (Servicios de informática).

[22] Difusión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión necesaria para la distribución de señales de programas de televisión y de radio al público en general, quedando excluidos los enlaces de contribución entre operadores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS	
A. TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA EDIFICACIÓN (CCP 512) B. TRABAJOS GENERALES DE CONSTRUCCIÓN PARA INGENIERÍA CIVIL (CCP 513) C. ARMADO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS Y TRABAJOS DE INSTALACIÓN (CCP 514+516) D. TRABAJOS DE TERMINACIÓN DE EDIFICIOS (CCP 517) E. OTROS (CCP 511+515+518)	AM, TN: Ninguna
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN	
A. SERVICIOS DE COMISIONISTAS (CCP 621)	AM: Ninguna, excepto «sin consolidar» para hidrocarburos TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. SERVICIOS COMERCIALES AL POR MAYOR (CCP 622), excepto productos identificados como artesanías peruanas.	AM: Ninguna, excepto «sin consolidar» para hidrocarburos TN: Ninguna
C. SERVICIOS COMERCIALES AL POR MENOR	
– Servicios de venta al por menor de alimentos (CCP 631) excepto alcohol y tabaco – Servicios de venta al por menor de productos no comestibles (CCP 632) excepto para productos identificados como artesanías peruanas	AM, TN: Ninguna
– Servicios de venta de vehículos automotores (CCP 6111) Para mayor certeza, este compromiso incluye los servicios de comisionistas y al por mayor de venta de vehículos automotores – Servicios de venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores (CCP 6113) Para mayor certeza, este compromiso incluye los servicios de comisionistas y al por mayor de venta de repuestos y accesorios de vehículos automotores	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
– Servicios de venta de motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios (CCP 6121) Para mayor certeza, este compromiso incluye los servicios de comisionistas y al por mayor de venta de motocicletas y vehículos para la nieve y sus repuestos y accesorios – Servicios de venta al por mayor y al por menor de equipo de telecomunicaciones (CCP 7542)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. SERVICIOS DE FRANQUICIAS (CCP 8929) Exclusivamente franquicias y no los demás derechos para otros usos exclusivos	AM, TN: Ninguna
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA	Los compromisos bajo esta Sección no aplican a los servicios de educación pública y de capacitación pública.
A. SERVICIOS DE ENSEÑANZA PRIMARIA (CCP 921) B. SERVICIOS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (CCP 922) C. SERVICIOS DE ENSEÑANZA SUPERIOR (CCP 923) D. SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE ADULTOS (CCP 924) E. OTROS SERVICIOS DE ENSEÑANZA (CCP 929) Exclusivamente: – Centros de Estudios de Culinaria – Centros de Estudios de Idiomas	AM: Sin consolidar TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
A. SERVICIOS DE ALCANTARILLADO (CCP 9401) B. SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE RESIDUOS (CCP 9402) C. SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES (CCP 9403) D. SERVICIOS DE LA LIMPIEZA DE GASES DE COMBUSTIÓN (CCP 9404) E. SERVICIOS DE AMORTIGUAMIENTO DE RUIDOS (CCP 9405) F. SERVICIOS DE PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y LA NATURALEZA Exclusivamente: Recuperación y limpieza de suelos y aguas (CCP 94060**) Excepto[23]: Servicios de bioprospección o prospección biológica	AM, TN: Ninguna, salvo «sin consolidar» para servicios de alcantarillado.

[23] Para mayor certeza, esta excepción aplica a los servicios mencionados en los literales A a F.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
7. SERVICIOS FINANCIEROS	Para aclarar el compromiso de Perú con respecto al artículo 112 del presente Acuerdo (Acceso a los Mercados), los proveedores de servicios financieros constituidos de conformidad con la legislación de Perú están sujetos a limitaciones no discriminatorias de forma jurídica[24]. Los bancos e instituciones de reaseguros extranjeras pueden realizar actividades de promoción de sus actividades en Perú a través de un representante en el País sin tener que establecer una empresa, en la medida que hayan sido autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Los representantes no pueden conducir negocios de las empresas que representan o actuar[25]. Las instituciones extranjeras no pueden entablar reclamaciones a través de canales diplomáticos respecto de los negocios u operaciones que efectúan en Perú, invocando para ello derechos derivados de su nacionalidad. Una persona jurídica del sistema financiero en el Perú no puede ser accionista de otra persona jurídica de la misma naturaleza. El término «persona jurídica de la misma naturaleza» no incluye otros tipos de persona jurídica pertenecientes al sistema financiero y que sean distintas en naturaleza de la persona jurídica involucrada. Se exceptúa la compra de acciones con el propósito de incorporar por fusión a la persona jurídica emisora de las acciones materia de la transferencia. Quienes, directa o indirectamente, sean accionistas mayoritarios de una persona jurídica del sistema financiero, no pueden ser titulares, directa o indirectamente, de más del cinco por ciento de las acciones de otra persona jurídica de la misma naturaleza. Los acreedores domiciliados en el Perú tienen derecho preferente sobre los activos de la sucursal de un proveedor de servicios financieros extranjero, localizados en el Perú, en caso de liquidación de dicha empresa o de su sucursal en el Perú. Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas contrarias a las obligaciones del artículo 112, subpárrafos (2) (a) y (b), con respecto al suministro de los servicios descritos en el subpárrafo (b) de la definición de servicios suministrados en el ejercicio de facultades gubernamentales descrita en el artículo 152 del presente Acuerdo.

[24] Por ejemplo, «sociedades comerciales de responsabilidad limitada» («partnerships») y «empresas individuales de responsabilidad limitada» («sole proprietorships») no son formas jurídicas generalmente aceptables para proveedores de servicios financieros en el Perú. Esta nota no tiene la intención de afectar, o de otra manera limitar, la elección de un inversionista de la otra Parte para establecer una sucursal o una subsidiaria.

[25] Para mayor certeza, estos representantes están prohibidos de: 1) captar fondos o colocarlos de forma directa en el Perú; y 2) ofrecer o colocar directamente, en el Perú, valores y otros títulos foráneos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. SERVICIOS DE SEGUROS Y RELACIONADOS CON LOS SEGUROS	AM, TN: Ninguna, salvo que: Los proveedores de servicios financieros de la otra Parte, que suministran servicios de seguros y que se establezcan en el Perú a través de sucursales deben asignar a éstas un capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Las operaciones de estas sucursales están limitadas por el capital radicado en el Perú. El Perú puede exigir que los administradores de un proveedor de servicios financieros deban ser residentes en Perú; y que una minoría del directorio esté compuesta por nacionales de Perú, personal que resida en el territorio de Perú o una combinación de ambos.
B. SERVICIOS BANCARIOS Y OTROS SERVICIOS FINANCIEROS (EXCLUIDOS LOS SEGUROS)	AM, TN: Ninguna, salvo que: Los proveedores de servicios financieros de la otra Parte que suministran servicios bancarios y que se establezcan en el Perú a través de sucursales deben asignar a éstas un capital, el cual debe estar localizado en el Perú. Las operaciones de estas sucursales están limitadas por el capital radicado en el Perú. No está permitido el establecimiento de sucursales de administradores de fondos de pensiones. Los proveedores de servicios financieros establecidos en el Perú para suministrar servicios financieros en los Mercados de Valores o Productos, o servicios financieros relacionados con la administración de activos, incluyendo por administradores de fondos de pensiones, deben estar constituidos en conformidad con la legislación peruana. Por tanto, los proveedores de servicios financieros de la otra Parte establecidos en el Perú para prestar dichos servicios financieros no pueden establecerse como sucursales o agencias. El Perú puede exigir que los administradores de un proveedor de servicios financieros deban ser residentes en Perú; y que una minoría del directorio esté compuesta por nacionales de Perú, personal que resida en el territorio de Perú o una combinación de ambos. Perú podrá otorgar ventajas o derechos exclusivos sin limitación alguna a una o más de las entidades financieras donde exista participación parcial o total del Estado. Estas entidades son: Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo Mi Vivienda, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y Caja Municipal de Crédito Popular.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Ejemplos de dichas ventajas son las siguientes[26]: (a) el Banco de la Nación y el Banco Agropecuario no tienen obligación de diversificar su riesgo; y (b) las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, pueden rematar directamente las prendas pignoradas en casos de incumplimiento del pago de préstamos, de acuerdo a procedimientos pre-establecidos. Los proveedores de servicios financieros constituidos bajo la legislación peruana y los valores representativos de deuda en oferta pública primaria o secundaria en territorio peruano, deben ser clasificados por Empresas Clasificadoras de Riesgo constituidas de conformidad con la legislación peruana. Adicionalmente a las clasificaciones obligatorias, se pueden contratar clasificaciones provistas por otras entidades clasificadoras.
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
A. HOTELES Y RESTAURANTES, incluido el catering (CCP 641-643)	AM, TN: Ninguna
B. SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES EN GRUPO (CCP 7471)	AM, TN: Ninguna
C. SERVICIOS DE GUÍAS DE TURISMO (CCP 7472)	AM, TN: Ninguna
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	

[26] Para mayor certeza, la ventaja o derecho exclusivo que se pueda otorgar a las entidades especificadas no están limitadas sólo por los ejemplos citados.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS (CCP 9619)	AM, TN: Ninguna, salvo que: (a) Toda producción audiovisual artística nacional y (b) todo espectáculo artístico nacional presentado directamente al público, deberán estar conformados como mínimo por un 80 por ciento de artistas nacionales. Los artistas nacionales deberán percibir no menos del 60 por ciento del total de la planilla de sueldos y salarios de artistas. Los mismos porcentajes rigen para el trabajador técnico vinculado a la actividad artística. Todo espectáculo circense extranjero ingresará al país con su elenco original, por un plazo máximo de 90 días, pudiendo ser prorrogado por igual período. En este último caso, se incorporará al elenco artístico, como mínimo, el 30 por ciento de artistas nacionales y el 15 por ciento de técnicos nacionales. Estos mismos porcentajes deberán reflejarse en las planillas de sueldos y salarios. El 20 por ciento restante puede estar integrado por artistas extranjeros, siempre que acrediten contrato celebrado antes de su ingreso, posean visa de artista y el pase intersindical correspondiente. Los porcentajes relativos a espectáculos artísticos nacionales (referidos en (b)) no se aplicarán cuando se trate de: Elenco extranjero organizado fuera del país, siempre que su actuación constituya la unidad del espectáculo y esté debidamente acreditado como espectáculo cultural. En toda feria taurina debe participar por lo menos un matador nacional. En las novilladas, becerradas y mixtas deben participar por lo menos un novillero nacional.
B. SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS (CCP 962)	AM, TN: Ninguna
C. LIBRERÍAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTROS SERVICIOS CULTURALES (CCP 963), excepto CCP 96332	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. SERVICIOS DEPORTIVOS Y OTROS SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO	
– Servicios deportivos (CCP 9641) – Otros servicios de esparcimiento (CCP 9649) Exclusivamente: Servicios de parques de recreo (parte de la CCP 96491)	AM, TN: Ninguna
– Otros servicios de esparcimiento (CCP 9649) Exclusivamente: Servicios de juegos de azar y apuestas (CCP 96492)	AM: Ninguna, salvo que: Únicamente los establecimientos de hospedaje de cinco o cuatro estrellas pueden establecer casinos de juego en sus locales. Únicamente se podrá establecer casinos de juego en los restaurantes turísticos de cinco tenedores y en inmuebles declarados Monumentos históricos previa autorización del Instituto Nacional de Cultura. TN: Ninguna
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
A. SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO Transporte Internacional (carga y pasajeros) (CCP 7211 y 7212) Excepto transporte de cabotaje (como se define en el párrafo 1 de la Nota 1 de esta Sección)	AM: (a) Establecimiento de una sociedad registrada para explotar una flota como Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional en el Perú: Sin consolidar (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidas en el párrafo 2 de la Nota 1 de esta Sección): Ninguna TN: (a) Establecimiento de una sociedad registrada para explotar una flota como Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional en el Perú: Sin consolidar (b) Otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional (definidas en el párrafo 2 de la Nota 1 de esta Sección): Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional pueden disponer en los puertos, en términos y condiciones razonables y no discriminatorias, de los siguientes servicios: (1) practicaje; (2) asistencia en materia de remolque y tracción; (3) aprovisionamiento de víveres, combustibles y agua; (4) recogida y eliminación de basuras, residuos y lastre; (5) servicios de capitán inspector; (6) servicios de ayuda a la navegación; (7) servicios en tierra esenciales para la explotación de buques, incluidos los de comunicaciones y abastecimientos de agua y energía eléctrica; (8) servicios de reparación de urgencia; (9) servicios de fondeo, muellaje y atraque.
B. TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES (sólo transporte internacional) – Transporte de pasajeros (CCP 7221) – Transporte de carga (CCP 7222) Excepto transporte de cabotaje (como se define en el párrafo 1 de la Nota 1 de esta Sección)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna, salvo que: Se entiende por Naviero Nacional o Empresa Naviera Nacional a la persona natural de nacionalidad peruana o persona jurídica constituida en el Perú, con domicilio principal, sede real y efectiva en el país, que se dedique al servicio del transporte acuático en tráfico nacional[27] o cabotaje y/o tráfico internacional y sea propietario o arrendatario bajo las modalidades de arrendamiento financiero o arrendamiento a casco desnudo, con opción de compra obligatoria, de por lo menos una nave mercante de bandera peruana y haya obtenido el correspondiente Permiso de Operación de la Dirección General de Transporte Acuático. Por lo menos el 51 por ciento del capital social de la persona jurídica, suscrito y pagado, deber ser de propiedad de ciudadanos peruanos. El Presidente del Directorio, la mayoría del Directorio y el Gerente General deben ser de nacionalidad peruana y residir en el Perú. El capitán y la tripulación de los buques de las empresas navieras nacionales serán de nacionalidad peruana en su totalidad, autorizados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. En casos excepcionales y previa constatación de no disponibilidad de personal peruano debidamente calificado y con experiencia en el tipo de nave de que se trate, se podrá autorizar la contratación de servicios de nacionalidad extranjera hasta un máximo de 15 por ciento del total de la tripulación de cada buque y por tiempo limitado. Esta excepción no alcanza al capitán del buque. Para obtener la licencia de Práctico se requiere ser ciudadano peruano.
D. TRANSPORTE POR EL ESPACIO (CCP 733)	AM, TN: Ninguna

[27] Para mayor certeza, servicios de transporte acuático incluye transporte por lagos y ríos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR FERROCARRIL	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7111) b) Transporte de carga (CCP 7112)	AM, TN: Ninguna
F. SERVICIOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA	
a) Transporte de pasajeros (CCP 7121+7122) b) Transporte de carga (CCP 7123) Excepto transporte por carretera de cabotaje	AM: Sin consolidar TN: Ninguna, salvo que: Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa a las operaciones de transporte terrestre internacional de carga o pasajeros en zonas limítrofes. Adicionalmente, el Perú se reserva el derecho de adoptar o mantener las siguientes limitaciones, para el suministro de servicios de transporte terrestre internacional desde el Perú: (a) el prestador de servicios deberá ser una persona natural o jurídica peruana; (b) el prestador de servicios deberá tener domicilio real y efectivo en el Perú; y (c) en el caso de ser una persona jurídica, el prestador de servicios deberá estar legalmente constituida en el Perú y contar con más del 50 por ciento de su capital social y su control efectivo en manos de nacionales peruanos.
G. SERVICIO DE TRANSPORTE POR TUBERÍAS Exclusivamente: b) Transporte de otros productos distintos de los combustibles (CCP 7139)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE	
A. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE MARÍTIMO	
– Servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo (definidos en el párrafo 4 de la Nota 1 de esta Sección) – Servicios de almacenamiento (CCP 742**) – Servicios de despacho de aduanas (definidos en el párrafo 5 de la Nota 1 de esta Sección) – Servicios de estaciones y depósitos de contenedores (definidos en el párrafo 6 de la Nota 1 de esta Sección)	AM: Ninguna[28] TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana: (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de avituallamiento de naves; (5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas. Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente. Solamente personas jurídicas establecidas en el Perú (no sucursales) pueden realizar el servicio de despacho de aduanas. El representante legal societario debe ser de nacionalidad Peruana. Los representantes legales ante la aduana para el servicio de despacho aduanero deben ser residentes en el Perú y poseer título de agente de aduana expedido por la autoridad competente. Para mayor certeza, el representante legal societario no es necesariamente el Gerente General de las empresas de despacho de aduanas.

[28] Concesiones de servicios públicos pueden aplicar en caso de ocupación de áreas de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
– Servicios de agencias marítimas (definidos en el párrafo 7 de la Nota 1 de esta Sección) – Servicios de agencia de carga (como se define en el párrafo 8 de la Nota 1 de esta Sección)	AM, TN: Ninguna, salvo que sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.
Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7213)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna, excepto que aplican las limitaciones al arrendamiento para ser considerado naviero nacional o empresa naviera nacional.
Servicios de remolque y tracción (CCP 7214)	AM; TN: Ninguna, salvo que los servicios de remolque, tracción, amarre y desamarre realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana. Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de la CCP 745)	AM, TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana: (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de avituallamiento de naves; (5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas. Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR VÍAS NAVEGABLES INTERIORES	
– Servicios de carga y descarga (parte de la CCP 741) – Servicios de almacenamiento (parte de la CCP 742) – Servicios de agencias de transporte de carga (parte de la CCP 748)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana: (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de avituallamiento de naves; (5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas. Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.
Alquiler de embarcaciones con tripulación (CCP 7223)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna, excepto que aplican las limitaciones al arrendamiento para ser considerado naviero nacional o empresa naviera nacional.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Servicios de remolque y tracción (CCP 7224)	AM, TN: Ninguna, salvo que los servicios de remolque, tracción, amarre y desamarre realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana. Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.
Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores (parte de la CCP 745)	AM, TN: Ninguna, salvo que los siguientes Servicios de Transporte Acuático y Conexos que son realizados en el tráfico de bahía y áreas portuarias, deberán ser prestados por personas naturales domiciliadas en el Perú y personas jurídicas constituidas y domiciliadas en el Perú, debidamente autorizadas con naves y artefactos navales de bandera peruana: (1) servicios de abastecimiento de combustible; (2) servicio de amarre y desamarre; (3) servicio de buzo; (4) servicio de avituallamiento de naves; (5) servicio de dragado; (6) servicio de practicaje; (7) servicio de recojo de residuos; (8) servicio de remolcaje; y (9) servicio de transporte de personas. Sólo ciudadanos peruanos podrán inscribirse en el Registro de Trabajadores Portuarios. El trabajador portuario es la persona natural que bajo relación de subordinación al empleador portuario, realiza un servicio específico destinado a la ejecución de labores propias del trabajo portuario, tales como, estibador, tarjador, winchero, gruero, portalonero, levantador de costado de nave y/o las demás especialidades que según las particularidades de cada puerto establezca el Reglamento de la Ley vigente.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR FERROCARRIL	
– Servicios de carga y descarga (CCP 741**) – Servicios de almacenamiento (CCP 742**) – Servicios de agencia de transporte de carga (CCP 748**)	AM: Ninguna[29] TN: Ninguna
– Servicios de remolque y tracción (CCP 7113) – Servicios de apoyo relacionados con los servicios de Transporte por Ferrocarril (CCP 743)	AM, TN: Ninguna
Servicios de despacho de aduanas (definidos en el párrafo 5 de la Nota 1 de esta Sección)	AM; TN: Ninguna, salvo que: Solamente personas jurídicas establecidas en el Perú (no sucursales) pueden realizar el servicio de de despacho de aduanas. El representante legal societario debe ser de nacionalidad Peruana. Los representantes legales ante la aduana para el servicio de despacho aduanero deben ser residentes en el Perú y poseer título de agente de aduana expedido por la autoridad competente. Para mayor certeza, el representante legal societario no es necesariamente el Gerente General de las empresas de despacho de aduanas.

[29] Concesiones de servicios públicos pueden aplicar en caso de ocupación de áreas de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR CARRETERA	
– Servicios de carga y descarga (CCP 741**) – Servicios de almacenamiento (CCP 742**) – Servicios de agencia de transporte de carga (CCP 748**)	AM: Ninguna[30] TN: Ninguna
Servicios de apoyo relacionados con los servicios de Transporte por carretera (CCP 744)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
Servicios de despacho de aduanas (definidos en el párrafo 5 de la Nota 1 de esta Sección)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna, salvo que: Solamente personas jurídicas establecidas en el Perú (no sucursales) pueden realizar el servicio de despacho de aduanas. El representante legal societario debe ser de nacionalidad Peruana. Los representantes legales ante la aduana para el servicio de despacho aduanero deben ser residentes en el Perú y poseer título de agente de aduana expedido por la autoridad competente. Para mayor certeza, el representante legal societario no es necesariamente el Gerente General de las empresas de despacho de aduanas.
E. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE AÉREO	
– Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo – Servicios de reserva informatizados (SRI)	AM: Ninguna TN: Ninguna

[30] Concesiones de servicios públicos pueden aplicar en caso de ocupación de áreas de dominio público.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
Reparación y mantenimiento de aeronaves	AM: Ninguna, salvo que no se permite las sucursales. TN: Ninguna
Servicios Especializados Aeroportuarios (Nota 2 de esta Sección)	AM, TN: Ninguna
Servicio de agente de carga	AM, TN: Ninguna
Servicio de gestión de aeropuertos	AM, TN: Ninguna[31]
Servicios de despacho de aduanas (definidos en el párrafo 5 de la Nota 1 de este Anexo)	AM, TN: Ninguna, salvo que: Solamente personas jurídicas establecidas en el Perú (no sucursales) pueden realizar el servicio de despacho de aduanas. El representante legal societario debe ser de nacionalidad Peruana. Los representantes legales ante la aduana para el servicio de despacho aduanero deben ser residentes en el Perú y poseer título de agente de aduana expedido por la autoridad competente. Para mayor certeza, el representante legal societario no es necesariamente el Gerente General de las empresas de despacho de aduanas.
F. SERVICIOS AUXILIARES AL TRANSPORTE POR TUBERÍAS DE OTROS PRODUCTOS DISTINTOS DE LOS COMBUSTIBLES	
Servicios de almacenamiento de otros productos distintos de los combustibles (CCP 742**)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna

[31] Pueden aplicar requisitos de concesión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
SERVICIOS DE ENERGÍA	
A. SERVICIOS RELACIONADOS A LA EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN	
– Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675) – Servicios relacionados con la minería (CCP 883) – Servicios de reparación y mantenimiento de productos fabricados de metal, maquinaría y equipo, y maquinaría eléctrica (parte de la CCP 8861-8866) – Servicios de ingeniería (CCP 8672) – Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673) – Servicios de consultores en administración (CCP 865) – Servicios relacionados con los de los consultores en administración (CCP 866) – Servicios de ensayo y análisis técnico (CCP 8676)	AM, TN: Ninguna

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. SERVICIOS RELACIONADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENERGÍA	
B.1 Construcción de infraestructura de energía – Tuberías de gran extensión, líneas de comunicación y de energía (cables) (CCP 51340) – Tuberías y cables urbanos, instalaciones urbanas complementarias (CCP 51350) – Construcciones para la minería y la industria (CCP 51360) – Servicios de arrendamiento de equipo para la construcción o demolición de edificios, u obras de ingeniería civil con operarios (CCP 518)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna
D. SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO	
Servicios de almacenamiento de líquidos y gases (CCP 74220)	AM: Sin consolidar TN: Ninguna

NOTA 1

LISTA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL

Cuando en esta Lista no quedan plenamente abarcados de otra manera los servicios de transporte por carretera, ferrocarril, vías navegables interiores y servicios auxiliares conexos, el operador de servicios de transporte multimodal (definido en el párrafo 3 abajo) podrá arrendar, alquilar o fletar camiones, vagones de ferrocarril, o gabarras y equipo conexo, para el tránsito por el interior de la carga objeto de transporte marítimo internacional, o tendrá acceso a esas formas de servicios de transporte en términos y condiciones razonables y no discriminatorias y podrá utilizarlas con el propósito de llevar a cabo operaciones de transporte multimodal.

Por «términos y condiciones razonables y no discriminatorios» se entiende, para los propósitos de las operaciones de transporte multimodal y este compromiso adicional, la capacidad del operador de transporte multimodal de efectuar oportunamente el envío de sus mercancías, incluida la prioridad de éstas sobre otras que hayan entrado en el puerto en fecha posterior.

DEFINICIONES

1. En el caso de Perú, «cabotaje» o «transporte acuático comercial en tráfico nacional», es el que se realiza entre puertos peruanos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 683 de 2001.

2. Por «otras formas de presencia comercial para el suministro de servicios de transporte marítimo internacional» se entiende la posibilidad de que los proveedores de servicios de transporte marítimo internacional de la otra Parte realicen localmente todas las actividades que sean necesarias para suministrar a sus clientes un servicio de transporte parcial o plenamente integrado en el que el transporte marítimo constituya un elemento sustancial. Este compromiso no deberá interpretarse en el sentido de que limite en modo alguno los compromisos contraídos con respecto al modo de suministro transfronterizo. Para mayor certeza, este compromiso no otorga derechos para operar como empresa de transporte marítimo o empresa naviera nacional en el Perú.

   Esas actividades incluyen, pero no se limitan a:

   (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos mediante contacto directo con los clientes, desde la indicación de precios a la facturación, cuando estos servicios los preste u ofrezca el propio proveedor de servicios o proveedores con los que el vendedor de los servicios haya establecido acuerdos comerciales permanentes;

(b) la adquisición por cuenta propia o por cuenta de sus clientes (y la reventa a sus clientes) de servicios de transporte y servicios conexos, incluidos los servicios de transporte hacia el interior de cualquier clase —en particular por vías navegables interiores, carretera o ferrocarril— necesarios para el suministro del servicio integrado;

(c) la preparación de la documentación pertinente: documentos de transporte, documentos de aduanas u otros documentos relativos al origen y naturaleza de las mercancías transportadas;

(d) el suministro de información comercial por cualquier medio, incluidos los sistemas informáticos y el intercambio electrónico de datos (a reserva de las disposiciones de la Sección sobre Telecomunicaciones);

(e) el establecimiento de arreglos comerciales (incluida la participación en el capital de una sociedad) y la designación de personal contratado localmente (o, cuando se trate de personal extranjero, a reserva del compromiso horizontal contraído con respecto al movimiento de personal) con una agencia de transporte marítimo establecida localmente;

(f) la actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala de un buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

3. Por «operador de transporte multimodal» se entiende la persona a cuyo nombre se expide el conocimiento de embarque o documento de transporte multimodal, o cualquier otro documento acreditativo de la existencia de un contrato de transporte multimodal de mercancías, y que es responsable del acarreo de las mercancías con arreglo al contrato de transporte.

4. Por «servicios de manipulación de la carga objeto de transporte marítimo» se entiende las actividades realizadas por las empresas de carga y descarga, incluidos los operadores de los terminales pero no las actividades directas de los trabajadores portuarios cuando esta mano de obra se organice independientemente de las empresas de carga y descarga o de los operadores de las terminales. Entre las actividades abarcadas figura la organización y supervisión de:

   (a) la carga/descarga de mercancías en/de un buque;

   (b) el amarre/desamarre de la carga;

   (c) la recepción/entrega y custodia de la carga antes de su embarque o después de su descarga.

5. Por «servicios de despacho de aduanas» (o «servicios de agentes de aduanas») se entiende la realización por cuenta de otra parte de las formalidades de aduanas relativas a la importación, exportación o transporte directo de mercancías, ya sea este servicio la actividad principal del proveedor de servicios o un complemento habitual de su actividad principal.

6. Por «servicios de estaciones y depósitos de contenedores» se entiende el almacenamiento de contenedores, ya sea en zonas portuarias o en el interior, con miras a su llenado/vaciado, reparación y suministro para su empleo en el transporte marítimo.

7. Por «servicios de agencias marítimas» se entiende las actividades de representación como agente, en una zona geográfica determinada, de los intereses comerciales de una o varias líneas marítimas o empresas navieras, con los siguientes fines:

   (a) comercialización y venta de servicios de transporte marítimo y servicios conexos, desde la indicación de precios a la facturación, y expedición de conocimientos de embarque en nombre de las empresas; adquisición y reventa de los servicios conexos necesarios, preparación de documentación y suministro de información comercial;

   (b) actuación por cuenta de las empresas, organizando la escala del buque o haciéndose cargo de las mercancías en caso necesario.

8. Por «servicios de agencia de carga» se entiende la actividad consistente en organizar y vigilar las operaciones de transporte marítimo por cuenta de los expedidores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de la documentación pertinente y el suministro de información comercial.

NOTA 2

SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS

Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por «servicios especializados aeroportuarios» los servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilicen equipos e infraestructura especializada.

Los compromisos asumidos por Perú en «servicios especializados aeroportuarios» se limitan a los siguientes subsectores:

(a) Servicios de Suministro de Combustible: servicios de abastecimiento de combustible a las aeronaves de explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos del Perú.

(b) Servicios de Suministro de Agua, Bebidas y Alimentos («catering»): atención a las aeronaves de explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos del Perú, en lo que refiere al abastecimiento de alimentos, agua y bebidas.

(c) Servicios de Almacenamiento de Carga: recepción, manipuleo, almacenamiento y entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional de exportación e importación, a través de los explotadores aéreos.

(d) Servicios de Apoyo de Equipos Terrestre en la Plataforma: servicios brindados en plataforma con equipos de apoyo terrestre a los explotadores aéreos nacionales o internacionales en los diferentes aeropuertos del Perú, para la atención de las aeronaves, pasajeros, personal y carga. Incluye los servicios de limpieza de aeronave.

(e) Servicios de Terminal de Carga del Explotador Aéreo o Transportista: es el terminal de carga del transportista o encargado por este, para recibir y entregar la mercancía debidamente individualizada al destinatario o su agente. Le corresponde realizar las actividades necesarias para la entrega de la mercancía al destinatario o su representante. Este servicio comprende el período desde que la carga es retirada del edificio de mercancías del aeródromo hasta la entrega en los terminales de almacenamiento de carga y correo.

ANEXO VIII

LISTA DE COMPROMISOS
SOBRE SUMINISTRO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS
(contemplado en el artículo 118 del presente Acuerdo)

SECCIÓN A

COLOMBIA

1. La lista de compromisos que figura a continuación indica los sectores de servicios comprometidos por Colombia en virtud del artículo 118 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones de acceso a los mercados y de trato nacional aplicables a los servicios y proveedores de servicios de la otra Parte en esos sectores. La lista consta de los siguientes elementos:

   (a) una primera columna indica el sector o subsector en que la Parte asume el compromiso y el ámbito de aplicación del compromiso a que se aplican las reservas; y

(b) una segunda columna se describen las reservas aplicables, el modo de suministro y la obligación afectada (Acceso a los Mercados o Trato Nacional). Los compromisos de Acceso a los Mercados y Trato Nacional son independientes; por tanto si en algún subsector no se ha comprometido el Acceso a los Mercados (permanece «sin consolidar»), no se invalida el compromiso de Trato Nacional.

No está comprometido el suministro transfronterizo de servicios en sectores o subsectores cubiertos por el presente Acuerdo que no figuren en la lista que figura a continuación.

2. Para identificar los distintos sectores y subsectores:

Por CCP se entiende la Clasificación Central de Productos según la definición de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Informes estadísticos, Serie M, Nº 77, CCP prov, 1991.

3. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de cualificación, las normas técnicas y los requisitos y procedimientos de autorización cuando no constituyan una limitación del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los artículos 119 y 120 del presente Acuerdo. Dichas medidas (por ejemplo la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las cualificaciones en sectores regulados, la necesidad de superar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas), incluso en caso de que no aparezcan enumeradas, son de aplicación en cualquier caso a los proveedores de servicios de la otra Parte.

4. La lista que figura a continuación se entiende sin perjuicio de la viabilidad del Modo 1 en determinados sectores y subsectores de servicios y sin perjuicio de la existencia de monopolios públicos y derechos exclusivos.

5. De conformidad con el artículo 107, párrafo 3, del presente Acuerdo, la lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los subsidios o subvenciones otorgados por las Partes.

6. Los derechos y obligaciones que emanan de la presente lista de compromisos no tendrán eficacia directa y, por consiguiente, no conferirán derechos directamente a las personas físicas ni jurídicas.

NOTAS SOBRE LAS LIMITACIONES QUE APLICAN A LOS COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES DE COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS (MODOS 1 Y 2)

Nota número 1: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente en desventaja y a sus grupos étnicos, incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el artículo 63 de la constitución política de Colombia. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitano), las comunidades afro colombianas y la comunidad raizal del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Nota número 2: Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado bajo la resolución 0168 de 2005.

Nota número 3: Si el Estado decide vender la totalidad o parte de su participación en una empresa a una persona diferente de otra empresa estatal colombiana u otra entidad gubernamental colombiana, deberá primero ofrecer dicha participación de manera exclusiva y bajo las condiciones establecidas en los artículos 3 y 11 de la Ley 226 de 1995, a:

(a) los trabajadores, pensionados y ex trabajadores (diferentes a los ex trabajadores desvinculados con justa causa) de la empresa y de otras empresas de propiedad o controladas por esa empresa;

(b) asociaciones de empleados o ex empleados de la empresa;

(c) sindicatos de trabajadores;

(d) federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores;

(e) fondos de empleados;

(f) fondos de cesantías y de pensiones; y

(g) entidades cooperativas.

Sin embargo, una vez dicha participación ha sido transferida o vendida, Colombia no se reserva el derecho a controlar las subsecuentes transferencias u otras ventas de tal participación.

Nota número 4: Para desarrollar una concesión obtenida del Estado colombiano, una persona jurídica constituida bajo las leyes de otro país y con domicilio principal en el exterior, debe establecerse como una sucursal en Colombia.

Nota número 5: Solamente personas naturales o jurídicas con sede principal de sus negocios en el puerto libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina pueden prestar servicios en esta región.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
6. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
A. Servicios profesionales	
a) Servicios legales (CCP 861) Solamente abogados calificados localmente pueden suministrar servicios en derecho nacional.	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
b) 1. Servicios de Contaduría y teneduría de libros (CCP 862) c) Servicios de asesoramiento tributario (CCP 863)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 en esta Sección. Solamente personas registradas ante la Junta Central de Contadores podrán ejercer como contadores/contables. Un extranjero deberá haber estado domiciliado en Colombia de manera ininterrumpida por lo menos por tres años antes de la solicitud de inscripción y demostrar experiencia contable realizada en el territorio de Colombia por espacio no inferior a un año. Esta experiencia podrá ser adquirida en forma simultánea o posterior a los estudios de contaduría pública. Para las personas naturales, el término «domiciliado» significa ser residente en Colombia y tener la intención de permanecer en Colombia. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de en esta Sección. Para Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios de arquitectura y e) Servicios de Planificación Urbana y Arquitectura Paisajística (CCP 8671 y CCP 8674)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
f) Servicios de Ingeniería y g) Servicios Integrados de Ingeniería (CCP 8672 y CCP 8673)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
i) Servicios veterinarios (CCP 932)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Sin consolidar. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
k) Venta al por menor de productos farmacéuticos, medicinales y ortopédicos (CCP 63211) y otros servicios suministrados por farmaceutas. Aplican las disposiciones del sector 9: Servicios de Distribución	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de informática y conexos (CCP 84)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Para CCP 841, CCP 842, CCP 843 y CCP 844 Ninguna. Para CCP 845+849 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Para CCP 845+849 Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
C. Servicios de Investigación y Desarrollo	Las siguientes limitaciones al Trato Nacional se aplican en este sector: respecto al Modo 1 las notas 1, 2, 4 y 5 de esta Sección; y respecto al Modo 2 las notas 1 y 2 de esta Sección.
a) Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Naturales (CCP 851)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto que cualquier persona extranjera que planee adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados. Acceso a los Mercados: Sin consolidar. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto que cualquier persona extranjera que planee adelantar investigación científica en diversidad biológica en el territorio de Colombia debe involucrar al menos un investigador colombiano en la investigación o en el análisis de sus resultados. Acceso a los Mercados: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
b) Servicios de Investigación y Desarrollo de las Ciencias Sociales y las Humanidades (CCP 852 excluidos los servicios de sicólogos)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Sin consolidar. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Sin consolidar.
c) Servicios Interdisciplinarios de Investigación y Desarrollo (CCP 853)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Sin consolidar. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Sin consolidar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios Inmobiliarios	
a) Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados (CCP 821)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
b) Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato (CCP 822)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación (CCP 83103)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
b) Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación (CCP 83104)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (CCP 83101, CCP 83102 y CCP 83105)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Ninguna.
d) Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo (CCP 83106, CCP 83107, CCP 83108 y CCP 83109)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de arrendamiento de efectos personales y enseres domésticos (CCP 832)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
F. Otros servicios prestados a las empresas	
b) Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública (CCP 864)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
c) Servicios de consultores en administración (CCP 865)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Ninguna.
d) Servicios relacionados con los consultores en administración (CCP 866)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
e) Servicios de ensayos y análisis técnicos (CCP 8676)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
f) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura (parte de CCP 881)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
g) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Solo los nacionales colombianos podrán ejercer la pesca artesanal. El valor del permiso y de la patente de pesca son mayores para las naves de bandera extranjera que para las naves de bandera colombiana. Si la bandera de una embarcación de bandera extranjera corresponde a un país que sea parte de otro acuerdo bilateral con Colombia, los términos de ese otro acuerdo bilateral determinarán si aplica o no el requisito de asociarse con una empresa colombiana titular del permiso. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Una embarcación de bandera extranjera puede involucrarse en pesca y actividades relacionadas en aguas territoriales colombianas únicamente a través de la asociación con una empresa colombiana titular del permiso. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
h) Servicios de asesoría y consultoría relacionados con las manufacturas (parte de la CCP 884 y parte de la CCP 885, sin incluir los comprendidos en la partida CCP 88442)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
i) Servicios de colocación y suministro de personal (CCP 872)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
k) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
l) 1. Mantenimiento y reparación de embarcaciones (parte de CCP 8868)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
l) 2. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de la CCP 8868)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 3. Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, motocicletas, vehículos para la nieve y equipo de transporte terrestre (CCP 6112, CCP 6122, parte de la CCP 8867 y parte de la CCP 8868)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
l) 4. Mantenimiento y reparación de aeronaves (CCP 8868)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
l) 5. Mantenimiento y reparación de productos metálicos, de maquinaria (no de oficina), de equipo y de bienes personales y domésticos (no de transporte ni de oficina) (CCP 633, CCP 7545, CCP 8861, CCP 8862, CCP 8864, CCP 8865 y CCP 8866)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
m) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	Para Modo 1 Sin consolidar*. Para Modo 2 Sin consolidar*.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
o) Servicios de empaque (CCP 876)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
p) Servicios editoriales y de imprenta (CCP 88442)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida condicionando la recepción o continua recepción de apoyo del gobierno[1] al desarrollo y producción editorial a que el receptor alcance un nivel dado o porcentaje de contenido creativo doméstico. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

[1] «Apoyo del gobierno» significa incentivos fiscales, incentivos para la reducción de las contribuciones obligatorias, ayudas provistas por un gobierno, préstamos provistos por un gobierno, y garantías, patrimonios autónomos o seguros provistos por un gobierno, independientemente de si una entidad privada es total o parcialmente responsable de la administración del apoyo del gobierno.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
q) Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones (CCP 87909)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
r) 1. Servicios de traducción e interpretación (CCP 87905)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 2. Servicios de diseño de interiores y otros servicios especializados de diseño (CCP 87907) No incluye diseño de joyas ni diseño de artesanías.	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
r) 3. Servicios de agencias de cobranzas (CCP 87902)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 4. Servicios de información crediticia (CCP 87901)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
r) 5. Servicios de copia y reproducción (CCP 87904)[2]	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

[2] No incluye servicios de imprenta, los cuales están bajo la CCP 88442 y se encuentran en la Sección 6.F.p).

Sector o subsector	Descripción de las reservas
r) 6. Servicios de consultoría de telecomunicaciones (CCP 7544)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
r) 7. Servicios de contestación de llamadas telefónicas (CCP 87903)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
7. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
A. Servicios postales y de correo Servicios relacionados con la manipulación[3] de los envíos postales[4], de conformidad con la siguientes lista de subsectores, con independencia de que su destino sea nacional o internacional: i) Manipulación de comunicaciones escritas con indicación del destinatario en cualquier tipo de medio físico[5], a saber: – Servicios combinados de correo – Correo directo ii) Manipulación de paquetes y bultos con indicación del destinatario[6]	Para Modo 1 Trato Nacional Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Solamente personas jurídicas legalmente establecidas en Colombia cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios postales, podrán prestar servicios postales de correo y de mensajería especializada en Colombia. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. En Colombia los servicios postales de correo indicados en i) al iv), son prestados exclusivamente por el operador postal oficial o concesionario de correo. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

[3] Por «manipulación» se entiende el despacho, la clasificación, el transporte y la entrega.
[4] Por «envío postal» se entiende el manipulado por cualquier tipo de agente comercial, sea éste público o privado.
[5] Por ejemplo, cartas, tarjetas postales.
[6] Incluye libros, catálogos.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
iii) Manipulación de prensa con indicación del destinatario[7] iv) Manipulación de los artículos objeto de los puntos i) a iii) supra enviados por correo certificado o con valor declarado v) Servicios de entrega urgente[8] para los artículos objeto de los puntos i) a iii) supra vi) Manipulación de artículos carentes de indicación del destinatario vii) Intercambio de documentos[9]	

[7] Revistas, diarios, publicaciones periódicas.

[8] Los servicios de entrega urgente pueden comportar, además de una mayor rapidez y fiabilidad, elementos de valor añadido como la recogida en el punto de origen, la entrega personal al destinatario, la búsqueda y el seguimiento, la posibilidad de modificar el destino y el destinatario de los artículos una vez enviados y el acuse de recibo.

[9] Suministro de medios, incluido el suministro de locales ad hoc y transporte realizado por un tercero, que permitan la autoentrega mediante intercambio mutuo de objetos de correspondencia entre usuarios que se hayan suscrito al servicio. La expresión «objetos de correspondencia» hace referencia a objetos despachados por cualquier clase de operador comercial, sea público o privado.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios de Telecomunicaciones[10] Estos servicios no cubren la actividad económica consistente en el suministro del contenido que requiere servicios de telecomunicaciones para su transporte.	
a) Todos los servicios consistentes en la transmisión y recepción de señales bajo cualquier forma electromagnética[11] excluyendo los servicios de radiodifusión sonora y de televisión[12]	Para Modo 1 Ninguna Para Modo 2 Ninguna.
b) Servicios de provisión de capacidad satelital, para enlazar estaciones terrestres de radiodifusión sonora y de televisión	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.

[10] En Colombia la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, que es un servicio público bajo la titularidad del estado, se habilita de manera general y causa una contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones. (Artículo 10 – Ley 1341).

[11] Estos servicios no incluyen información en línea y/o procesamiento de datos (incluyendo procesamiento de transacciones) (parte de la CCP 843) la cual se encuentra en la Sección 1.B. Servicios de informática.

[12] Radiodifusión sonora y de televisión se define como la cadena ininterrumpida de transmisión requerida para la distribución de las señales de programas de radio y televisión al público en general pero no incluye las conexiones entre operadores.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
8. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS (CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516, CCP 517 y CCP 518)	Para Modo 1 Para CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516: Ninguna Para CCP 517 y CCP 518 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Para CCP 517 y CCP 518 Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Para CCP 511, CCP 512, CCP 513, CCP 514, CCP 515, CCP 516: Ninguna Para CCP 517 y CCP 518 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Para CCP 517 y CCP 518 Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
9. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluida la distribución de armas, municiones, explosivos y demás o material de guerra)	Estos compromisos no incluyen sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, con rentas dedicadas para servicio público o social[13]. Esta limitación no afecta el Trato Nacional. Estos compromisos no incluyen la distribución o venta de libros, revistas, publicaciones periódicas, o diarios electrónicos o impresos; de grabaciones de películas o videos; de grabaciones musicales en formato de audio o video; de música impresa o de música legible por máquinas; y de artesanías. Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.

[13] A la fecha de firma de este Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios de arbitrios rentísticos únicamente con respecto a licores y suerte y azar.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
	Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
A. Servicios de comisionistas	
a) Servicios de comisionistas de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
b) Otros servicios de comisionistas (CCP 621)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
B. Servicios comerciales al por mayor	
a) Servicios comerciales al por mayor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (parte de CCP 61111, parte de 6113 y parte de CCP 6121)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
b) Servicios comerciales al por mayor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
c) Otros servicios comerciales al por mayor (CCP 622 excluidos los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Servicios comerciales al por menor	
a) Servicios comerciales al por menor de vehículos de motor, motocicletas y vehículos para la nieve y sus partes y accesorios (CCP 61112, parte de CCP 6113 y parte de CCP 6121)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
b) Servicios comerciales al por menor de equipos terminales de telecomunicación (parte de CCP 7542)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
c) Servicios comerciales al por menor de productos alimenticios (CCP 631)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
d) Servicios comerciales al por menor de otros productos (no energéticos), excepto de productos farmacéuticos, médicos y ortopédicos (CCP 632, excluidos CCP 63211 y 63297)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
D. Servicios de franquicias comerciales (CCP 8929)	Para Modo 1 Ninguna. Para Modo 2 Ninguna.
10. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (solamente servicios privados)	

Sector o subsector	Descripción de las reservas
D. Servicios de enseñanza para adultos (CCP 924[14])	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1, 2, 4 y 5 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección. Para Modo 2 Trato Nacional: Ninguna, excepto lo indicado en las notas número 1 y 2 de esta Sección. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto lo indicado en la nota número 1 de esta Sección.
11. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	Para Modo 1 Sin consolidar*. Para Modo 2 Ninguna.
B. Gestión de residuos sólidos peligrosos, excluido el transporte transfronterizo de residuos peligrosos	

[14] En Colombia se entiende el sistema ordinario de enseñanza como el sistema formal previsto en su legislación.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
a) Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	Para Modo 1 Sin consolidar*. Para Modo 2 Ninguna.
b) Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público. Para Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
C. Protección del aire ambiental y del clima (CCP 9404)[15]	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público. Para Modo 2 Ninguna.
D. Recuperación y limpieza de suelos y aguas	
a) Tratamiento, recuperación de suelos y aguas contaminadas (parte de CCP 9406)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público. Para Modo 2 Ninguna.

[15] Corresponde a servicios de limpieza de gases de combustión.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
E. Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público. Para Modo 2 Ninguna.
F. Protección de la biodiversidad y del paisaje	
a) Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (parte de la CCP 9406)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público. Para Modo 2 Ninguna.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
G. Otros servicios de protección del medio ambiente (CCP 94090)	Para Modo 1 Trato Nacional: Ninguna. Acceso a los Mercados: Ninguna, excepto servicios que se establezcan o se mantengan por razones de interés público. Para Modo 2 Ninguna.
12. SERVICIOS FINANCIEROS	
Todos los servicios financieros	Para Modos 1 y 2 Con excepción de los reaseguros y la retrocesión, nada en estos compromisos aplica a los servicios financieros que forman parte de un sistema estatutario de seguridad social o de planes de retiro público. Para Modos 1 y 2 Excepto para reaseguros y retrocesión: Sin perjuicio de otras implicaciones de la regulación prudencial sobre el comercio transfronterizo en servicios financieros, Colombia podrá requerir la autorización de prestadores de servicios transfronterizos de la otra Parte y de instrumentos financieros. Para Modos 1 y 2 Excepto para reaseguros y retrocesión: Se entiende que los compromisos bajo esta Lista, la Sección de Servicios Financieros o el Capítulo de Comercio de Servicios no imponen ninguna obligación para permitir que prestadores de servicios financieros no residentes hagan o anuncien negocios en el territorio de Colombia. Colombia podrá definir «hacer negocios» y «anunciarse» para tal efecto, siempre y cuando esas definiciones no sean inconsistentes con los compromisos para Colombia para modos 1 y 2.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
A. Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Para Modos 1 y 2, Aquellos compromisos que requieran reglamentación serán efectivos cuatro años después de la entrada en vigor de este Acuerdo o cuando Colombia haya expedido la regulación necesaria a su legislación relevante, lo que ocurra primero.
1. Seguros directos (incluido el coaseguro) (a) Seguros de Vida	Para Modo 1 Sin consolidar. Para Modo 2 Ninguna, excepto para: (a) Aquellos servicios de seguros los cuales la ley colombiana haga o pueda hacer obligatorios; (b) Aquellos servicios de seguros cuando, conforme a la legislación colombiana, el tomador, asegurado o beneficiario deba demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que cumple con la regulación aplicable sobre seguridad social; (c) Todos los servicios de seguros cuando el tomador asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado; y (d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
1. Seguros directos (incluido el coaseguro) (b) Seguros distintos de los de vida excepto los servicios indicados en el párrafo B.3 (a) (i) y (ii) de la Sección de Acceso a Mercado del Entendimiento sobre Compromisos en Servicios Financieros del AGCS (de aquí en adelante el «Entendimiento»)	Para Modo 1 Sin consolidar. Acceso a los Mercados: Sin consolidar, excepto para seguros relativos a operaciones de comercio exterior, exclusivamente para trayectos externos, es decir, aquellos que inician o concluyen en puerto colombiano. Para Modo 2 Ninguna excepto para: (a) Aquellos servicios de seguros los cuales la ley colombiana haga o pueda hacer obligatorios; (b) Aquellos servicios de seguros cuando, conforme a la legislación colombiana, el tomador, asegurado o beneficiario deba demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que cumple con la regulación aplicable sobre seguridad social; (c) Todos los servicios de seguros cuando el tomador asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado; y (d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales.

Sector o subsector	Descripción de las reservas
1. Seguros directos (incluido el coaseguro) (b) Seguros indicados en el párrafo B.3 (a) (i) y (ii) de la Sección de Acceso a Mercado del «Entendimiento», distintos de los de vida	Para Modo 1 Ninguna, excepto que Colombia podría requerir que proveedores de servicios financieros transfronterizos suministren información tal como el valor agregado de las primas pagadas a ellos por personas residentes en Colombia. Para Modo 2 Ninguna, excepto para: (a) Aquellos servicios de seguros los cuales la ley colombiana haga o pueda hacer obligatorios; (b) Todos los servicios de seguros cuando el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. (c) Aquellos servicios de seguros cuando, conforme a la legislación colombiana, el tomador, asegurado o beneficiario deba demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que cumple con la regulación aplicable sobre seguridad social; y (d) Todos los tipos de renta vitalicia, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y riesgos profesionales.
2. Reaseguros y retrocesión	Para Modos 1 y 2: Ninguna
3. Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo, las de los corredores y agentes de seguros	Para Modo 1 Sin consolidar, excepto ninguna para la intermediación en relación con reaseguros y retrocesión, y respecto de los servicios de seguros indicados en el párrafo B.3 (a) (i) y (ii) de la Sección de Acceso a los Mercados del «Entendimiento».

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
121 años
de servicio al país
REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110
Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107
40 páginas
www.registrooficial.gob.ec
Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895
El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos íntegramente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.